

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

INE/CG95/2019

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

QUEJOSA: MADAY MERINO DAMIÁN,
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TABASCO

DENUNCIADOS: JAVIER LÓPEZ CRUZ,
CONSEJERO REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; MARTÍN
DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO; FÉLIX ROEL HERRERA ANTONIO,
CONSEJERO REPRESENTANTE
SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA, TODOS ANTE EL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO Y QUIEN
RESULTE RESPONSABLE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MADAY MERINO DAMIÁN, CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, TODOS ANTE EL REFERIDO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, NO SE ADVIERTEN ELEMENTOS MÍNIMOS POR LOS QUE PUDIERA CONFIGURARSE VIOLENCIA POLÍTICA POR CUESTIÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL

Ciudad de México, 21 de marzo de dos mil diecinueve.

G L O S A R I O

<i>Constitución</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>CNDH</i>	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
<i>INE</i>	Instituto Nacional Electoral
<i>IEPCT</i>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<i>Ley de Medios</i>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<i>LGIPE</i>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<i>PRD</i>	Partido de la Revolución Democrática
<i>PRI</i>	Partido Revolucionario Institucional
<i>PVEM</i>	Partido Verde Ecologista de México
<i>Reglamento de Quejas</i>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<i>SCJN</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación

TET	Tribunal Electoral de Tabasco
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El diez de abril de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo del *IEPCT* presentó ante la *CNDH*, escrito de queja en cumplimiento a la instrucción girada por la Consejera Presidenta del referido Instituto, por la que denunció las manifestaciones efectuadas por parte del representante del *PRD*, ante el Consejo Estatal del mismo Instituto, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de dicho Consejo, el veintiocho de febrero del mismo año, las cuales, en su concepto, constituyen expresiones que se traducen en violencia política de género, en contra de la referida Presidenta.

II. REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. Por oficio de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, la Cuarta Visitadora General de la *CNDH* remitió el escrito precisado en el numeral anterior al *TET*.

III. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. Mediante auto de quince de junio de dos mil diecisiete, el Juez Instructor del expediente TET-JDC-13/2017-I, acordó admitir a trámite la demanda, dictó medidas de protección mediante las cuales exhortó al representante propietario del *PRD* ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, para que se abstuviera de realizar manifestaciones que atenten, discriminen o lesionen los derechos político

electorales de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral en Tabasco y dio vista, entre otras autoridades, al *INE*, especialmente a la *UTCE* para que en el ámbito de su competencia, tomara las medidas que conforme a la ley resultarán procedentes para proteger los derechos de la Consejera en comento, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.

IV. APERTURA DEL CUADERNO DE ANTECEDENTES. Con motivo de la vista ordenada por el Juez Instructor del *TET*, el Titular de la *UTCE*, determinó abrir cuaderno de antecedentes y requerir diversa información al Tribunal en comento, así como a la Consejera Presidenta del *IEPCT*, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran la integración debida del expediente.

V. DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS. El veintinueve y treinta de junio de dos mil diecisiete, el *TET* y la quejosa desahogaron los requerimientos formulados por la *UTCE*.

En el escrito presentado por la quejosa, entre otras cosas, se advirtió la solicitud efectuada a la *UTCE*, con el propósito de que se concedieran las medidas cautelares necesarias para la protección de sus derechos político-electorales, derivado de los hechos denunciados.

VI. CIERRE DE CUADERNO DE ANTECEDENTES Y APERTURA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. Del escrito a través del cual Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del *IEPCT*, dio respuesta al requerimiento formulado por la *UTCE*, se advirtieron presuntas violaciones en materia electoral que pudieran configurar un posible ejercicio de violencia política por razones de género, por lo cual, mediante Acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, el Titular de la *UTCE* determinó cerrar el cuaderno de antecedentes e iniciar un procedimiento ordinario sancionador, a fin de conocer de los hechos denunciados.

VII. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y MEDIDAS CAUTELARES. El mismo tres de julio de dos mil diecisiete, se registró la queja presentada por Maday Merino Damián, correspondiéndole el número de expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017, se reservó lo conducente a su admisión, el emplazamiento y la propuesta de medidas cautelares.

Asimismo, a través del proveído de mérito, se determinó atraer las constancias originales que integraban el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/TET/CG/38/2017, y se ordenó la elaboración de un acta circunstanciada a fin de certificar el contenido de las notas periodísticas ofrecidas como prueba por la quejosa.

VIII. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El cinco de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo en el que se ordenó admitir a trámite el presente procedimiento y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora, a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS¹. El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACQyD-INE-99/2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, determinó declarar improcedente la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por la quejosa.

X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En diversas fechas, se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación, en los términos que a continuación se sintetizan.

ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
DEPPP	Se le requirió realizará un monitoreo de los programas de radio que se citan a continuación: <ul style="list-style-type: none">• Noticias en Flash XEVT, 970 am 14 julio de 2015• Noticias en Flash XEVT, 970 am 23 enero 2016	INE- UT/5753/2017 10/julio/2017	14/julio/2017

¹ Visible a fojas 103 a 151 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> • XEVT TELE REPORTAJE XEVT, 970 am 31 enero 2016 • XEVT TELE REPORTAJE XEVT, 970 am 2 marzo 2016 • XEVA NOTICIAS Segunda Emisión XEVA 91.7 FM 9 marzo 2016 • Tabasco hoy Radio 2da Edición Con Juan Urcola y Chucho Herrera XHJAP 90.9 FM 21 marzo 2016 • Noticias en Flash XEVT, 970 am 13 mayo 2016 • XEVA NOTICIAS Primera Emisión XEVA 91.7 FM 13 mayo 2016 • XEVA NOTICIAS Segunda Emisión XEVA 91.7 FM 13 mayo 2016 <p>Asimismo, se solicitó que, en caso de detectar la difusión de dichos programas de radio, generara la huella acústica correspondiente, proporcionando el testigo de grabación.</p> <p>De igual forma, se solicitó proporcionara el nombre, o bien, la razón o la denominación social del concesionario de las estaciones de radio referida, y de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p>		
Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	<p>Se requirió informara:</p> <p>a) Si en los archivos del IEPCT se encontraba algún registro de las siguientes notas periodísticas con los subsecuentes datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De veinticinco de febrero de dos mil quince, en el periódico <i>El Criollo</i>, intitulada: <i>“Siguen ocultando sueldazos, pero aseguran que pronto se sabrá toda la información para evitar especulaciones”</i>. • De doce de marzo de dos mil dieciséis, en el periódico <i>El Tabasco Hoy</i>, donde señaló Maday Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que fue 	<p>INE/JLETAB/VE/0888 /2017 11/julio/2017</p>	14/agosto/2017

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

ACUERDO DE DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>mencionada en notas periodísticas donde se le <i>violenta en su calidad de consejera, con comentarios incriminantes y misóginos.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • De diecisiete de abril de dos mil dieciséis, en el periódico <i>La Verdad</i>, el representante del Partido de la Revolución Democrática, Javier López Cruz acusó a la quejosa de actos ilícitos, la difamó y calumnió. • De dieciocho de abril de dos mil dieciséis, en el periódico <i>Rumbo Nuevo</i>, el representante del Partido de la Revolución Democrática, Javier López Cruz acusó a Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de actos ilícitos, la difamó y calumnió. • De veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico <i>La Verdad de Sureste</i>, el representante de Morena increpó a Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, señalando iniciaría una queja por la actualización de los salarios de los consejeros. <p>b) En caso de encontrarse, envíe copia certificada de dichas notas periodísticas.</p>		

ACUERDO DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco	<p>Se requirió informara:</p> <p>a) Si en los archivos de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se encontraba algún registro de los siguientes programas de radio con los subsecuentes datos de identificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Noticias en Flash XEVT, 970 am 14 julio de 2015 	<p>INE/JLETAB/VE/0997 /2017</p> <p>08/agosto/2017</p>	09/agosto/2017

² Visible a fojas 225 a 227, del Legajo 1, del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

ACUERDO DE VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE²			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<ul style="list-style-type: none"> • Noticias en Flash XEVT, 970 am 23 enero 2016 • XEVT TELE REPORTAJE XEVT, 970 am 31 enero 2016 • XEVT TELE REPORTAJE XEVT, 970 am 2 marzo 2016 • Noticias en Flash XEVT, 970 am 13 mayo 2016 <p>b) En caso de detectar los programas de radio de referencia, generara un archivo digital, remitiendo dicha información a esta autoridad.</p>		

XI. EMPLAZAMIENTO.³ Mediante acuerdo de doce de septiembre del año en curso, se ordenó el emplazamiento de los sujetos denunciados de conformidad a lo siguiente:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Javier López Cruz, Representante propietario del PRD ante el IEPCT	INE-UT/7006/2017⁴	15/septiembre/17	25/septiembre/2017
2	Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante suplente del PVEM ante el IEPCT	INE-UT/7007/2017⁵	15/ septiembre/17	22/septiembre/2017
3	Félix Roel Herrera Antonio, representante suplente de MORENA ante el IEPCT	INE-UT/7008/2017⁶	16/ septiembre/17	25/septiembre/2017

XII. ALEGATOS.⁷ El veintisiete de septiembre dos mil diecisiete, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

³ Visible a fojas 217 a 239 del expediente.

⁴ Visible a foja 270 del expediente.

⁵ Visible a foja 274 del expediente.

⁶ Visible a foja 278 del expediente.

⁷ Visible a hojas 383 a 386 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE DESAHOGO DE LA VISTA DE ALEGATOS
1	Javier López Cruz, Representante propietario del PRD ante el IEPCT	INE/JLETAB/VE/1555/2017 ⁸	29/septiembre/17	06/octubre/2017
2	Martín Darío Cázarez Vázquez, Representante suplente del PVEM ante el IEPCT	INE/JLETAB/VE/1554/2017 ⁹	29/septiembre/17	No se recibió respuesta
3	Félix Roel Herrera Antonio, representante suplente de MORENA ante el IEPCT	INE/JLETAB/VE/1556/2017 ¹⁰	29/septiembre/17	02/octubre/2017
4	Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del IEPCT	INE/JLETAB/VE/1553/2017 ¹¹	29/septiembre/17	03/octubre/2017

XIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante diversos acuerdos se ordenó realizar las siguientes diligencias de investigación:

ACUERDO DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE		
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco	Se requirió informara el estado procesal que guardaba el expediente TET-JDC-13/2017-I, formado con motivo del juicio para la protección de derechos político-electorales del ciudadano, interpuesto por Maday Medino Damián.	INE/CLTAB/CP/0599/2017 17/noviembre/17

ACUERDO DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	
SUJETO QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD	DILIGENCIA
UTCE	Se ordenó certificar el contenido de los discos compactos proporcionados tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los cuales se encontraban las grabaciones correspondientes a los programas de radio en los que la quejosa aduce que se realizan expresiones a través de las cuales se ejerce violencia política en su contra, los cuales son los siguientes: • Noticias en Flash XEVT, 970 am 14 julio de 2015

⁸ Visible a foja 401 del expediente.

⁹ Visible a foja 394 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 403 del expediente.

¹¹ Visible a foja 399 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

ACUERDO DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE	
SUJETO QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD	DILIGENCIA
	<ul style="list-style-type: none"> • Noticias en Flash XEVT, 970 am 23 enero 2016 • XEVT TELE REPORTAJE XEVT, 970 am 31 enero 2016 • XEVT TELE REPORTAJE XEVT, 970 am 02 marzo 2016 • XEVA NOTICIAS Segunda Emisión XEVA 91.7 FM 09 marzo 2016 • Tabasco hoy Radio 2da Edición Con Juan Urcola y Chucho Herrera XHJAP 90.9 FM 21 marzo 2016 • Noticias en Flash XEVT, 970 am 13 mayo 2016 • XEVA NOTICIAS Primera Emisión XEVA 91.7 FM 13 mayo 2016 • XEVA NOTICIAS Segunda Emisión XEVA 91.7 FM 13 mayo 2016

ACUERDO DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO	
SUJETO QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD	DILIGENCIA
UTCE	<p>En atención a que en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/PRCE/FPECPD/JL/TAB/12/2015, se encontraba diversa información relacionada con los tabuladores de sueldos de los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince, publicada en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, la cual era de utilidad para la sustanciación y resolución del expediente en que se actúa, se ordenó atraer a los presentes autos copia certificada de dichas constancias.</p>

ACUERDO DE VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO		
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN
Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco	<p>Se le requirió lo siguiente</p> <p>a) Indique si el juicio para la protección de los derechos político electorales identificado con la clave TET-JDC-13/2017-I, ya fue resuelto por el Tribunal Electoral que usted preside, precisando si dicha determinación ha quedado firme o se encuentra impugnada ante otra instancia.</p> <p>b) En su caso, remita copia certificada de la resolución respectiva.</p>	<p>INE/JLETAB/VE/0071/2018 03/septiembre/2018</p> <p>Respuesta 04/septiembre/2018</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

ACUERDO DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO	
SUJETO QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD	DILIGENCIA
UTCE	Certificación de los links de internet http://www.iepct.org.mx/docs/transparencia/tabulador_2014.pdf , http://www.iepct.org.mx/docs/transparencia/tabulador_2015.pdf y http://www.iepct.org.mx/docs/transparencia/tabulador_2016.pdf , pertenecientes al portal de transparencia del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del estado de Tabasco, donde encuentran alojados los tabuladores de sueldos que contienen las percepciones ordinarias y deducciones que por ley les correspondían a los Consejeros Electorales del citado organismo público electoral local, durante los años 2014, 2015 y 2016.

XIV. ALEGATOS. El veintidós de febrero dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN	FECHA DE DESAHOGO DE LA VISTA DE ALEGATOS
1	Javier López Cruz , Representante propietario del PRD ante el <i>IEPCT</i>	INE/JLTAB/VS/074/2019	22/febrero/2019	26/febrero/2019
2	Martín Darío Cázarez Vázquez , Representante suplente del PVEM ante el <i>IEPCT</i>	INE/JLE-CHIS/VS/110/2019	25/febrero/2019	No presentó alegatos
3	Félix Roel Herrera Antonio , representante suplente de MORENA ante el <i>IEPCT</i>	INE/JLTAB/VS/076/2019	22/febrero/2019	No presentó alegatos
4	Maday Merino Damián , Consejera Presidenta del <i>IEPCT</i>	INE/JLTAB/VS/075/2019	25/febrero/2019 Citatorio 22/febrero/2019	28/febrero/2019

XV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE aprobó el proyecto por unanimidad de

votos de los Consejeros Electorales presentes, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y Doctor Benito Nacif Hernández.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, toda vez que es el ente facultado legalmente para conocer de las infracciones en materia electoral y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*.

Lo anterior por la presunta transgresión a la normatividad electoral derivado de la supuesta realización de acciones por parte de representantes de partidos políticos, dirigidas a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de la quejosa, o de las prerrogativas inherentes al cargo público, que ostenta como Consejera Presidenta del *IEPCT*; conductas que a su juicio podrían constituir un presunto ejercicio de violencia política por razón de género.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

1. Excepciones y defensas. Dentro de la etapa de emplazamiento y vista de alegatos, **las partes involucradas** hicieron valer lo que a su derecho convino, conforme a lo siguiente:

Martin Darío Cázares Vázquez, representante del PVEM ante el Consejo Estatal del IEPCT, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestó que:

- Niega haber efectuado alguna declaración a los medios de comunicación, o bien, realizado intervenciones en las sesiones del Consejo Estatal del *IEPCT*,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

con la intención de ejercer violencia política por razones de género, en contra de Maday Merino Damián.

- Indica que el hecho de que Maday Merino Damián, señale que es Consejera Presidenta del *IEPCT* y Consejera Electoral de dicho órgano electoral, es una cuestión que confunde, puesto que no es lo mismo ocupar un cargo que el otro, tal y como lo diferencia el artículo 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, donde se establece que el Consejo Estatal se integrara por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho de voz.
- Por otro lado, refiere que resulta incongruente lo aducido por la quejosa en el sentido de establecer que desde que tomó protesta como Presidenta del Consejo Estatal, ha sufrido violencia en razón de género por parte de los medios de comunicación y de los representantes de los partidos políticos, ya que en su caso específico, fue nombrado como representante del *PVEM*, a partir de marzo de dos mil quince y Maday Merino rindió protesta en octubre de dos mil catorce, de ahí que su acusación resulte genérica.
- Menciona que el hecho de que la quejosa aduzca la realización de actos de tracto sucesivo efectuados por parte de los medios de comunicación, representantes de partidos políticos, periodistas y corresponsales, resulta incongruente, ya que son entes aislados, que si bien, convergen en la temporalidad al momento de expresar opiniones, lo cierto es que los señalamientos hacia Maday Merino, derivan de su actuación como Presidenta del Consejo Estatal o bien como Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva, quien teniendo ambas funciones, administrativas y operativas, tiene una mayor responsabilidad y en consecuencia un mayor espectro de crítica a recibir por las acciones que toma dentro de su ámbito de competencia.
- En ese tenor, establece que si bien, la quejosa se duele de haber sido víctima de hostigamiento y denigración, por parte de quienes se han referido hacia

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

la función de su cargo público, lo cierto es que las expresiones que se han vertido en los medios de comunicación social y en algunas de las sesiones del *IEPCT*, son cuestiones que tienen que ver tanto con su actuación y responsabilidad como Presidenta del Consejo Estatal, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, sin que ello trascienda a su vida personal o familiar.

- De igual forma, aduce que aún en el caso de que se le hagan señalamientos sobre su trabajo, la quejosa se encuentra legitimada para defender su postura o bien sus convicciones en las rondas de oradores que se celebran en las sesiones del Consejo Estatal del *IEPCT*, ya que Maday Merino Damián, al ser la Consejera Presidenta, es la responsable de conducir las sesiones, y en su caso, si algún miembro del Consejo comete alguna falta, puede aplicar el reglamento de sesiones, lo cual, menciona, no ha sucedido hasta el momento.
- Aunado a lo anterior, manifiesta que las expresiones vertidas en su calidad de representante del *PVEM*, no pueden ser tomadas como algo personal sino como parte de la opinión de un partido político que se ejerce a través de quien lo representa.
- Por otra parte, menciona que el hecho de que en una entrevista se haya dicho que Maday Merino Damián, “*no tenía los tamaños para ser consejera del INE*”, no quiere decir que se tratara de una alusión a una parte estereotipada del género masculino, sino que dicha expresión debe ser tomada en cuenta en el contexto de la nota y su justa dimensión, esto es, si a la quejosa le viene a la mente una interpretación estereotipada, pudiera ser que la misma fuera resultado de la interpretación realizada por el periodista.
- Señala que en el contexto real existen varias expresiones que indican que la representación partidista del *PVEM*, no está de acuerdo con el desempeño del trabajo de la Consejera Presidente, en específico a partir de la nulidad de la elección ordinaria a Presidente Municipal de Centro, Tabasco.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

- Al respecto, aduce que en diversas entrevistas se han realizado críticas que la quejosa a desnaturalizado, dándoles un valor diferente, como en la que se hace alusión a la expresión “tamaños”, la cual se usa de manera coloquial para señalar que alguien no da la talla, y no como una forma de estereotipar a una persona.
- En ese sentido, refiere que en la nota periodística en la que se hace uso a la expresión “tamaños”, también se realiza una crítica hacia el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, de lo cual, se desprende que no es la única persona a la que se le cuestiona su trabajo, esto es, las opiniones se vierten de manera espontánea ajustándose a los cauces legales, así como dentro de los límites de la libertad de expresión que tienen los representantes partidistas.
- Además, precisa que el hecho de haber declarado que Maday Merino Damián, reprobó el examen para ser Consejera Electoral del *INE*, sin hacer alusión a que Miguel Ángel Fonz, Consejero Electoral del *IEPCT*, también reprobó dicho examen, no es una expresión que resulte desproporcionada, ya que los citados sujetos ocupan cargos distintos, pues una es Consejera Presidenta y otro Consejero Electoral cuyo encargo concluye en septiembre de dos mil diecisiete, razón por la cual, en el caso de éste último no es importante si está buscando un lugar en algún otro órgano electoral, mientras que en el caso de Maday Merino, al buscar otro empleo se distrae de las actividades que tiene encomendadas dentro del *IEPCT*, de ahí que se desprendan fuertes críticas no en atención a su género, sino encaminadas a las responsabilidades, capacidades, funciones y obligaciones que tiene con motivo del puesto que ocupa.
- Ahora bien, menciona que respecto a la aseveración de la quejosa concerniente a establecer que en la sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, se utilizaron palabras que sobrepasaron el derecho a la libertad de expresión, cuando señaló:

“yo creo también, estoy firmemente convencido de que si no estamos a gusto en el instituto, renunciemos, sino estamos a gusto con el cargo nos vayamos, pero no

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

andemos buscando lo que ya tenemos y lo digo por usted señora Presidente, porque con todo el respeto que se merece, no podemos estar buscando afuera lo que ya tenemos aquí, o podemos buscar a medias en otro lugar, ni preparándonos bien para pasar a otro estadio cuando menos hasta llegara a las ultimas nuestra pretensión de participar como aspirante al Consejo General del INE, créanme señores consejeros y se los digo con mucho cariño debemos hacer bien nuestro trabajo aquí, antes de andar buscando hacer trabajos en otro lugar, o andar buscando trabajo que ya tenemos”.

Lo cierto es que solo se trató de una solicitud realizada a los Consejeros Electorales de no andar buscando trabajo y realizar de la mejor forma el que tienen para que cuando se les venza su nombramiento, se vayan con la cabeza en alto.

- En otro sentido, precisa que el hecho de que Maday Merino Damián, señale que se violenta el reglamento de sesiones del *IEPCT*, cuando dicho órgano electoral se reúne para discutir y aprobar asuntos relacionados con la materia, resulta incongruente, puesto que ella es la responsable de cuidar que las participaciones de sus integrantes se lleven con apego a la legalidad.

Asimismo, indica que los temas que se discuten en las sesiones ordinarias, como aquella en la que se hizo alusión al resultado de su examen para ser Consejera Electoral del *INE*, son propuestos y aprobados en un orden del día, aprobado por todos los integrantes del *IEPCT*, por lo tanto, la quejosa no puede dolerse de las intervenciones que se realizan, ya que ella también puede efectuar expresiones para su defensa, además del hecho de que podía restringir el uso de la voz a quien le faltara el respeto.

- También refiere que la quejosa parte de la premisa equivocada de que la acreditación de los hechos, es decir, la emisión de las expresiones implica automáticamente la configuración de violencia política de género, siendo que para acreditar dicha circunstancia es necesario configurar los elementos previstos por la Sala Superior del TEPJF, así como en el protocolo para atender la violencia política contra las mujeres. Dicho protocolo establece como debe de detectarse la violencia política hacia las mujeres con elementos de género como los siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecto desproporcionadamente a las mujeres.
2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
3. Se da el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Así la crítica aceptable debe ampliarse sin considerar como transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una autentica cultura democrática.

- Por último, refiere que la autoridad resolutora debe definir cuál es el contenido esencial y los límites de los derechos a la tutela de la violencia de género alegada por la quejosa, así como los límites a la libertad de expresión, considerando que Maday Merino Damián, es una servidora pública, lo cual dota de significado y operatividad a conceptos jurídicos como “relevancia o interés público”, “veracidad”, y “daño o ataque objetivo y subjetivo con relación a la hipótesis de genero presentada”, así como “funcionario público” para efectos de la aplicación del sistema dual de protección y el estándar de malicia efectiva utilizado.

Javier López Cruz, representante propietario del PRD ante el Consejo Estatal del IEPCT, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestó que:

- El Consejo General del *INE* es incompetente para conocer del presente procedimiento, ya que las cuestiones presupuestales correspondientes a los salarios asignados a los Consejeros Electorales del *IEPCT*, deben ser conocidas por instancias estatales de Tabasco, toda vez que el Congreso Local es el encargado de suministrar los recursos monetarios a dicho Organismo Público Local Electoral.
- Por lo que se refiere a los hechos que se denuncian concernientes a la presunta violencia de género cometida en contra de Maday Merino Damián, señala que los mismos no tienen sustento, toda vez que los señalamientos realizados por la prensa se enfocan a cuestiones presupuestales y rendición de cuentas, en función de los salarios que perciben los Consejeros Electorales, temas que no solo interesan a quienes participan en el Consejo Estatal, sino a la ciudadanía en general, por lo tanto, dichas cuestiones no pueden ser consideradas como de género, ya que los funcionarios públicos se encuentran expuestos a un escrutinio y a la crítica más severa, debido a que sus actividades salen del dominio privado para insertarse en la esfera del debate público.

Al respecto, señala que la Corte Interamericana ha sostenido que hay que distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiere a un particular y, por otro lado, cuando es una persona pública, pues la segunda debe demostrar un mayor grado de tolerancia hacia las críticas que se le realizan en función de su cargo.

- Es un hecho público y notorio que en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, el IEPCT contrató a la empresa SMARTMATIC ELECCIONES MEXICO S.A. DE C.V., para realizar el PREPET (sic), no obstante que los partidos políticos realizaron observaciones cuestionando el funcionamiento de dicha empresa, los cuales se vieron reflejados el siete de junio de dos mil quince, día en que se llevó a cabo la Jornada Electoral, pues la persona moral

en comento, tuvo una falla en su sistema y no dio los resultados electorales preliminares.

Derivado de lo anterior, se han realizado una serie de cuestionamientos en torno a la contratación de dicha empresa, que si bien, incomodan a la Presidenta del *IEPCT*, lo cierto es que no constituyen violencia de género, ya que los mismos se han realizado en función de las actividades desplegadas como funcionaria electoral, pues los mismos son parte del escrutinio público.

- Que los periódicos y las empresas radiodifusoras al publicar noticias lo realizan con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, amparados bajo el derecho a la libertad de expresión, difundiendo temas que le interesan a la sociedad.
- Los argumentos vertidos por la quejosa en su escrito de queja, constituyen aseveraciones amparadas por el derecho a la información, a la rendición de cuentas y a las expresiones que se realizan cuando se encuentran inmersas cuestiones presupuestales frente a servidores públicos, las cuales no tienen nada que ver con el género, ya que se trata de temas de interés general que atañen a todos los ciudadanos, respecto a saber en qué y cómo se gasta el dinero producto de los impuestos que pagan.

En ese sentido, señala que el tema de los salarios de los Consejeros Electorales en el estado de Tabasco, es de interés general, tal como quedó evidenciado en la sesión del Consejo General del *IEPCT*, celebrada el primero de octubre de dos mil dieciocho, en donde tomaron protesta para asumir el cargo como integrantes de dicho órgano Roselvy del Carmen Domínguez Arevalo y Víctor Humberto Mejía Naranjo, quienes al hacer uso de la voz, solicitaron que los sueldos de los Consejeros Electorales se ajustaran a lo que establece la Constitución Política de dicha entidad federativa.

- No se encuentra acreditada la violencia política de género de la que se queja la denunciante, así como tampoco que existiera alguna violación a sus derechos político electorales en su vertiente de acceso al cargo, ni tampoco

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

se afecta el ejercicio de sus funciones, ya que los hechos de los que se duele de ninguna manera podrían separarla del cargo que ocupa, pues dicha actividad es exclusiva del Consejo General del *INE*.

Asimismo, refiere que los hechos denunciados ya fueron analizados por diversos órganos e instituciones, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quienes han determinado que los mismos no violan algún derecho humano de la quejosa.

En ese sentido, precisa que el Tribunal Electoral de Tabasco, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TET-JDC-13/2017, promovido por Maday Merino Damián, declaró la inexistencia de la violación objeto de la presente denuncia; determinación que fue confirmada por la Sala Regional Xalapa y la Sala Superior del *TEPJF*.

Félix Roel Herrera Antonio, representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos, manifestó que:

- Niega haber expresado violencia política en razón de género en contra de Maday Merino Damián, aduciendo que solo realizó una crítica a dicha funcionaria, con motivo de la falta de aptitudes en el cargo que desempeña en materia electoral, por su falta de liderazgo para conducir el organismo público electoral, así como para reprochar el derroche del presupuesto público asignado al *IEPCT*, locuciones que se realizaron al amparo de la libertad de expresión, lo cual, debe ser permitido y no censurado por ninguna autoridad administrativa electoral, en aras de incentivar una cultura de apertura al debate público.
- Que la violencia de género de la que se duele la quejosa debe evidenciarse con objetividad, sin que para ello se exija prueba directa, pero si como mínimo datos de prueba que permitan deducir o inferir que es por condición de mujer que se le discrimina.

En ese sentido, refiere que debe desecharse la queja interpuesta por Maday Merino Damián, toda vez que no se acredita con algún medio de prueba la violencia política que supuestamente se ejerce en su contra.

- Aduce que no ha caído en acciones u omisiones basadas en el género femenino, que pudieran causar un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como el público de la quejosa, pues de existir las mismas, la denunciante ya hubiese renunciado al cargo conferido.
- Por último, indica que las notas periodísticas que aporta como prueba la quejosa son de carácter indiciario y no sirven para acreditar la violencia política de género que se le imputa, y lo único que demuestran es que se realizó una crítica severa a Maday Merino Damián, por ser la titular del *IEPCT*, en apego al ejercicio de la libertad de expresión.

Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del *IEPCT*, en vía de alegatos manifestó que:

- De acuerdo a los audios y constancias que se presentaron como pruebas relativas a las sesiones del Consejo Estatal de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, su actuar siempre se ha realizado en apego a las normas electorales y del propio reglamento de sesiones del órgano electoral local al que pertenece.
- Martín Darío Cázares Vázquez, entonces Consejero representante suplente del *PVEM*, aseveró que sus participaciones en las sesiones del Consejo Estatal, no pueden ser consideradas de forma personal sino por el contrario, es la opinión del partido que representa, esto es, a juicio del sujeto en comento, es el partido político quien le instruye a realizar las acciones como aquellas desplegadas en su contra, por lo cual, indica que existe responsabilidad del *PVEM*, lo que deberá ser valorado por la autoridad al momento de resolver el procedimiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

- Por cuanto hace a la nota periodística publicada por el “Heraldo de Tabasco” denominada *Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE: Cázares*, indica que Martín Darío Cázarez Vázquez, precisa que dicha expresión no se refiere a un estereotipo, sino que se usa de manera coloquial para determinar que alguien no da la talla, no es competente; por lo que, considera que dicha expresión entraña violencia política en su contra, misma que obra en las constancias del expediente al rubro citado.
- La contestación de Javier López Cruz, representante del *PRD* ante el *IEPCT*, a la vista que le fue formulada para realizar alegatos, es genérica y fue presentada de forma extemporánea, y si bien, le repara el perjuicio de aportar pruebas, lo cierto es que, también da por consentido los hechos que se le atribuyen. De igual forma, el escrito signado por Félix Roel Herrera Antonio, representante de *MORENA* ante el *IEPCT*, fue presentado de forma extemporánea.
- La atracción de constancias al procedimiento en que se actúa, relacionadas con los tabuladores de sueldos de los integrantes del *IEPCT*, que obraban en el expediente identificado con la clave *UT/SCG/PRCE/FPECPD/JL/TAB/12/2015*, no tiene fundamentación ni motivación por parte de la autoridad administrativa, al no señalar cual es la utilidad que pretende demostrar o concatenar manifestados, generándole zozobra e inseguridad jurídica.
- La afirmación contenida en el oficio *TET-SGA-1144/2018*, signado por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en cuanto a sostener que mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano *SUP-JDC-1170/2017*, se confirmó la resolución *TET-JDC-13/2017-I*, emitida por el tribunal local, respecto a la queja promovida en contra de Javier López Cruz, por violencia de género, es falsa.

Ello es así, porque si bien, en la resolución que emitió el Tribunal Electoral Local en el expediente *TET-JDC-13/2017-I*, se declaró la inexistencia de la

infracción denunciada, lo cierto es que, la Sala Superior del *TEPJF* mediante sentencia recaída al SUP-JDC-1170/2017, declaró improcedente el medio de impugnación al haberse interpuesto de forma extemporánea, sin que en algún momento se hubiera entrado al estudio de fondo del asunto.

1.1. Consideraciones previas respecto de lo aducido por la quejosa en su escrito de alegatos

La quejosa refiere en su escrito de alegatos, entre otras cuestiones, que los escritos por los que Javier López Cruz y de Félix Roel Herrera Antonio, representantes del *PRD* y de *MORENA* ante el *IEPCT*, respectivamente, formularon alegatos, fueron presentados de forma extemporánea.

Sin embargo, de las constancias de autos se advierte que la autoridad sustanciadora notificó el acuerdo respectivo el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete y las respuestas fueron recibidas el dos y seis de octubre siguientes, esto es, dentro del plazo de los cinco días hábiles otorgados para tal efecto.

Asimismo, refiere que la autoridad sustanciadora no fundó ni motivó las razones por las cuales atrajo constancias del *UT/SCG/PRCE/FPECPD/JL/TAB/12/2015* al procedimiento en que se actúa, relacionadas con los tabuladores de sueldos de los integrantes del *IEPCT*, al no señalar cuál es la utilidad que pretende demostrar.

La atracción de dichas constancias, así como la certificación de los tabuladores de sueldos de los funcionarios del *IEPCT* de los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, se ordenó en función de la atribución de la *UTCE* de allegarse de todos los elementos que estime necesarios para el conocimiento cierto de los hechos denunciados, la cual debe realizarse de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 468, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, fundamentos citados en los acuerdos en los que se ordenó la realización de dichas diligencias.

En ese sentido, la autoridad sustanciadora se allegó de tales elementos al considerar que es información importante para la presente Resolución, toda vez que

en uno de los hechos denunciados la quejosa refiere que se le calumnia y difama, entre otras cuestiones por el supuesto aumento salarial al que se alude en las notas periodísticas que señala en su escrito de queja.

El resto de las alegaciones realizadas por la quejosa serán analizadas en el estudio de fondo de la presente Resolución al guardar estrecha relación con los hechos denunciados en su escrito de queja.

2. Causal de improcedencia. Al momento de dar contestación al emplazamiento y en vía de alegatos Javier López Cruz, representante propietario del *PRD* ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, manifestó que este Consejo General es incompetente para conocer del presente procedimiento, ya que, en su concepto, las cuestiones presupuestales correspondientes a los salarios asignados a los Consejeros Electorales del *IEPCT*, deben ser conocidas por instancias estatales de Tabasco, toda vez que el Congreso Local es el encargado de suministrar los recursos monetarios a dicho Organismo Público Local Electoral.

Al respecto, esta autoridad considera que no le asiste razón al referido representante en cuanto a dicho alegato, por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe precisarse que los hechos denunciados en el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa, como se verá en el apartado correspondiente, versan sobre una presunta violencia política por razón de género en contra de Maday Merino Damián, en su calidad de Presidenta del *IEPCT* perpetrada por diversos sujetos, entre los que se encuentran el citado representante del *PRD*.

Esto es, en ningún momento la quejosa denunció la comisión de alguna falta en la que se controvirtiera de manera específica el uso del presupuesto que le es asignado al *IEPCT*, por parte de dicho órgano electoral, cuestión respecto de la cual, efectivamente esta autoridad carece de competencia para conocer.

Ahora, si bien la quejosa ofreció como pruebas en el procedimiento en que se actúa, las versiones estenográficas de las sesiones ordinarias del Consejo Estatal del *IEPCT*, celebradas el veintiocho de febrero y veintisiete de marzo de dos mil

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

diecisiete, así como diversas notas periodísticas publicadas por distintos periódicos de circulación estatal, en los que se abordan temas relativos a los incrementos salariales que se dieron los Consejeros Electorales del *IEPCT*, el uso indebido del presupuesto del citado instituto, el abandono del inmueble que sería sede del órgano electoral local en cita y aquellas concernientes a las críticas derivadas del ejercicio de su cargo como Consejera Presidenta del referido órgano electoral local, ello se efectuó con el objeto de evidenciar que dentro del contenido de dichos documentos, existían ciertas palabras o frases emitidas por distintos sujetos, las cuales, según su percepción, podrían constituir violencia política por razón de género en su contra.

En efecto, lo que la denunciante pretende evidenciar con las pruebas ofrecidas, es que se realizó una posible violencia política en su contra, por parte de los sujetos denunciados en el presente procedimiento, conducta respecto de la cual esta autoridad tiene competencia para conocer y pronunciarse.

Ello es así, ya que las autoridades electorales, como en el caso es el Consejo General del *INE*, tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación cuando se denuncie que existe una posible conducta que pudiera constituir violencia política por razones de género.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 1, párrafos tercero y quinto; 4, párrafo primero, así como 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 1 y 5, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1; 5, fracciones IV, VIII, IX y X, así como 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres; 3, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, numeral II, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la competencia de este Instituto se colma de conformidad con las razones esenciales de la Tesis 1ª/J 22/2016, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** y la jurisprudencia emitida por la Sala Superior 48/2016 de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

3. Fijación de la Litis. La *Litis* en el presente asunto se centra en determinar si los hechos denunciados se encuentran dirigidos a menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político electorales de la quejosa, o de las prerrogativas inherentes al cargo público, que ostenta como Consejera Presidenta del *IEPCT*; conductas que a su juicio podrían constituir un presunto ejercicio de violencia política por razón de género.

Los hechos que señala la quejosa se refieren a las siguientes acciones y omisiones atribuidas a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA, todos ante el Consejo Estatal del *IEPCT*:

- A.** Desde su designación como Presidenta del Consejo Estatal, ha sufrido violencia en razón de género por ostentar dicho cargo público por parte de diversos **miembros e integrantes del Consejo Estatal Electoral**, las cual se han materializado en declaraciones publicadas en los diarios de mayor circulación, programas de radio con cobertura en el Estado de Tabasco y en múltiples sesiones del Consejo Estatal.
- B.** Asimismo, señala que ha sido fuertemente criticada por su salario, mediante notas periodísticas como la publicada por el periódico “*El Criollo*” intitulada “*De lengua se comen un plato*” en el *IEPT*, “*Siguen ocultando sueldazos, pero aseguran que pronto se sabrá toda la información para evitar especulaciones*”. Lo anterior, a su juicio, se traduce en violencia política de

género, pues vulnera su libre ejercicio al trabajo digno y a la remuneración conforme al cargo que desempeña.

- C.** Refiere que **Javier López Cruz, representante del PRD**, a través del periódico el “*PRESENTE*”, la ha difamando al señalar que tomó dinero del presupuesto para incrementar los salarios de ella y de los Consejeros Electorales, así como dejar en abandono el inmueble adquirido para la sede del Instituto. Asimismo, dicho representante partidario la ha señalado como irresponsable e, incluso, incompetente, por el hecho de que una mujer sea Presidenta. Al respecto, afirma que el diecinueve de junio de dos mil quince “*increpó*” ante el periódico “*La verdad del sureste*” que la demandaría, al igual que a sus homólogos consejeros, por los resultados e información que realizaba la empresa encargada del cómputo de la elección del periodo 2014-2015, amenazas que, según refiere, han sido constantes y reiteradas.
- D.** En igual sentido, señala que el mencionado representante manifestó en el programa de radio *XEVT, 970 am “Noticias en Flash”* el catorce de julio de dos mil quince, que “*somos depredadores del presupuesto y que sólo tenemos intereses particulares*”.
- E.** Menciona la quejosa que en una nota periodística publicada el catorce de mayo de dos mil dieciséis, en el “*Diario Presente, Diario del Sureste*” intitulada “*Desaparece, dinero para remodelar IEPCT*”, se aprecia un subtexto que establece “*Resulta redituable secuestrarlos*”, en el cual el representante del PRD hizo referencia a los salarios que como servidora pública y en calidad de Consejera Presidenta percibe, aduciendo que el mismo es ostentoso, y que ella y los demás Consejeros Electorales son los nuevos millonarios de Tabasco, resaltando que “*Ahora resulta más rentable secuestrar a un consejero electoral que a cualquier gente en el Estado*”, lo cual, según la denunciante, le ha generado temor e incertidumbre tanto en su ámbito personal como en el de su familia.
- F.** También indica que en el programa “*XEVT, Noticia en Flash*” de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en la intervención de Javier López Cruz, representante del PRD, éste señaló que “*la Mtra. Maday al frente pretende*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

poner a un tal Rodríguez Córdova que es un incondicional, un chismoso que lleva todos los chismes al oído de la Mtra. Maday, que es una persona que consideran que no tiene la capacidad, ... los partidos políticos... se retiran y están dejando que los consejeros, que se han convertido en depredadores del presupuesto público, ... los partidos políticos van a presentar en conjunto una queja ante el Consejo General del INE, para tratar de evitar los atropellos de estos Consejeros...” lo que considera es una acusación falsa y calumniosa que violenta sus derechos.

- G.** La quejosa también hace referencia a grabaciones de entrevistas del Representante del PRD ante el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, como la realizada en el programa “XEVT, Telereportaje, frecuencia 970 am” del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en donde el referido representante señala lo siguiente: “*Maday Merino solo es un títere y hay dos titiriteros que se llaman Oscar y Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es moverse al son que le toquen estos dos consejeros*”, declaración que fue retomada en diversos medios de comunicación. Lo que, en su concepto, denota violencia política de género.
- H.** Por cuanto hace a Félix Roel Herrera Antonio, representante de MORENA ante el Consejo Estatal, la quejosa menciona que éste “*increpó*” ante el medio periodístico “*La Verdad del Sureste*” que iniciaría una queja en contra del Consejo Estatal por la actualización salarial de los Consejeros Electorales, lo que considera difamatorio ya que el referido representante manifestó que dicha situación había sido resuelta con los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional de forma furtiva, lo que, en su concepto, perjudica su imagen. Asimismo, refiere que el mencionado representante aseveró que la Presidenta es utilizada por diversos Consejeros Electorales, denotando su incapacidad para dirigir y fungir con sus funciones, ello en diversa nota publicada en el diario antes mencionado.
- I.** Además, aduce que a raíz de que decidió participar en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres Consejeros del INE, ha sido víctima de una serie de agresiones en medios de

comunicación por parte de los representantes de los partidos políticos, como fue el caso de Martín Darío Cázarez Vázquez, representante suplente del PVEM, quien en la nota periodística publicada en el “*Heraldo de Tabasco*”, el trece de marzo de dos mil diecisiete, señaló que *...Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE... la presidenta del IEPC, debe dedicarse a hacer bien su trabajo, que ha dejado mucho que desear...*, expresión que, según la quejosa, la vulnera en el ejercicio de su función pública y se traduce en violencia política de género, ya que demerita la labor que desempeña debido a su condición de mujer, pues hace alusión a una parte estereotipada del género masculino.

- J.** De igual forma señala que el representante del PVEM continuó agrediéndola, al referir en el periódico “*La Verdad del Sureste*” en una nota publicada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que “dejó mal parado al IEPCT, al haber reprobado el examen presentado dentro del proceso de elección de los tres Consejeros Electorales del INE, sin que se hiciera mención del hecho de que Miguel Ángel Fonz, integrante del Consejo Estatal de Tabasco, también reprobó dicha evaluación, lo cual, en concepto de la quejosa, constituye violencia por razón de género.
- K.** Aunado a lo anterior, menciona que en la sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el mismo representante suplente del PVEM, realizó las siguientes manifestaciones:

“yo creo también, estoy firmemente convencido de que si no estamos a gusto en el Instituto, renunciemos, si no estamos a gusto con el cargo nos vayamos, pero que no andemos buscando lo que ya tenemos y lo digo por usted señora Presidente, porque con todo el respeto que se merece, no podemos andar buscando afuera lo que ya tenemos aquí, o podemos buscar a medias en otro lugar, ni preparándonos bien para no pasar a otro estadio cuando menos a llevar hasta las últimas nuestra pretensión de participar como aspirante al Consejo General del INE, créanme señores consejeros y se los digo con mucho cariño debemos de hacer bien nuestro trabajo aquí, antes de andar buscando hacer trabajo en otro lugar, o andar buscando trabajo que ya tenemos. Es cuanto”.

Con las cuales, en concepto de la denunciante, sobrepasan el derecho de libertad de expresión, ya que la intención del representante fue menoscabarla y transgredirla dentro de su esfera jurídica privada, vulnerando el Reglamento de Sesiones del Instituto Local en lo referente a abstenerse de realizar alusiones personales.

- L. En cuanto al mismo tema, aduce que Javier López Cruz, representante del *PRD*, expuso en el programa de radio “*XEVA Noticias Segunda Edición*” el nueve de marzo de dos mil diecisiete, que la quejosa es un “*chango*”, que solo busca ocupar otro cargo público, y que el Consejero Fonz estaba en su derecho a buscar otro cargo público.

Asimismo, precisa que en el periódico *El Herald de Tabasco*, de dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, el citado representante manifestó, en una nota intitulada “*Maday y Fonz solo hicieron el ridículo: Javier López*”, que “*el representante perredista ante el consejo estatal calificó de ignorantes y faltos de capacidad a la presidenta y al consejero del IEPCT que pretendían un cargo en el consejo del INE*”.

Manifestaciones que, en su concepto, transgreden su esfera jurídica particular y profesional.

- M. Por otra parte, establece que, durante la sesión ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el representante del *PRD*, al hacer uso de la voz en asuntos generales sobrepasó el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas, al referir lo siguiente:

“pero me llama la atención verdad, la confesión del representante del Verde Ecologista, la intimidación que tiene con la Presidenta de este Instituto, en donde llegan a cruzarse llamadas y se dicen que se van a tomar sus medidas, bueno está bien, pero yo creo que la máxima publicidad implica de que todos los partidos conozcan que es lo que se está haciendo y no en lo obscurito que se siente con los representantes y acuerde, porque no se va a ir pintando su corazón de Verde ciudadana Presidenta... no ha tomado el toro por los cuernos, es Fonz, el Consejero Fonz, es el que anda negociando con los encargados de la administración

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

y yo creo que mientras la Presidenta no haga cabeza y no vaya ella directamente, pues esta cuestión no va a avanzar porque aquí habría que preguntarle a Fonz ¿Qué estado lleva la negociación? Porque la Presidenta no sabe, porque quien negocia es Fonz, el que ve al de las Finanzas es Fonz, el que ve a fulano de tal es Fonz, entonces este aquí, se sabe pues que es lo que están haciendo, entonces aquí es la titular quien tiene, así como hablo al Verde, que creo que tiene que ir y hablar con el que tiene el dinero para efectos de hacerle ver qué es lo que realmente necesita.”

Comentarios que, según la quejosa, vulneraron el Reglamento de Sesiones, que establece la prohibición de entablar polémica y realizar alusiones personales durante las sesiones del Consejo Estatal.

- N.** Finalmente, aduce que se han proferido comentarios en su contra aduciendo que es manipulada por otros consejeros, solicitando su renuncia, pidiendo que se revise su desempeño como funcionaria, criticando su participación para integrar a las Consejeros Electorales del INE, además del hecho de que el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, fue víctima de secuestro y robo, lo que relaciona con los distintos comentarios vertidos por los denunciados, quienes han señalado que es una persona que puede ser secuestrada, debido a que tiene poder económico, con motivo del cargo que ostenta.

Por las razones anteriores, señala sentirse acosada por algunos medios de comunicación y por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, pues, en su concepto, se han dedicado a dañarla, calumniarla, levantarle falsos y poner en duda sus capacidades como funcionaria ante la opinión pública, lo cual ha impactado en su aspecto psicológico, personal, familiar y patrimonial.

4. Elementos probatorios. La relación del material probatorio que consta en el expediente en que se actúa se precisa en el anexo 1 de la presente Resolución.

Las pruebas identificadas con los números 1 a 62, 65 a 72, del anexo 1 de la presente Resolución poseen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** por consistir en **documentos certificados u originales** emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad

no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la *LGPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*.

Mientras que las identificadas con los números 63 y 64, carecen de pleno valor probatorio, ya que no tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que su eficacia probatoria para demostrar el hecho dependerá de la relación que encuentren entre sí, acorde con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafo 3, de la *LGPE* y 22, párrafo 1, fracción II, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*.

4 Acreditación de los hechos denunciados. A efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen o no violencia política por cuestión de género, se verificará, en principio, la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente, de conformidad con lo siguiente:

Por cuestión de método, el análisis respecto de la acreditación de los hechos materia de denuncia se realizará en dos apartados generales, en el primero de ellos serán analizadas las manifestaciones realizadas por los sujetos denunciados en distintos medios de comunicación, así como en las sesiones del Consejo estatal del Instituto local, relacionados con las críticas por su salario y el de sus compañeros consejeros; las críticas relacionadas por el uso indebido del presupuesto del Instituto y las críticas relacionadas por el abandono del inmueble que sería sede del Instituto.

En el segundo apartado serán analizadas los señalamientos realizados por los sujetos denunciados respecto a que supuestamente es manipulada por otros consejeros, así como por su participación en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres Consejeros del *INE*.

A) Críticas por el salario de los Consejeros Electorales, por el uso indebido del presupuesto del Instituto y por el abandono del inmueble que sería sede del mismo

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

En este apartado se encuentran relacionados los hechos identificados con los incisos A, B, C, D, E, F y H, en los cuales la quejosa aduce, en esencia, lo siguiente:

- Que desde su designación como Presidenta del IEPCT, ha sufrido violencia en razón de género por ostentar dicho cargo público por parte de diversos miembros e integrantes del Consejo Estatal, lo cual se ha materializado en declaraciones publicadas en los diarios de mayor circulación, programas de radio con cobertura en el estado de Tabasco y en múltiples sesiones del citado Consejo, relacionadas con sus percepciones salariales.
- Asimismo, señala que ha sido fuertemente criticada por su salario, mediante notas periodísticas como la publicada por el periódico *“El Criollo”* intitulada *“De lengua se comen un plato en el IEPT, Siguen ocultando sueldazos, pero aseguran que pronto se sabrá toda la información para evitar especulaciones”*, lo cual, a su juicio, se traduce en violencia política de género, pues vulnera su libre ejercicio al trabajo digno y a la remuneración conforme al cargo que desempeña.
- Por otro lado, aduce que Félix Roel Herrera Antonio, representante de MORENA ante el Consejo Estatal del IEPCT, *increpó* ante el medio periodístico *“La Verdad del Sureste”* que iniciaría una queja en contra del Consejo Estatal por la actualización salarial de los Consejeros Electorales, circunstancia que considera difamatoria, ya que el citado representante manifestó que dicha situación había sido resuelta con los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional de forma furtiva, lo que, en su concepto, perjudica su imagen. Asimismo, refiere que el mencionado representante aseveró que la Presidenta es utilizada por diversos Consejeros Electorales, denotando su incapacidad para dirigir y fungir con sus funciones, ello en diversa nota publicada en el diario antes mencionado.
- Refiere que Javier López Cruz, representante del *PRD*, a través del periódico el *“PRESENTE”*, la ha difamando al señalar que tomó dinero del presupuesto para incrementar los salarios de ella y de los Consejeros Electorales, así como dejar en abandono el inmueble adquirido para la sede del Instituto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Afirma que el diecinueve de junio de dos mil quince *“increpó”* ante el periódico *“La verdad del sureste”* que la demandaría, al igual que a sus homólogos consejeros, por los resultados e información que realizaba la empresa encargada del cómputo de la elección del periodo 2014-2015, amenazas que, según refiere, han sido constantes y reiteradas.

- En igual sentido, señala que el mencionado representante manifestó en el programa de radio *XEVT, 970 am “Noticias en Flash”* el catorce de julio de dos mil quince, lo siguiente *“somos depredadores del presupuesto y que sólo tenemos intereses particulares”*.
- También indica que en el programa *“XEVT, Noticia en Flash”* de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en la intervención de Javier López Cruz, representante del *PRD*, éste señaló que *“la Mtra. Maday al frente pretende poner a un tal Rodríguez Córdova que es un incondicional, un chismoso que lleva todos los chismes al oído de la Mtra. Maday, que es una persona que consideran que no tiene la capacidad, ... los partidos políticos... se retiran y están dejando que los consejeros, que se han convertido en depredadores del presupuesto público, ... los partidos políticos van a presentar en conjunto una queja ante el Consejo General del INE, para tratar de evitar los atropellos de estos Consejeros...”* lo que considera es una acusación falsa y calumniosa que violenta sus derechos.
- Que en una nota periodística publicada el catorce de mayo de dos mil dieciséis, en el *“Diario Presente, Diario del Sureste”* intitulada *“Desaparece, dinero para remodelar IEPCT”*, se aprecia un subtexto que establece *“Resulta redituable secuestrarlos”*, en el cual el representante del *PRD* hizo referencia a los salarios que como servidora pública y en calidad de consejera percibe, aduciendo que el mismo es ostentoso, y que ella y los demás Consejeros Electorales son los nuevos millonarios de Tabasco, resaltando que *“Ahora resulta más rentable secuestrar a un consejero electoral que a cualquier gente en el Estado”*, lo cual, según la denunciante, le ha generado temor e incertidumbre tanto en su ámbito personal como en el de su familia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

- Establece que Javier López Cruz, representante del *PRD* ante el IEPCT, a través del periódico el “*PRESENTE*”, la ha difamando al señalar que tomó dinero del presupuesto para incrementar los salarios de ella y de los Consejeros Electorales, así como dejar en abandono el inmueble adquirido para la sede del Instituto.

Asimismo, precisa que dicho representante partidario la ha señalado como irresponsable e, incluso, incompetente, por el hecho de que una mujer sea la Presidenta del IEPCT, afirmando la quejosa, que el diecinueve de junio de dos mil quince, “*increpó*” ante el periódico “*La verdad del sureste*” que la demandaría, al igual que a sus homólogos consejeros, por los resultados e información que realizaba la empresa encargada del cómputo de la elección del periodo 2014-2015, amenazas que, según refiere, han sido constantes y reiteradas.

- Por otra parte, refiere la quejosa que en una nota periodística publicada el catorce de mayo de dos mil dieciséis, en el “*Diario Presente, Diario del Sureste*” intitulada “*Desaparece, dinero para remodelar IEPCT*”, se aprecia un subtexto que establece “*Resulta redituable secuestrarlos*”, en el cual el representante del PRD, hizo referencia a los salarios que como servidora pública y en calidad de consejera percibe, aduciendo que el mismo es ostentoso, y que ella y los demás Consejeros Electorales son los nuevos millonarios de Tabasco, resaltando que “*Ahora resulta más rentable secuestrar a un consejero electoral que a cualquier gente en el Estado*”, lo cual, según su dicho, le ha generado temor e incertidumbre tanto en su ámbito personal como en el de su familia.

De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

- a) Se tiene por **acreditada** la designación de Maday Merino Damián, como Consejera Presidenta del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco.
- b) Se tiene por **acreditada** la publicación y contenido de las siguientes notas periodísticas:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

No.	Título de la nota periodística	Periódico que la publicó	Fecha de publicación
1.	Desconoce Maday Merino gastos del Proceso Electoral	<i>Heraldo de Tabasco</i>	07/febrero/2015
2.	Una Nulidad Maday	<i>Rumbo Nuevo</i>	11/febrero/2015
3.	A consejeros les vale máuser las críticas	<i>Tabasco Hoy</i>	11/marzo/2015
4.	Defiende Maday aumento salarial	<i>Olmeca Diario</i>	11/marzo/2015
5.	Consejeros a la Fiscalía	<i>Tabasco Hoy</i>	12/marzo/2015
6.	Van contra los consejeros por mega salarios	<i>Tabasco Hoy</i>	12/marzo/2015
7.	Demandarán a consejeros	<i>Olmeca Diario</i>	12/marzo/2015
8.	Demanda penal a consejeros	<i>Tabasco al Día</i>	12/marzo/2015
9.	Actúan con cinismo y ponen en riesgo las elecciones	<i>Olmeca Diario</i>	12/marzo/2015
10.	Maday y compañía, insaciables	<i>Olmeca Diario</i>	13/marzo/2015
11.	Nueva protesta contra el IEPCT y Maday Merino	<i>El Criollo</i>	23/abril/2015
12.	Se manifiestan contra Maday	<i>Tabasco Hoy</i>	23/abril/2015
13.	Más protestas electorales	<i>Rumbo Nuevo</i>	23/abril/2015
14.	Saquean IEPCT	<i>La Verdad del Sureste</i>	01/abril/2016
15.	Depredan presupuesto Consejeros Electorales	<i>La Verdad del Sureste</i>	12/abril/2016
16.	No hay que permitir que continúen depredando los recursos con sus aumentos salariales: Javier López	<i>El Heraldo de Tabasco</i>	12/abril/2016
17.	Funcionarios electorales no están centrados en su trabajo: Javier López	<i>El Heraldo de Tabasco</i>	15/abril/2016
18.	Culpa PRD del fallo en TEPJF al IEPCT	<i>La Verdad del Sureste</i>	15/abril/2016
19.	Desaparece dinero para remodelar IEPC	<i>Presente</i>	14/mayo/2016
20.	Inmueble en desuso	<i>Presente</i>	14/mayo/2016
21.	Desaparece, dinero para remodelar IEPCT	<i>Diario Presente, Diario del Sureste</i>	14/mayo/2016

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

No.	Título de la nota periodística	Periódico que la publicó	Fecha de publicación
22.	<i>Demandarán PRD y PRI a consejeros del IEPCT</i>	La Verdad del Sureste	19/julio/2016
23.	<i>Saquean los consejeros presupuesto del IEPCT</i>	La Verdad del Sureste	01/febrero/2017
24.	<i>Incongruentes consejeros: PRI</i>	Rumbo Nuevo	03/febrero/2017
25.	<i>Buscan ser millonarios, los consejero del IEPCT</i>	La Verdad del Sureste	04/febrero/2017
26.	<i>Acaban con presupuesto 7 consejeros del IEPCT</i>	La Verdad del Sureste	04/febrero/2017
27.	<i>Se queda consejero del IEPCT con la mayor parte del presupuesto</i>	La Verdad del Sureste	27/febrero/2017
28.	<i>Sin llenadera en el IEPCT</i>	Novedades	04/mayo/2017
29.	<i>Va MORENA tras la cabeza de consejeros del IEPCT</i>	La Verdad del Sureste	25/mayo/2017

- c) No se tiene por **acreditada** la publicación de la nota periodística “*De lengua se comen un plato en el IEPT, Siguen ocultando sueldazos, pero aseguran que pronto se sabrá toda la información para evitar especulaciones*”, por parte del periódico “El criollo” de Tabasco, toda vez que la quejosa no aportó elemento de prueba alguno en donde se hiciera constar su difusión, ni fue localizada la referida nota periodística en el medio de comunicación indicado en el escrito de queja.
- d) Se tiene por **acreditado** que existió un incremento salarial en beneficio de los Consejeros Electorales a partir de que asumieron el cargo en dos mil catorce.
- e) Se tiene por **acreditado** que el incremento salarial, el destino del inmueble que sería sede del Instituto electoral local, así como el uso del presupuesto del Instituto, fueron temáticas abordadas por distintos medios de comunicación.
- f) Se tiene por **acreditado** que las críticas realizadas en torno a las temáticas abordadas en el presente apartado no son exclusivas hacia la Consejera

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Presidenta, sino que se enfocan hacia todos los consejeros integrantes del Consejo Estatal del *IEPT*, así como del Secretario Ejecutivo del propio Instituto.

- g)** Se tiene por **acreditada** la difusión del programa de radio “*XEVT, 970 am, Noticias en Flash*” el catorce de julio de dos mil quince, en el que Javier López Cruz, representante del *PRD*, criticó a los consejeros del *IEPT* aduciendo que *son depredadores del presupuesto*”
- h)** Se tiene por **acreditada** la difusión del programa de radio “*XEVT, Noticias en Flash*” de veintitrés de enero de dos mil dieciséis, en el que el mismo representante realizó manifestaciones en las que critica el uso del presupuesto público por parte de los consejeros del *IEPT* y anunció que los partidos políticos iban a presentar una queja ante el *INE*.
- i)** Se encuentra **acreditado** que el mismo representante del *PRD*, realizó críticas en diversos medios impresos, respecto del salario de los consejeros, al manejo del presupuesto del instituto, aduciendo que éstos no tienen una buena administración y a que no se utilizó el presupuesto para remodelar un edificio que sería sede del Instituto.
- j)** Se tiene por **acreditado** que en las notas periodísticas publicadas el catorce de mayo en el periódico *Presente y Diario del Sureste*, intituladas “*Desaparece dinero para remodelar IEPC*” se alude a comentarios realizados por parte del representante del *PRD* en los que manifiesta que resulta redituable secuestrar consejeros, ello como una crítica por su salario.
- k)** No se encuentra **acreditado** que el representante del *PRD* hubiera criticado la actuación de la quejosa como Presidenta del Instituto aduciendo que “su irresponsabilidad” o “incompetencia” se deben al hecho de ser mujer, en alguna de las notas periodísticas, entrevistas señaladas por la quejosa o en ningún otro medio.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

- **Copia certificada** del oficio P/569/2017, firmado por Maday Merino Damián, mediante el cual solicitó al titular de Comunicación Social del IEPCT los testigos de notas de prensa y radiofónicos de mayor circulación en el estado de Tabasco, correspondientes al periodo comprendido del año dos mil catorce al seis de junio de dos mil diecisiete.
- **Copia certificada** de la nota periodística de siete de febrero de dos mil quince, publicada por el periódico *Heraldo de Tabasco*, intitulada: “*Desconoce Maday Merino gastos del Proceso Electoral*”, cuyo contenido es el siguiente:

*A varios meses de haber arrancado el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, resulta que la Consejera Presidenta del IEPCT, **Maday Merino Damián desconoce a cuánto ascienden los gastos de la contratación de inmuebles para albergar a las juntas distritales y municipales, así como los insumos. Incluso ni siquiera recuerda el momento del salario que percibe en particular.***

“No tengo el dato exacto a la mano, pero si me permites luego te lo hago llegar”, fue la respuesta que encontraron los medios de información locales a los diversos cuestionamientos sobre la distribución del presupuesto, específicamente sobre el costo del arrendamiento de los locales que se ocuparán como oficinas y del sueldo que alcanzan los Consejeros Electorales, entre otros.

Respecto al hecho de por qué no ha sido actualizada la página de transparencia del Instituto para que la propia ciudadanía pueda enterarse como se distribuyen los recursos, Merino Damián se limitó a responder que dará instrucciones para que se suba información reciente, aunque nunca quiso decir cuál es el neto que perciben los integrantes del Consejo Estatal, tomando en cuenta de que al parecer hubo un incremento.

Yo –dijo-, voy a solicitar a Transparencia para que suban la información, nosotros tenemos la información que se va a manejar no solamente para con los Consejeros Electorales sino de todo el personal del instituto y vamos a tener un tiempo de estabilización de todos esos procesos de compra y adquisiciones; vamos a subirlo, no creo que pase del mes de febrero.

Se habla de que el salario de los consejeros supera los 70 mil pesos, sin embargo, la titular del órgano electoral local, solamente expresó que “tendríamos que subirlo para que ustedes lo chequen y yo trabajarlo directamente con el área de Finanzas para que suba el dato exacto”.

¿Usted cuánto gana? se le cuestionó, a lo que respondió que “prefiero que lo chequemos en Transparencia”.

Sobre las quejas de algunas juntas distritales y municipales respecto a la falta de materiales, papelería e inmobiliario para poder realizar un buen trabajo justificó que “me ha tocado ir a hacer revisiones de forma aleatoria y el trabajo se ha hecho; se les ha dotado de lo que requieren, pero con la nueva reforma la carga de trabajo de las juntas queda totalmente disminuida, es mínima”.

- **Copia certificada** de la nota periodística de once de febrero de dos mil quince, publicada por el periódico *Rumbo Nuevo*, intitulada: “*Una Nulidad Maday*”, cuyo contenido es el siguiente:

*La presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), **Maday Merino Damián, demostró ante los medios de comunicación tener un desconocimiento total de la suma que asciende el precio de la contratación de inmuebles para alojar el equipamiento de las juntas distritales y municipales y los insumos.***

Lo anterior quedo de manifiesto en entrevista por diversos medios de comunicación, donde de manera inaudita la Consejera Electoral, no recordó cual es el monto del salario que devenga como titular de este organismo electoral.

*Cuestionada por las preguntas de los medios de comunicación sobre la forma en que distribuye el presupuesto, Merino Damián, **sólo pudo contestar que en estos momentos no tengo la información;** para después justificar, luego se lo hago llegar.*

*Asimismo, la presidenta consejera del IEPCT, **tampoco supo decir el salario que perciben los integrantes del Consejo Estatal Electoral.***

Incluso la Consejera Electoral, ni aceptó, ni rechazó que hubo un incremento salarial al respecto, por ello, se ha dado a conocer que el salario de los consejeros supera los 70 mil pesos.

Aclaro: “Tendríamos que subirlo para que ustedes lo chequen, y yo trabajarlo directamente con el área de finanzas para que suba el dato exacto”.

Por si fuera poco, no sabía que la página de transparencia de este instituto electoral no estaba actualizada, por lo que respondió que daría instrucciones para que se hiciera lo pertinente en este aspecto.

Agregó: “Voy a solicitar a transparencia para que suban la información, tenemos la información que se va a manejar no solamente para con los Consejeros Electorales sino de todo el personal del instituto y vamos a tener un tiempo de estabilización de todos esos procesos de compra y adquisiciones; vamos a subirlo, no creo que pase del mes de febrero”.

- **Copia certificada** de la nota periodística de once de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco Hoy*, intitulada: “*A consejeros les vale máuser las críticas*”, cuyo contenido es el siguiente:

A pesar de que la consejera presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián aseguró que el salario que perciben los consejeros de Tabasco de 94 mil 241 pesos, está dentro de las remuneraciones “normales” que reciben los consejeros de todo el país, una revisión de los portales de transparencia los órganos electorales de los estados del sureste, revelan remuneraciones menores entre los 48 mil hasta los 84 mil pesos.

*Es decir, **los siete Consejeros Electorales de Tabasco son los mejores pagados de la región sureste del país, con una percepción neta mensual de 94 mil 242 pesos, que está muy por encima de los ingresos totales de sus homólogos de Veracruz, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.***

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Y es que el tabulador de salarios del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), señala que el Consejero Presidente percibe al mes un total de 64 mil 800 pesos, mientras que los 6 consejeros restantes perciben 48 mil 832 pesos; el tabulador del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), refiere que la totalidad de los consejeros perciben al mes 66 mil 073 pesos.

A su vez el tabulador del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), señala que el Consejero Presidente percibe al mes un total de 67 mil 561 pesos, mientras que el resto de los consejeros perciben al mes 53 mil 749 pesos.

Asimismo, el tabulador de salarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), refiere que el Consejero Presidente tiene un salario mensual de 69 mil 793 pesos, mientras que el resto de los consejeros perciben 61 mil 047 pesos; asimismo otros institutos tienen percepciones más por debajo.

- **Copia certificada** de la nota periodística de once de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Olmeca Diario*, intitulada: “*Defiende Maday aumento salarial*”, cuyo contenido es el siguiente:

Pese a las críticas que han surgido respecto al aumento salarial de 20 mil mensuales que se asignaron, Maday Merino Damián, presidenta consejera del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) defendió esta ampliación pese a la situación difícil por la que pasa el estado.

La presidenta del Instituto defendió a los consejeros dejando en claro que están haciendo lo debido y lo justo, pues corresponde a los mecanismos en base a lo que indica la ley en la materia.

“El incremento se dio porque está totalmente bajo los parámetros de la ley, nosotros creemos que estamos trabajando muy bien, y es correcto y justo el incremento a los consejeros”, señaló Maday Merino.

Indicó que todo lo que se está realizando dentro del IEPCT esta siendo transparentado y está firmado dentro de los parámetros que marcan los códigos, y remarcó que no solo se hizo el ajuste a los consejeros, sino que se hizo a toda la plantilla trabajadora el instituto.

Cabe señalar que la suma de lo que erogan los siete consejeros al mes, ya que con el aumento que se designaron es de 650 mil pesos, una cantidad que llama mucho la atención ante la crisis que aqueja a los tabasqueños.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco Hoy*, intitulada: “*Consejeros a la Fiscalía*”, cuyo contenido es el siguiente:

Integrantes del Colegio de Abogados de Tabasco presentarán una demanda penal contra los Consejeros Electorales del IEPCT por uso indebido de su función pública, al asignarse megasalarios de más de 94 mil al mes, por encima de lo que marca la Constitución.

Encabezados por su ex presidente, Sergio Antonio Reyes Ramos, los juristas explicaron que los consejeros habrían cometido el delito de 'Coalición', al haber

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

convenido entre ellos un salario superior al que perciben los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, contraviniendo la Ley.

Y es que los Consejeros Electorales justificaron el aumento asegurando que el Artículo 75 Constitucional señala como tope máximo para cualquier funcionario público el salario del Gobernador del estado, no obstante, a decir de Reyes Ramos, ese tope aplica de manera genérica para todos los funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, pero la Constitución señala en el Artículo 9, apartado C, un tope salarial específico para los Consejeros Electorales.

“La retribución económica que percibirán los Consejeros Electorales, incluyendo la de su Presidente, no será superior, en ningún caso, a la que perciban los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado”, cita textual la Constitución.

Reyes Ramos, explicó que los consejeros rebasaron ese tope al fijarse un salario de 94 mil 242 pesos, cuando lo que percibe un magistrado numerario ronda los 66 mil pesos, e incluso la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco, Yolidavey Alvarado de la Cruz, tiene una percepción salarial menor a las de los consejeros del IEPCT, con un monto mensual de 88 mil 455 pesos.

Por su parte, el abogado Pedro García Falcón refirió que los Consejeros habrían caído en el delito de Coalición, que implica que los servidores públicos se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley, sanción castigada en el artículo 237 del Código Penal de Tabasco con prisión de dos a siete años y de cien a doscientos días multa.

Cabe recordar que fue el 6 de febrero, cuando el secretario ejecutivo del IEPCT, Roberto Félix López, declaró a Tabasco HOY que hubo un incremento salarial, aun cuando la presidenta del organismo electoral, Maday Merino Damián, en una entrevista previa se negó a dar a conocer el salario que percibe, argumentando que en su momento se haría público a través del portal de transparencia.

Finalmente fue hasta el 6 de marzo cuando se publicó en el portal de transparencia el tabulador de salarios 2015 del IEPCT, contemplando en el desglose de percepciones un sueldo de 33 mil 550 pesos, una compensación de 61 mil 108 pesos, ayuda para actividades deportivas y culturales por 17 mil 973 pesos, becas escolares por 17 mil 973 pesos y ayuda para transporte de 5 mil 391 pesos. En suma, 94 mil 242 pesos mensuales para cada uno de los 7 Consejeros Electorales. Avalan reglamento para designación y remoción

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó por unanimidad el Reglamento para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes, y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, quienes por conductas inapropiadas pueden ser dados de baja.

Durante la sesión del Consejo General, el presidente de ese organismo, Lorenzo Córdova, mencionó que el proceso de selección aprobado en el Reglamento muestra avances en cuanto a la transparencia y escrutinio público en cada una de sus etapas.

La normativa aprobada establece que la remoción de los integrantes de los Consejos Locales obedecerá a las conductas establecidas en la Legislación Electoral como lo son: atentar contra la independencia e imparcialidad de la función electoral; acciones que impliquen subordinación respecto de terceros; tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones; dejar de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y violar de manera grave las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto, entre otras.

'FUNCIONARIOS DE ÉLITE'

Los Consejeros Electorales del IEPCT ganan más que magistrados del TSJ y casi igual que el Gobernador.

MADAY MERINO D.

- *Consejera Presidente*
- *Periodo a cumplir: 7 años*

CLAUDIA JIMÉNEZ L.

- *Consejera Electoral*
- *Periodo a cumplir: 6 años*

DAVID CUBA HERRERA

- *Consejero Electoral*
- *Periodo a cumplir: 6 años*

JOSÉ OSCAR GUZMÁN

- *Consejero Electoral*
- *Periodo a cumplir: 6 años*

MIGUEL Á. FONZ

- *Consejero Electoral*
- *Periodo a cumplir: 3 años*

JORGE E. GÓMEZ

- *Consejero Electoral*
- *Periodo a cumplir: 3 años*

IDMARA CRESPO ARÉVALO

- *Consejero Electoral*
- *Periodo a cumplir: 3 años*

SUS PERCEPCIONES

Cifras del desglose del sueldo y compensaciones de los consejeros

SUELDO	\$33,550.80
COMPENSACIÓN	\$61,108.20
AYUDA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	\$17,973.60
BECAS ESCOLARES	\$17,973.60
TRANSPORTE ESCOLAR	\$5,391.30
SALARIO TOTAL	\$135,997.50
DESCUENTO:	\$41,755.04

NETO MENSUALES: \$94,242.46

FUE NOTICIA NACIONAL

Diversos portales de medios del país divulgaron la noticia de los salarios de los consejeros.

EXCELSIOR

• Destacan la nota y enfatizan que los funcionarios ganan más que Arturo Núñez.

PROCESO

• El semanario no pasó por alto la designación de sueldos superiores a 94 mil pesos.

REFORMA

• Resalta en su sección de Estados la demanda que interpondrán abogados.

TERRA

• El portal web retomó la noticia y la hizo viral.

ASÍ LO DENUNCIÓ TABASCO HOY

En poco más de un mes, este diario ha dado cobertura y seguimiento al tema de los salarios de los funcionarios estatales. Denunciando las altas cifras en sus sueldos, los cuales son superiores a magistrados y al del propio Gobernador del Estado.

7 DE FEBRERO DE 2015

En pleno ajuste se aumentan a 95 mil pesos sueldos en IEPCT.

6 DE MARZO DE 2015

Se confirmó: Publica IEPCT mega salario de los consejeros.

10 DE MARZO DE 2015

Recortar los megasalarios en Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco, exigen los partidos.

11 DE MARZO DE 2015

Es el IEPCT, el mejor pagado del Sureste; defienden consejeros sueldo.

12 DE MARZO DE 2015

Abogados anunciaron demanda contra consejeros por ilegal salario.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco Hoy*, intitulada: “*Van contra los consejeros por mega salarios*”, cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Integrantes del Colegio de Abogados de Tabasco presentarán una demanda penal contra los Consejeros Electorales del IEPCT por uso indebido de su función pública, al asignarse megasalarios más de 94 mil al mes, por encima de lo que marca la Constitución.

Encabezados por su ex presidente, Sergio Antonio Reyes Ramos, los Juristas explicaron que los consejeros habrían cometido el delito de “Coalición”, al haber convenido entre ellos un salario superior al que perciben los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, contraviniendo la Ley.

Y es que los Consejeros Electorales justificaron el aumento asegurando que el Artículo 75 Constitucional señala como tope máximo para cualquier funcionario público el salario del Gobernador del estado, no obstante, al decir de Reyes Ramos, este tope aplica de manera genérica para todos los funcionarios públicos de la administración estatal y municipal, pero la Constitución señala en el Artículo 9, apartado C, un tope salarial específico para los Consejeros Electorales.

“La retribución económica que percibirán los Consejeros Electorales, incluyendo la de su presidente, no será superior, en ningún caso a la que perciban los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado”, cita textual la Constitución. Reyes Ramos explicó que los consejeros rebasaron ese tope al fijarse un salario de 94 mil 242 pesos cuando lo que percibe un magistrado numerario ronda los 66 mil pesos e incluso la magistrada presidenta del Tribunal Electoral de Tabasco, Yolidavey Alvarado de la Cruz, tiene una percepción salarial menor a las de los consejeros del IEPCT, con un monto mensual de los 88 mil 455 pesos.

Por su parte el abogado Pedro García Falcón refirió que los Consejeros habrían caído en el delito de Coalición que implica que los servidores públicos se coaliguen para tomar medidas contrarias a una Ley, sanción castigada en el artículo 237 del Código Penal de Tabasco con prisión de dos a siete años y de cincuenta a doscientos días de multa.

Cabe recordar que fue el 6 de febrero, cuando el secretario ejecutivo del IEPCT, Roberto Félix López declaró a Tabasco HOY que hubo un incremento salarial aun cuando la presidencia del organismo electoral, **Maday Merino Damián, en una entrevista previa se negó a dar a conocer el salario que percibe argumentando que en su momento se haría público a través del portal de transparencia.**

Finalmente, fue hasta el 6 de marzo cuando se publicó en el portal de transparencia el tabulador de salarios 2015 del IEPCT contemplando en el desglose de percepciones un sueldo de 33 mil 550 pesos, una compensación de 61 mil 108 pesos, ayuda para actividades deportivas y culturales por 17 mil 973 pesos, becas escolares por 12 mil 973 pesos y ayuda para transporte de 5 mil 391 pesos. En suma 94 mil 242 pesos mensuales para cada uno de los 7 consejeros.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Olmeca Diario*, intitulada: “Demandarán a consejeros”, cuyo contenido es el siguiente:

Por considerarlo delito de colusión, el aumento de salario que se autorizaron los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT), mismo que se castiga hasta con siete años de cárcel, abogados del estado

anunciaron que interpondrán una demanda ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco (FGET) en contra de éstos.

En rueda de prensa, los abogados Sergio Antonio Reyes Ramos, José Luis Morales Rivera, Pedro García Falcón y Javier Ramos Martínez, señalaron que los consejeros se coaligaron para violar la constitución local, y que conforme al artículo 237, la coalición como delito contra el erario y el servicio público, se castiga con cárcel, calificaron de indebido, desproporcionado e inconstitucional el aumento salarial que se autorizaron los siete consejeros, porque en el artículo 9 de la Ley Local, se enmarca que no puede ser incluido el sueldo de su presidente, superior al de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia (TSJ). Los consejeros incurrir en una conducta antisocial, se coaligaron y beneficiaron ellos. Confían en el fuero que actualmente los protege, empero no deben olvidar la suerte de algunos de sus antecesores que hoy son internos en el CRESET. La inmunidad procesal fenece con el cargo, inclusive, en virtud de una declaración de procedencia o juicio político. Afirmó Ramos Martínez.

ACTÚAN CON VORACIDAD

Aunque puede ser el principal camino por el que actuaron de esta manera, precisó que no es la única, “al margen de la indudable voracidad de los consejeros, sin excepción alguna, estamos frente a un hecho tangible: desde el año pasado los consejeros incurrir en una conducta antisocial”.

Además, luego de conocer las justificaciones que los consejeros.

Reyes Ramos los llamó cínicos y consideró que, al ser capaces de actuar de esta forma, no dudaría no un instante en considerar que el Proceso Electoral está en riesgo, porque pueden inducir el triunfo hacia sus propios intereses.

“Son capaces de todo. Son cínicas sus declaraciones, es un robo a todos, la forma en que se aumentan el salario en ésta época de crisis y con las deficiencias que hay en el Instituto. Se les puede iniciar un juicio político porque hay un delito y si nosotros presentamos la prueba tarde que temprano llegara la justicia”.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco al Día*, intitulada: “*Demanda penal a consejeros*”, cuyo contenido es el siguiente:

Como una desfachatez, cinismo y donde demuestran que no saben de leyes un grupo de abogados encabezados por Sergio Antonio Reyes Ramos dieron a conocer que interpondrán demanda contra los siete consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debido a que “se basan en un artículo de la constitución que no habla de ellos, ya que el noveno señala que los Consejeros Electorales no pueden percibir más que un magistrado numerario, es aquí donde violan la ley”.

*Aseguraron este grupo de abogados, que sin duda hay violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Constitución local, **pues en cifras superan el sueldo de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia.***

Hicieron un llamado además a los integrantes de la Cámara de Diputados a que estudien el tema y entren al desafuero los Consejeros Electorales “de forma inmediata”.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Por lo pronto indicaron que acudieran a la Fiscalía General del Estado de Tabasco a interponer querrela “por abuso y atropello las arcas del estado sin tomar en cuenta la situación financiera del país y los recortes presupuestales”.

“Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida por el presupuesto de egresos que correspondan para el gobernador del estado, respectivamente”, señala el artículo 9 fracción II de la Constitución del Estado de Tabasco.

En su oportunidad Sergio Antonio Reyes indicó que es un cinismo esta actitud de los consejeros y que enturbia el Proceso Electoral Local.

De acuerdo a la legislación local tienen que pagar con cárcel y multas la falta cometida dice el jurisconsulto Sergio Antonio Reyes.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Olmeca Diario*, intitulada, “*Actúan con cinismo y ponen en riesgo las elecciones*”, cuyo contenido es el siguiente:

Por considerarlo delito de coalición el aumento de salario que se autorizaron los consejeros del Instituto Electoral de Participación Ciudadana (IEPCT), mismo que se castigue hasta con siete años de cárcel, abogados del estado anunciaron que interpondrán una demanda penal ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco (FGET) en contra de éstos.

*En rueda de prensa, los **abogados Sergio Antonio Reyes Ramos, José Luis Morales Rivera, Pedro García Falcón y Javier Ramos Martínez, señalaron que los consejeros se coaligaron para violar la constitución local, y que conforme al artículo 237, la colusión como delito contra el erario y el servicio público, se castiga con cárcel.***

Calificaron de indebido, desproporcionado e inconstitucional el aumento salarial que se autorizaron los siete consejeros, porque en el artículo 9 de la ley local, se enmarca que no puede ser incluido el sueldo de su presidente, superior al de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia (TSJ).

“Los consejeros incurren en una conducta antisocial, se coaligaron y beneficiaron ellos. Confían en el fuero que actualmente los protege, empero no deben olvidar la suerte de algunos de sus antecesores que hoy son internos en el CRESET. La inmunidad procesal fenece con el cargo, inclusive, en virtud de una declaración de procedencia o juicio político, afirmó Ramos Martínez”.

ACTÚAN CON VORACIDAD

Aunque puede ser el principal camino por el que actuaron de esta manera, precisó que no es la única, “al margen de la indudable veracidad de los consejeros, sin excepción alguna, estamos ante un hecho tangible: desde el año pasado los consejeros incurren en una conducta antisocial”.

Además, luego de conocer las justificaciones que los consejeros, Reyes Ramos los llamó cínicos y consideró que, al ser capaces de actuar de esta forma, no dudaría ni un instante en considerar que el Proceso Electoral está en riesgo, porque pueden inducir el triunfo hacia sus propios intereses.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Son capaces de todo, son cínicas sus declaraciones, es un robo a todos, la forma en que se aumentan el salario en esta época de crisis y con las deficiencias que hay en el Instituto, se les puede iniciar un juicio político porque hay un delito y si nosotros presentamos la prueba tarde que temprano llegará la justicia.

- **Copia certificada** de la nota periodística de trece de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Olmeca Diario*, intitulada: “*Maday y compañía, insaciables*”, cuyo contenido es el siguiente:

Tras la solicitud que presentó David Cuba Herrera para que se le reduzca el salario, el resto de los Consejeros Electorales analizarán si se suman o no la medida.

La presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) de Tabasco, Maday Merino Damián, aseguró que a más tardar este viernes darán un posicionamiento sobre el tema, tras sostener una reunión y revisar el marco jurídico para el ajuste salarial.

“Apenas acabemos de recibir el documento de David Cuba y vamos a analizarlo y haremos un posicionamiento. Nosotros consideramos que la ciudadanía no debe tener duda de lo que estamos haciendo, creo que hemos actuado honestamente, hemos actuado en el proceso en la cuestión administrativa, de forma legal, dentro de los parámetros y si esto representa un ruido, nosotros si tenemos que aclarar esa parte para tomar la decisión”, externó.

Cuestionada sobre si se sumaría a esta medida para solicitar la reducción de sus percepciones mensuales Merino Damián externo que “dentro de la legalidad, claro que si, por supuesto, porque tenemos que cumplir, para eso estamos y no estamos aquí nada más para tomar una decisión indebida, al contrario, estamos para tomar decisiones debidas y lo que queremos es que se fortalezca nuestra credibilidad”.

La presidente del IEPC de Tabasco, insistió en que han actuado de manera legal y recordó que el presupuesto de este año fue avalado por el Congreso, así que el aumento no está fuera de ley.

Recalcó que este jueves sostendría una reunión con el resto de los consejeros para abordar el tema y será este viernes cuando den a conocer la decisión tomada.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintitrés de abril de dos mil quince, publicada por el periódico *El Criollo*, intitulada: “*Nueva protesta contra el IEPCT y Maday Merino*”, cuyo contenido es el siguiente:

PARTIDO HUMANISTA ACUSA INTROMISIÓN DEL ORGANISMO ELECTORAL EN LA VIDA INTERNA DE SU PARTIDO POLÍTICO.

Simpatizantes del Partido Humanista, se manifestaron ayer en la sede estatal del IEPCT, para exigir la disolución de la consejera presidenta Maday Merino Damián, al causar intromisión del organismo electoral en la vida interna de su partido, por no tomar como válidos los registros de candidatos presentados por el grupo disidente de este organismo político.

Luego de que el IEPCT determinara validar las candidaturas registradas por la dirigencia estatal del Partido Humanista (PH), un grupo de disidentes que mantienen

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

impugnada la dirigencia estatal que encabeza Fernando Cadenas Zamora, acusaron a la presidenta del organismo de violentar su vida interna y de favorecer de manera tendenciosa al grupo partidista contrario.

“Condenamos el actuar del IEPCT que de manera tendenciosa... siempre favoreciendo a grupos políticos a conveniencia. Condenamos la manera ilegal en que se conduce este árbitro electoral, estamos denunciando a los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y de Dirección de Prerrogativas de Partidos Políticos por confabularse con grupos políticos que buscan perjudicar al Partido Humanista”, acusó Antonio Hernández García, consejero nacional del PH.

SIGUE PENDIENTE ASUNTO DE SUELDAZOS

Los consejeros cedieron, se bajarán el sueldo... ¡pero sólo 20 mil pesos! Ante las innumerables críticas que recibieron los Consejeros Electorales del Instituto Electoral por el sueldazo de más de 94 mil pesos que se habían designado, éstos decidieron eliminar la cantidad de 20 mil pesos mensuales, *es decir, dichos funcionarios ganarán 74 mil 242 pesos, sueldo que se ajustará a partir del 16 de marzo, recortando la cantidad de 20 mil pesos al mes.*

LA DEMANDA

Los abogados tabasqueños Sergio Antonio Reyes Ramos y Pedro García Falcón, acudieron a la Fiscalía General del estado, para interponer una denuncia en contra de los siete consejeros del IEPCT por el delito de coalición, delito que se castiga con prisión de dos a siete años e incluso inhabilitación de la función pública. En su momento haremos el ajuste en cuanto a los principios básicos que nos rigen, nosotros también entraremos a este ajuste que creemos conveniente en razón de la legalidad, queremos dar una muestra sincera de respeto a la ciudadanía tabasqueña, no hemos hecho nada ilegal, no estamos cerrados a este reclamo social, nuestro ajuste estará sujeto a la ley, y la retribución no será en ningún...

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintitrés de abril de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco Hoy*, intitulada: “*Se manifiestan contra Maday*”, cuyo contenido es el siguiente:

Simpatizantes del partido humanista, se manifestaron ayer en la sede estatal del IEPCT para exigir la destitución de la consejera presidenta Maday Merino Damián, al acusar intromisión del organismo electoral en la vida interna de su partido, por no tomar como válidos los registros de candidatos presentados por el grupo disidente de este organismo político.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintitrés de abril de dos mil quince, publicada por el periódico *Rumbo Nuevo*, intitulada: “*Más protestas electorales*”, cuyo contenido es el siguiente:

Dos manifestaciones se verificaron ayer en reclamo a las autoridades electorales, en donde supuestos aspirantes del Partido Humanista se plantaron frente a la sede del IEPCT, acusando al organismo de permitir las anomalías derivado a no dejarlos registrarse, mientras que capacitadores electorales se manifestaron al momento de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

llegar material electoral a la sede del INE en el Distrito IV, donde exigieron el pago de su quincena y un bono extra por su trabajo.

Ya con el inicio de las campañas locales y federales, estos grupos de manifestantes se plantaron para exigir que se les tome en cuenta, como el caso de los del Partido Humanista, que exigieron al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que no avale la ilegalidad en torno al registro de este organismo, pues ellos reclamaron que son los “originales”, todo derivado al pleito interno que tiene este organismo a nivel nacional.

Mientras, que los capacitadores electorales, quienes iniciaron su protesta frente al IEPCT, se trasladaron al medio día a la sede del cuarto Distrito Electoral, para buscar un dialogo con las autoridades locales del Instituto Nacional Electoral, pues sus argumentos es que no les pagaron completo su quincena pasada y que al realizar doble labor, requieren de un bono extra.

Estos personajes, menos de 30, con cartulina en mano donde reclaman un pago extra por considerar que laboran para dos elecciones.

Mientras que se recepcionaba el material no resguardado por la Sedena, que refiere a mamparas, lapiceros, mesas, entre otras cosas era descargado en esta sede distrital, los reclamos era fuertes por parte de este grupo de personas, entre hombres y mujeres pedían mejores condiciones salariales.

Cabe destacar, que al terminar de atender a los medios de comunicación, el vocal de la Junta Local del INE en el estado, Jesús Lule Ortega decidió recibir a los inconformes y darles a conocer cuál es la postura de este organismo, en donde sin ultimátum, los invitó a reintegrarse a sus labores por lo cual fueron contratados.

- **Copia certificada** de la nota periodística de uno de abril de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Saquean IEPCT*”, cuyo contenido es el siguiente:

*Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) **arrasaron con los ahorros del órgano para liquidar a trabajadores, acusó el representante del sol azteca Javier López Cruz.***

“Los consejeros se han gastado los ahorros del órgano electoral para indemnizar a las gentes que les han dado de baja”.

Externó que tiene conocimiento que los consejeros erogaron alrededor de un millón 500 mil pesos para indemnizar a Rigoberto de la O Gallegos quien fuera titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral (DOCE).

“Si esos dineros los están tomando de los ahorros del instituto, cuánta gente han dado de baja del instituto, cuántos han indemnizado y cuánto asciende una indemnización. Saquen la cuenta y van a ver los que ahorros del instituto ya se fueron en indemnización”, expuso.

López Cruz dijo que pudieron haber reubicado a la gente que no estaban siendo productivo en su área.

En relación a De la O Gallegos dijo que si no funcionaba como Secretario de Organización lo hubieran dado otro cargo, pero no darle de baja porque eso implicaba indemnizarlo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

“La indemnización no salen de los consejeros salen de las arcas, del ahorro del instituto”, increpó.

Asimismo, externó que en el mismo IEPCT se comenta que para octubre ya no van a tener recursos ni para pagar la nómina.

Si eso es cierto, es grave porque los consejeros estarían atravesando en una situación en el cual los partidos políticos tendríamos que pedir al INE la remoción de ellos si así fuera”.

Cabe destacar que, en el mes de enero del presente, el consejo estatal electoral aprobó destituir la destitución de Rigoberto de la O Gallegos como titular de la Dirección de Organización y de Ángel González como encargado de la Unidad de Transparencia.

En su lugar, los consejeros aprobaron nombrar a Armando Antonio Rodríguez Córdova como titular de la DOCE.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de abril de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: *“Depredan presupuesto Consejeros Electorales”*, cuyo contenido es el siguiente:

*Ante el **incremento de la dieta de los consejeros electoral**, el representante del sol azteca ante el órgano local electoral, **Javier López Cruz**, señaló que **no se puede permitir que los consejeros del IEPCT abusen y sean unos depredadores del presupuesto público**, cuando el personal administrativo tiene un sueldo de hambre y de miseria.*

*Lo anterior, es **derivado al incremento salarial que se auto asignaron los Consejeros Electorales este 2016**, datos que se encuentran en la página de transparencia del instituto, que describe que la percepción neta mensual de los funcionarios, es superior al del año anterior, incluso el total neto máximo mensual con deducciones, aumentó significativamente.*

En el 2015, los consejeros se incrementaron a 94 mil 242.46 pesos la percepción neta mensual, en tanto el total neto promedio máximo mensual era de 161 mil 366.43 pesos.

En este año el tabulador de salarios 2016, trae nuevos datos que reporta que los consejeros tuvieron un incremento a 97 mil 937 pesos, en tanto el total neto promedio máximo mensual es de 183 mil 314 pesos con deducciones.

López Cruz, adelantó que cuando se le termine los recursos al órgano electoral para pagar la nómina, que será –dijo- a más tardar el octubre, no van a permitir que el Gobierno del Estado le asigne más presupuesto al IEPCT para que lo dilapiden los Consejeros Electorales.

“Si no tienen suficiencia presupuestal, lo que tienen que hacer es empezar a reducirse los sueldos los consejeros, tiene que buscar como apretarse el cinturón, pero tienen que terminar el año con lo que tienen”, apuntó. Reiteró que no se le puede dar más dinero a un instituto que ha mostrado que no tiene la capacidad para manejar o que lo ha venido mal manejando.

“Como es el caso que los consejeros puedan tener un sueldo ostentoso, cuando el personal administrativo tiene un sueldo de hambre, de miseria”.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de abril de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *El Heraldo de Tabasco*, intitulada: “No hay que permitir que continúen depredando los recursos con sus aumentos salariales: Javier López”, cuyo contenido es el siguiente:

El consejero representante del PRD ante al órgano electoral local, Javier López Cruz, lanzó un llamado a las autoridades estatales a poner un freno y no permitir que los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT continúen “depredando” los recursos públicos mediante constantes aumentos salariales.

Ante el incremento de la dieta de los consejeros electoral, López Cruz refirió que no se debe permitir que estos malos consejeros dilapiden el dinero del presupuesto, mientras existen muchas necesidades que no pueden ser atendidas, incluso cuando el propio personal administrativo tiene un “sueldo de hambre y de miseria”.

López Cruz, adelantó que cuando se le termine los recursos al órgano electoral para pagar la nómina, que será -dijo- a más tardar en octubre, no van a permitir que el Gobierno del Estado le asigne más presupuesto al IEPCT para que lo dilapiden los Consejeros Electorales.

“Si no tienen suficiencia presupuestal, lo que tienen que hacer es empezar a reducirse los sueldos los consejeros, tiene que buscar como apretarse el cinturón, pero tienen que terminar el año con lo que tienen”, apuntó.

Los Consejeros Electorales este 2016 se auto asignaron un nuevo aumento salarial para este 2016, datos que se encuentran en la página de transparencia del instituto, que describe que la percepción neta mensual de los funcionarios, es superior al del año anterior, incluso el total neto máximo mensual con deducciones, aumentó significativamente.

En el 2015, los consejeros se incrementaron a 94 mil 242.46 pesos la percepción neta mensual, en tanto el total neto promedio máximo mensual era de 161 mil 366.43 pesos.

En este año el tabulador de salarios 2016, trae nuevos datos que reporta que los consejeros tuvieron un incremento a 97 mil 937 pesos, en tanto el total neto promedio máximo mensual es de 183 mil 314 pesos con deducciones.

Finalmente, el representante electoral reiteró que no se le puede dar más dinero a un instituto que ha mostrado que no tiene la capacidad para manejar o que lo ha venido mal manejando.

- **Copia certificada** de la nota periodística de quince de abril de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “Funcionarios electorales no están centrados en su trabajo: Javier López”, cuyo contenido es el siguiente:

Al señalar que el fallo de la Sala Regional de Xalapa puso en evidencia nuevas fallas del IEPCT, el representante electoral del PRD, Javier López Cruz, puntualizó que los funcionarios electorales no están centrados en su trabajo y ejemplo claro de ello es el Secretario Ejecutivo Roberto Félix López quien sufre el “síndrome del chango”, pues luego de buscar ser comisionado del ITAIP ahora se apunta como magistrado del TET.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

“Lo que paso es que se evidenciaron las fallas que ha venido teniendo el órgano administrativo electoral, pues los magistrados efectivamente no acreditaron a sus representantes conforme a los Estatutos, reconocen equívocamente la personalidad jurídica de quienes presentaron los recursos”, apuntó.

*No están –dijo- metidos en lo que deben estar, **con su nuevo aumento de salario andan de vacaciones**, el Secretario Ejecutivo en plena elección extraordinaria andaba buscando ser comisionado del Instituto de Transparencia y ya me llegó el rumor de que se va a inscribir para magistrado en sustitución de Jorge Montaña, entonces no están en sus labores, solo anda como el chango brincando de un lado a otro.*

*Insistió en que a eso se debe que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no sé una **“porque no están en lo que deben estar y nosotros no nos vamos a quedar con los brazos cruzados y si hay señalamientos de los tribunales federales vamos a presentar los procedimientos administrativos correspondientes”**.*

Indicó que solamente están a la espera de que concluya de manera oficial el Proceso Electoral extraordinario para promover los recursos que se tengan que interponer bajo la autorización de la dirigencia del sol azteca.

- **Copia certificada** de la nota periodística de quince de abril de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Culpa PRD del fallo en TEPJF al IEPCT*”, cuyo contenido es el siguiente:

El representante del sol azteca ante el IEPCT, Javier López Cruz, señaló que la sentencia de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que revocó el resolutivo del TET por desechar las impugnaciones de Morena y el PRI por carecer de personería jurídica, puso en evidencia las **pifias de los Consejeros Electorales, que nunca están centrados en sus trabajos**.

*“Ejemplo claro de ello es el **secretario Ejecutivo Roberto Félix López quien sufre el “síndrome del chango”**, pues luego de buscar ser comisionado del ITAIP ahora se apunta para magistrado del TET”, increpó el perredista.*

*No están –dijo- metidos en lo que deben estar, **con su nuevo aumento de salario andan de vacaciones**, el secretario Ejecutivo en plena elección extraordinaria andaba buscando ser comisionado del instituto de Transparencia y ya me llegó el rumor de que se va a inscribir para magistrado en sustitución de Jorge Montaña, entonces no están en sus labores, solo anda como el chango brincando de un lado a otro.*

Insistió en que a eso se debe que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco no dé una, “porque no están en lo que deben estar y nosotros no nos vamos a quedar con los brazos cruzados y si hay señalamientos de los tribunales federales vamos a presentar los procedimientos administrativos correspondientes”.

Indicó que solamente están a la espera de que concluya de manera oficial el Proceso Electoral extraordinario para promover los recursos que se tengan que interponer bajo la autorización de la dirigencia del sol azteca.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

“Lo que determinó la Sala Regional es debido a que el Secretario Ejecutivo de manera indebida expidió nombramientos a los representantes del PRI y Morena sin que se cerciorara de que estaban acreditados conforme a sus Estatutos”, enfatizó.

- **Copia certificada** de la nota periodística de catorce de mayo de dos mil dieciséis, periódico *Presente*, intitulada: “Desaparece dinero para remodelar IEPC”, cuyo contenido es el siguiente:

El inmueble de Periférico no ha podido ser ocupado ante problemas de origen detectados.

*El representante del **Partido de la Revolución Democrática (PRD), ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) Tabasco, Javier López Cruz**, dio a conocer que les parece extraño que **los Consejeros Electorales hayan anunciado a principios de año que tenían recursos para remodelar el edificio de Periférico y de un momento a otro determinaron que no hay dichos recursos.***

*De esto, consideró preocupante que **el recurso que iba a ser destinado para cierto rubro haya sido cambiado por salarios y bonos, lo cual indica que los consejeros no tienen una buena administración.***

“Originalmente habían dicho los consejeros que le darían mantenimiento porque tenían un ahorro y en base a ese ahorro, el secretario Ejecutivo había ‘grito a los cuatro vientos’ de que con ese recurso le darían mantenimiento al inmueble, hoy no nos extraña a nosotros de que el mismo secretario diga que ese inmueble no es viable, los Consejeros Electorales se han preocupado más por dilapidar el dinero, gastárselo en sueldo y bonos”, explicó.

Los consejeros destinarían alrededor de 5 millones de pesos para el mantenimiento del edificio e inclusive para la construcción de uno nuevo, derivado de los recursos que se encontraban en el patrimonio del órgano electoral; sin embargo, éstos nunca se ejercieron.

“No nos extraña que digan los consejeros que no tienen dinero para rehabilitar el edificio, porque sabemos que el presupuesto lo han destinado a salarios de los consejeros y del secretario Ejecutivo, ganan más de un secretario de estado, no debe destinárseles más dinero, en el estado hay muchas necesidades, no para destinárselo a una bola de parásitos que llegó a depredar el dinero del Instituto”, sentenció.

Asimismo, el representante del PRD, explicó que los consejeros habrían planteado la venta de los vehículos para poder subsanar las deudas que tienen y tener suficientes recursos para concluir el año. “Yo tengo entendido que no tienen el patrimonio y que se ha ido filtrando que ya no tienen presupuesto y que para octubre no van a tener para pagar la nómina, por eso la desesperación del secretario Ejecutivo de vender los vehículos, no estamos de acuerdo en que vendan los vehículos”, apuntó.

En ese sentido, el secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco, Roberto Félix López en su momento planteó la rehabilitación e inclusive la construcción de un nuevo edificio con recursos del patrimonio, pero ahora señala que difícilmente podrá realizarse porque ya no hay recursos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

El edificio del IEPC Tabasco adquirido en el 2011, resultó sobrevaluado hasta por más de 12 millones de pesos según avalúos que se realizaron. El costo fue de 32 millones de pesos.

RESULTA REDITUABLE SECUESTRARLOS

*En ese contexto, **López Cruz refirió que con lo ostentoso de los salarios resulta más redituable “secuestrar” a los Consejeros Electorales, al ser los nuevos millonarios de Tabasco en comparación con otras personas. “Ahorita resulta más rentable secuestrar a un consejero electoral que a cualquier gente en el estado, ya que son los nuevos millonarios en el estado, desde luego si ellos no pusieron atención, es obvio de que no van a poder rehabilitar el edificio, ellos no se han preocupado por ir a la Fiscalía y preguntar cómo se encuentra esta situación”.***

- **Copia certificada** de la nota periodística de catorce de mayo de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *Presente*, intitulada: “*Inmueble en desuso*”, cuyo contenido es el siguiente:

Desde hace cinco años, el IEPC Tabasco adquirió el edificio ubicado en periférico, donde supuestamente se iba a cambiar para dejar de pagar más de un millón de pesos de renta del inmueble que actualmente ocupa en la calle Castillo.

Mediante póliza de egreso número 00018 de 11 de abril de 2011, se pagó por adquisición del bien inmueble, edificio y terreno ubicado en anillo periférico Carlos Pellcer Cámara 1206, Tamulte de las Barrancas en esta capital.

Según la escritura pública 34501 del 11 de abril de 2011, se pagó un importe de 32 millones 600 mil pesos, divididos de la manera siguiente:

Terreno: 23 millones 600 mil pesos y el edificio: 9 millones

- **Copia certificada** de la nota periodística de catorce de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el *Diario Presente, Diario del Sureste*: “*Desaparece, dinero para remodelar IEPCT*”, cuyo contenido es el siguiente:

El representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) Tabasco, Javier López Cruz, dio a conocer que les parece extraño que los Consejeros Electorales hayan anunciado a principios de año que tenían recursos para remodelar el edificio de periférico y de un momento a otro determinaron que no hay dichos recursos.

De esto, consideró preocupante que el recurso que iba a ser destinado para cierto rubro haya sido cambiado por salarios y bonos, lo cual implica que los consejeros no tienen una buena administración.

“Originalmente habían dicho los consejeros que le darían mantenimiento porque tenían un ahorro y en base a ese ahorro, el Secretario Ejecutivo había gritado a los cuatro vientos de que con ese recurso le darían mantenimiento al inmueble, hoy no nos extraña

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

a nosotros de que el mismo Secretario diga que ese inmueble no es viable, los Consejeros Electorales se han preocupado más por dilapidar el dinero, gastárselo en sueldos y bonos”, explicó.

Los consejeros destinaran alrededor de 5 millones de pesos para el mantenimiento del edificio e inclusive para la construcción de uno nuevo, derivado de los recursos que se encontraban en el patrimonio del órgano electoral; sin embargo, estos nunca se ejercieron.

“No nos extraña que digan los consejeros que no tienen dinero para rehabilitar el edificio, porque sabemos que el presupuesto lo han destinado a salarios de los Consejeros y del Secretario Ejecutivo, ganan más de un secretario de estado, no debe destinárseles más dinero, en el estado hay muchas necesidades, no para destinárselo a una bola de parásitos que llegó a depredar el dinero del Instituto, sentenció.

Asimismo, el representante del PRD, explicó que los Consejeros habían planteado la venta de los vehículos para poder subsanar las deudas que tienen y tener suficientes recursos para concluir el año. “Yo tengo entendido que no tienen el patrimonio y que se ha ido filtrando que ya no tienen presupuesto y que para octubre ya no van a tener para pagar la nómina, por eso la desesperación del Secretario Ejecutivo de vender los vehículos”, apuntó.

En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del IEPC Tabasco, Roberto Félix López en su momento planteó la rehabilitación e inclusive la construcción de un nuevo edificio con recursos del patrimonio, pero ahora señala que difícilmente podrá realizarse porque ya no hay recursos.

El edificio del IEPC Tabasco, adquirido en 2011, resultó sobrevaluado por más de 13 millones de pesos según avalúos que se realizaron. El costo fue de 32 millones de pesos.

RESULTA REDUITABLE SECUESTRARLOS

En ese momento, López Cruz, refirió que con lo ostentosos de los salarios resulta más redituable “secuestrar” a los Consejeros Electorales al ser los nuevos millonarios de Tabasco en comparación con otras personas “Ahora resulta más redituable secuestrar a un consejero electoral que a cualquier gente en el estado, ya que son los nuevos millonarios del estado, desde luego si ellos no pusieron atención, es obvio que no van a poder rehabilitar el edificio, ellos no se han preocupado por ir a la Fiscalía y preguntar cómo se encuentra esta situación.

- **Copia certificada** de la nota periodística de diecinueve de julio de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “Demandarán PRD y PRI a consejeros del IEPC”, cuyo contenido es el siguiente:

“PRI y PRD presentarían denuncias contra consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC) por ocultar información del PREPET y del falló que esta tuvo en el día de la Jornada Electoral.

*En se sentido **el representante del sol azteca Javier López Cruz señaló, “estaríamos en condiciones de saber lo que pasó y en su momento analizaríamos si se da o no la violación a la ley electoral y las obligaciones que tenían los Consejeros Electorales en su función y si se llegara a dar en su***

momento, analizaríamos si podemos recurrir a la contraloría a presentar alguna denuncia o queja en contra de los Consejeros Electorales”, apuntó.

Por lo que señaló que analizarán objetivamente por qué no cumplió la empresa, “hasta dónde tiene responsabilidad porque los 8 millones de pesos que cobra SMARTMATIC es parte del presupuesto público y habría que hacer una valoración objetiva, para ver de acuerdo a términos de contrato, hasta dónde se le puede pagar o no, por el hecho que no concluyó un trabajo para el cual se había contratado”.

“Estamos esperando el informe final que debe rendir la comisión del PREPET, el consejero Fonz, Idmara y Claudia tienen que hacer un análisis objetivo y entregar informe final sobre qué fue lo que realmente pasó, para que los partidos hagamos análisis objetivo y fijar posición”.

De mismo modo el representante del PRI Mario Alejo García dijo que siguen esperando el informe de la comisión del PREPET, “dijeron que lo iban a dar la semana pasada, considero que ya lo van a presentar a la brevedad. En base a lo que manifiesta la comisión del PREPET vamos a proceder, obviamente estamos trabajando en la confección de la denuncia, toda vez que no vamos a hacer denuncia al vapor sino que sea bien fundada, bien motivada, para efectos de que tengamos el resultado esperado, que es una sanción para los propios Consejeros Electorales de la Comisión del PREPET”.

Alejo García señaló que es obligación de la Comisión entregar el informe, “lo iban a entregar la semana pasada, no sé qué haya pasado porque ya no tienen carga de trabajo, pero seguimos a la espera y ese informe nos va a ayudar para robustecer nuestra queja”.

Señaló que la sanción va a encaminada desde devolución de dinero o destitución del cargo de propios consejeros.

- **Copia certificada** de la nota periodística de uno de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Saquean los consejeros presupuesto del IEPCT*”, cuyo contenido es el siguiente:

Durante 2017, cada uno de los siete consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se embolsará 95 mil 470 pesos con 66 centavos netos mensuales, según el tabulador de sueldos publicado en su página.

Eso es que se destinarán más de 8 millones de pesos al pago de percepciones netas de los siete Consejeros Electorales en este 2017, y eso sin contar las prestaciones de fin de año.

Las percepciones de los Consejeros Electorales, que pueden considerarse elevadas, todo apunta a que se harán efectivas a pesar de que para 2017 se le autorizó al IEPC Tabasco menos de lo solicitado.

En su proyecto turnado al Ejecutivo, habían pedido casi 300 millones de pesos, y se le autorizaron únicamente 154 millones 500 mil pesos para este año, en que a finales iniciará el Proceso Electoral estatal 2017-2018 para elegir gobernador, alcaldes y diputados locales.

Por su parte, el secretario ejecutivo, Roberto Félix López, ganará 89 mil 877 pesos con 90 centavos netos mensuales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

En tanto, una iniciativa de reforma para regular los salarios de los servidores públicos de los órganos autónomos como el IEPC Tabasco presentada en el Congreso del Estado el 9 de mayo pasado por los diputados locales perredistas Marco Rosendo Medina Filigrana y Juan Manuel Fócil Pérez, sigue en comisiones. **Tanto la presidenta Maday Merino Damián como los consejeros José Oscar Guzmán García, David Cuba Herrera, Jorge Enrique Gómez, Miguel Ángel Fonz, Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo y Claudia Jiménez López obtendrán un salario** de 35 mil 228 pesos con 40 centavos más una “compensación garantizada” de 107 mil 568 pesos con 90 centavos para un total de percepciones mensual de 142 mil 797 pesos con 30 centavos. A eso se le restan 47 mil 326 pesos con 64 centavos de deducciones por Impuesto Sobre la Renta (ISR) y cuotas al ISSET, lo **que da un total mensual neto de 95 mil 470 pesos con 66 centavos para cada uno de los Consejeros Electorales, según el tabulador de sueldos 2017 del IEPC Tabasco.**

Aunque es una cantidad un poco menor a los 97 mil 937 pesos netos mensuales que ganaban el año pasado, **en el IEPC Tabasco no se ha lanzado un plan de austeridad que contemple reducciones salariales de consejeros y altos funcionarios, a como lo hizo el gobierno estatal.** El contralor general del organismo electoral ganará este año 62 mil 189 pesos mensuales netos, mientras que el director ejecutivo y el titular del Órgano Técnico de Fiscalización (OTF) 60 mil 599 pesos netos mensuales.

En 2015, los siete consejeros del IEPC Tabasco fueron demandados ante la Fiscalía General del Estado (FGE) por el posible delito de coalición contra el erario y el servicio públicos, pues según abogados sus percepciones violan la ley, al superar a las de los magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), que ganan alrededor de 65 mil pesos cada mes.

En la administración estatal hubo una reducción salarial de 5 por ciento desde el gobernador hasta directores, que junto con otras medidas permitirán un ahorro de 600 millones de pesos para programas de fomento al empleo, según se ha manifestado.

- **Copia certificada** de la nota periodística de tres de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Rumbo Nuevo*, intitulada: “*Incongruentes consejeros: PRI*”, cuyo contenido es el siguiente:

Como un acto de incongruencia calificó el **diputado local del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el congreso estatal, Adrián Hernández Balboa,** las acciones de los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPCT) **de no bajarse el salario y hasta solicitar más presupuesto,** pues “no es posible que continúe con esta postura ante la situación que se padece a nivel nacional y local”.

Luis Ruiz Sandoval Frade
Rumbo Nuevo

Ante ello, al ser entrevistado por los medios, destacó el representante popular que **“el Instituto Electoral de Tabasco se conduzca con austeridad y evite solicitar incremento al presupuesto, y mucho menos incrementos a salarios”**, consideró el diputado local del PRI, Adrián Hernández Balboa.

Lamentó el hecho de que los Consejeros Electorales hayan determinado su sueldo, en vez de concretar un programa de austeridad en esta época de crisis.

“Es lamentable, no hay congruencia entre la realidad social y económica que están viviendo tantas familias en el país, que no vean esa molestia y al final no hagan un ejercicio mínimo de reducción o de no haberte incrementado absolutamente ningún centavo”, afirmó.

Sostuvo que son tiempos de solidarizarse con las familias tabasqueñas y con todos los que están siendo afectados por el alza del combustible. Ante la situación, el también presidente de la mesa directiva del Congreso local, hizo un llamado tanto a los integrantes del Consejo Estatal Electoral como de todas las dependencias e instituciones de los tres Poderes a no aumentar un solo peso a sus presupuestos, sino a conducirse con absoluta austeridad y hacer más con menos en estos momentos de dificultades económicas.

En ese mismo tenor, consideró que el llamado de la Coparmex a no pagar impuestos por el gasolinazo no es una postura que realmente ayude en lo absoluto, ni va a resolver el problema.

- **Copia certificada** de la nota periodística de cuatro de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: *“Buscan ser millonarios, los consejeros del IEPCT”*, cuyo contenido es el siguiente:

Los Consejeros Electorales de tabasco pretenden “hacerse millonarios” a costa del presupuesto público del organismo electoral, denunció al representante del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) ante el IEPC Tabasco, Félix Roel Herrera Antonio.

Las Consejeras (Maday Merino Damián, Claudia Jiménez López e Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo) y los consejeros (Jorge Enrique Gómez, Miguel Ángel Fonz, David Cuba y José Oscar Guzmán García) obtendrán mensualmente en este 2017 entre 56 mil 596 pesos con 65centavos y 78 mil 255 pesos con 56 centavos de percepciones extraordinarias, según el tabulador publicado en la página del IEPC Tabasco.

A eso hay que sumar de los 95 mil 470 pesos con 66 centavos mensuales de percepciones ordinarias netas que obtendrán los consejeros. La sumatoria entre las percepciones ordinarias netas y extraordinarias da mensualmente un mínimo de 152 mil 067 pesos con 31 centavos y un máximo de 173 mil 726 pesos con 22 centavos. Herrera Antonio, crítico que mientras a los notificadores no les daban vehículos, los consejeros tienen percepciones “insultantes” por lo elevadas que son.

Manifestó que este consejo no reúne las condiciones para llevar a cabo el Proceso Electoral Local 2017-2018, por lo que “debe de irse” Morena ha sido “pasivo” pensando que los consejeros iban a considerar su actuar, pero como no ha sido así buscará que en el Consejo General del INE los destituyan, adelantó Herrera Antonio. *Manifestó que el Congreso del estado y el INE hasta ahora han sido cómplices de los dispendios salariales en el IEPC Tabasco que violan la Constitución de Tabasco al ser superiores a las percepciones que obtienen los magistrados numerarios del Poder Judicial.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

- **Copia certificada** de la nota periodística de cuatro de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Acaban con presupuesto 7 consejeros del IEPC*”, cuyo contenido es el siguiente:

Además de las percepciones ordinarias mensuales netas de 95 mil 470 pesos con 66 centavos, cada uno de los siete consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco podrá llevarse este año en promedio percepciones extraordinarias mensuales de entre 56 mil 596 pesos con 65 centavos y 78 mil 255 pesos con 56 centavos, de acuerdo al Tabulador de percepciones extraordinarias y anuales 2017.

En caso de cobrar el mínimo de extraordinarias, las percepciones totales de cada uno de los consejeros del IEPC Tabasco serían de 152 mil 067 pesos con 31 centavos cada mes.

Pero si cobran el máximo de extraordinarias, las percepciones totales de cada uno de los siete consejeros del IEPC Tabasco serían de 173 mil 726 pesos con 22 centavos mensuales en este año.

Es decir, la suma de lo establecido en el tabulador de sueldos 2017 y el tabulador de percepciones extraordinarias y anuales 2017.

Lo anterior, a pesar de que los consejeros se han quejado de falta de recursos en el IEPC Tabasco y buscan dinero extra para el inicio del Proceso Electoral estatal 2017-2018.

De acuerdo al tabulador de percepciones extraordinarias, publicado en la página del organismo, tanto para la presidenta del IEPC Tabasco, Maday Merino Damián, como para los consejeros José Oscar Guzmán García, David Cuba Herrera, Miguel Ángel Fonz, Jorge Enrique Gómez, Claudia Jiménez López e Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo se contempla un estímulo extraordinario de entre 11 mil 781 pesos y 17 mil 850 pesos mensuales; un seguro de separación o fondo de ahorro fijos de 14 mil 279 pesos con 73 centavos mensuales.

También una compensación anual que puede llegar a los 128 mil 725 pesos; aguinaldos de hasta 380 mil 793 pesos; bono del día de la madre o padre de hasta mil 800 pesos; otro por el día del servidor público por esa cantidad; uno navideño por hasta 2 mil 500 pesos; una prima vacacional de hasta 14 mil 092 pesos; otra denominada días 31 de hasta 23 mil 800 pesos.

Esto, según lo publicado por el IEPC Tabasco en su portal, da un total mensual extraordinario de entre 26 mil 060 pesos con 73 centavos y un máximo de 32 mil 129 pesos con 73 centavos.

Además un total mensual promedio de percepciones anuales de entre 30 mil 535 pesos con 92 centavos y 46 mil 125 pesos con 83 centavos.

Concluye con un total de percepciones promedio mensual de entre un mínimo de 56 mil 596 pesos con 65 centavos y un máximo de 78 mil 255 pesos con 56 centavos.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Se queda consejero del IEPCT con la mayor parte del presupuesto*”, cuyo contenido es el siguiente:

El representante de Morena ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), Félix Roel Herrera Antonio señaló que los 80 millones de pesos que se gasta el organismo en nómina en un año, la mayor tajada queda en manos de los consejeros y de sus asesores.

Mientras que la mínima parte logra llegar a manos de los empleados de abajo, de los que realmente hace todo el trabajo en el órgano electoral, acusó el representante morenista.

“Habría que ver si los 80 millones de pesos de nómina es aplicado al personal, porque los grandes asesores que tiene la consejera Maday Merino Damián no cobran 5 mil pesos, están cobran por arriba de los 10 mil pesos, para lo que hacen, su trabajo no sirve, no vale”, apuntó.

El morenista señaló que los consejeros se rodean de asesores ineptos porque no pueden ni redactar ni un acta de sesión y si lo hacen, lo hacen mal hecho y no lo entregan en tiempo y forma.

“Habría que ver que la cantidad que toman para la domina se utiliza para todo el personal”.

Herrera Antonio señaló que si fuera proporcional y equitativo el pago de nómina, desde el afanador hasta el Consejero Presidente, vale la pena que se gasten hasta 100 millones de pesos.

“Pero cuando resulta que el afanador o el saca-copias su salario viene fluctuando en 2 mil pesos sin bonos de ningún tipo, entonces no se puede estar gastando 80 mdp en gasto corriente”.

Manifestó que el consejo estatal debe de informar quienes son los más beneficiados con la nómina del órgano electoral.

A inicios de este año, el consejero Miguel Ángel Fonz Rodríguez externó que el presupuesto de 74 millones de pesos para gasto operativo que aprobó el Congreso del Estado para este 2017 al IEPCT no da ni para pagar la nómina en todo el año, por lo que se corre el riesgo de no planear adecuadamente el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018 en el mes de octubre.

“Los 74 millones de pesos no da para la operación del instituto en todo el año ni para nómina, ni siquiera la nómina está garantizada”, expuso y agregó que la nómina del órgano electoral cuesta 80 millones de pesos.

- **Copia certificada** de la nota periodística de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Novedades*, intitulada: “*Sin llenadera en el IEPCT*”, cuyo contenido es el siguiente:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), tiene contemplado para su presupuesto 2017, solicitar más recursos al Gobierno

del Estado para comprar material electoral que se utilizará para las elecciones de 2018, ventiló el secretario ejecutivo Roberto Félix López.

El funcionario electoral manifestó que el anteproyecto va en ese sentido de adquirir bienes y servicios para el 2018, “esa es nuestra expectativa, vamos hacer todos los procedimientos que tengamos que hacer en el 2018 lo recorreremos al 2017”, expuso. Asimismo argumentó que la razón de ejercer un presupuesto electoral para el año entrante, es porque en el 2015 no les dio tiempo para llevar a cabo algunos procedimientos, “lo que estamos haciendo precisamente es recorrer todo ese tramo al 2017 y de ahí tener todo nuestro procedimiento para el 2018”, reiteró.

En ese sentido reiteró que van a presentar un proyecto de presupuesto electoral porque lo van a ejercer en el 2017, pero que es con miras al 2018.

Félix López también dijo que las prerrogativas que se estarían destinado a los partidos políticos en el 2017 sería alrededor 79 millones.

Señaló que Este año fueron de 76 millones se distribuyó entre los institutos y en el año entrante tendrían un incremento de 3 mdp más

En torno al tema del edificio que se adquirió en el 2011, Félix López dijo que tienen un proyecto ejecutivo que requiere de 57 millones de pesos para la rehabilitación del inmueble que se encuentra abandonado en periférico.

“Es un proyecto ejecutivo el que tenemos, pero es un costo defectivamente fuerte pero nosotros haremos la solicitud, pero no creo que se nos dé el recurso para rehabilitar porque es demasiado”, reconoció.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, del periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada “*Va MORENA tras la cabeza de consejeros del IEPCT*”, cuyo contenido es el siguiente:

Morena si interpondrá queja en contra de los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) ante el Instituto Nacional Electoral (INE) por sus mega salarios, externó Félix Roel Herrera Antonio, representante de Regeneración Nacional ante el organismo electoral.

“Te puedo decir que sí vamos a proceder, vamos a platicar también con el dirigente y según las instrucción que no dé es lo que se va a seguir”, apuntó. Sin embargo dijo que como partido lo harán en lo individual, “no vamos a sumarnos al PRD, ni al PAN, ni al PRI y mucho menos al Verde”, manifestó Herrera Antonio.

El morenista externó que hay una queja interpuesta en la ciudad de México en contra de Maday Merino Dimián y otros Consejeros Electorales, sólo que la Comisión de Vinculación de las Ople no le ha dado seguimiento, “pero nosotros estamos dándole seguimiento”.

“La queja es para remover a los consejeros, porque hasta el día de hoy la consejera Maday Merino Damiani por más maestrías que tenga, tiene una calificación de seis que le permitió ser consejera electoral, por azares del destino le tocó ser presidenta pero realmente no conoce realmente nada en material electoral”, apuntó.

Herrera Antonio señaló que aunque nada sabe de lo electoral, Merino Damiani si sabe cómo comprarse una de las computadoras de las más caras que hay, contrata personas que no tiene la más mínima idea de qué es el derecho electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

“yo creo que es de las primera que se tiene que ir, nada tiene que hacer ahí, increpó.

Cabe destacar que los dirigentes del PRD, PAN, PVEM, que han hecho señalamientos en contra de los árbitros electorales por asignarse mega salarios, han dejado entrever que no presentarán ninguna queja en contra de estos, ante un supuesto acuerdo que trascendió amarraron con la presidenta, Maday Merino Damián y el secretario ejecutivo Roberto Félix López. El supuesto acuerdo se basa en que los partidos antes mencionados cesarían sus señalamientos en contra del consejo estatal y a cambio no se les descontaría de un solo golpe, sino de manera mensual la multa impuesta por el INE para no afectar sus prerrogativas.

- **Acta circunstanciada** de doce de diciembre de dos mil diecisiete, instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se certificó el contenido de los discos compactos proporcionados tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los cuales se encuentra la grabación del programa de radio XEVT, 970 am “Noticias en Flash” de catorce de julio de dos mil quince.

Voz off (representante electoral del PRD): Lo único que a mí me ha quedado claro, es más que **Consejeros Electorales están actuando como depredadores del presupuesto público,** pues más que el amor a la democracia, se está viendo que tienen el interés por lo que se yo, y eso es lamentable pues porque se supone de que ellos llegaron y buscaron ser Consejeros Electorales porque entendíamos que les gustaba la cuestión electoral, la cuestión más que nada democrática del estado, pero estamos viendo que **muchos llegaron ahí para depredar el presupuesto público, eso es lo que estamos viendo de los Consejeros Electorales y porque no pueden ante la situación y la crisis que atraviesa el estado, ellos no pueden estar ganando como sultanes o virreyes, en un estado donde la crisis económica está golpeando a la clase más baja.**

Yo creo que no se lo merece, la representación del PRD definitivamente cree que no se merecen este bono los Consejeros Electorales, para empezar, hubieron muchas fallas, muchas cosas que no hicieron, yo creo que ellos ya sabían desde el momento que buscaron ser Consejeros Electorales, ellos ya sabían que iban a trabajar horas extras, de que precisamente en estos procesos iba a ver tiempo, lugares, momentos en el cual tendrían que estar de día y de noche.

- **Acta circunstanciada** de doce de diciembre de dos mil diecisiete, instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se certificó el contenido de los discos compactos proporcionados tanto por la Dirección

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los cuales se encuentra la grabación del **programa de radio “XEVT, Noticia en Flash”** del veintitrés de enero de dos mil dieciséis.

Voz off (representante del PRD). Un área importante lo es la de Organización y Capacitación Electoral y poner a un incondicional de la Maestra Maday Merino.

Voz off (reportero). ¿A quién pretende poner?

Voz off (representante del PRD). A un tal Rodríguez Córdova, que es un incondicional él, el chismoso que le lleva todos los chismes al oído de la Maestra Maday Merino, que es una persona que consideramos que no tiene capacidad y por lo tanto, los partidos políticos que somos los que estamos conteniendo en esta elección, nos estamos retirando y estamos dejando que los consejeros que se han convertido no solo en “depredadores del presupuesto público”, ahora van a depredar y atropellar una ilegalidad en el estado de Tabasco, y los estamos dejando ahí.

Yo creo que los partidos políticos vamos a presentar en conjunto una queja ante el Consejo General del INE, para tratar de evitar ya, los atropellos de estos consejeros, que lo único que sirven es depredar el presupuesto público.

- **Certificación** de los tabuladores de sueldos que contienen las percepciones ordinarias y deducciones que por ley les corresponden a los Consejeros Electorales del **IEPCT**, durante los ejercicios de 2014, 2015 y 2016.

B) Criticas derivadas del ejercicio de su cargo como Consejera Presidenta del IEPCT

En este apartado se encuentran relacionados los hechos identificados con los incisos A, G, H, I, J, K, L, M y N, en los cuales la quejosa aduce, en esencia, lo siguiente:

- Que desde su designación como Presidenta del IEPCT, ha sufrido violencia en razón de género por ostentar dicho cargo público por parte de diversos miembros e integrantes del Consejo Estatal, lo cual se ha materializado en declaraciones publicadas en los diarios de mayor circulación, programas de radio con cobertura en el estado de Tabasco y en múltiples sesiones del citado Consejo, relacionadas con el ejercicio de su cargo.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

- Por otro lado, menciona que el representante del *PRD* ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, en la entrevista que le fue realizada en el programa “XEVT, Telereportaje, frecuencia 970 am”, de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, señaló que “*Maday Merino solo es un títere y hay dos titiriteros que se llaman Oscar y Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es moverse al son que le toquen estos dos consejeros*”, declaración que fue retomada en diversos medios de comunicación, la cual, en su concepto, denota violencia política de género en su contra.

- Asimismo, menciona que a raíz de que decidió participar en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres Consejeros del *INE*, ha sido víctima de una serie de agresiones en medios de comunicación por parte de los representantes de los partidos políticos, como fue el caso de Martín Darío Cázarez Vázquez, representante suplente del *PVEM*, quien en la nota periodística publicada en el “*Heraldo de Tabasco*”, el trece de marzo de dos mil diecisiete, señaló que “...*Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE... la presidenta del IEPC, debe dedicarse a hacer bien su trabajo, que ha dejado mucho que desear...*”, expresión que, según la quejosa, la vulnera en el ejercicio de su función pública, traducéndose en violencia política de género, al demeritar la labor que desempeña debido a su condición de mujer, pues hace alusión a una parte estereotipada del género masculino.

- De igual forma, aduce que el representante del *PVEM*, continuó agrediendo, al referir en el periódico “*La Verdad del Sureste*” en una nota publicada el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que “dejó mal parado al *IEPCT*, al haber reprobado el examen presentado dentro del proceso de elección de los tres Consejeros Electorales del *INE*”, sin que se hiciera mención del hecho de que Miguel Ángel Fonz, integrante del Consejo Estatal de Tabasco, también reprobó dicha evaluación, lo cual, en concepto de la quejosa, constituye violencia por razón de género.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

- Aunado a lo anterior, menciona que en la sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el mismo representante suplente del *PVEM*, realizó las siguientes manifestaciones:

“yo creo también, estoy firmemente convencido de que si no estamos a gusto en el Instituto, renunciemos, si no estamos a gusto con el cargo nos vayamos, pero que no andemos buscando lo que ya tenemos y lo digo por usted señora Presidente, porque con todo el respeto que se merece, no podemos andar buscando afuera lo que ya tenemos aquí, o podemos buscar a medias en otro lugar, ni preparándonos bien para no pasar a otro estadio cuando menos a llevar hasta las últimas nuestra pretensión de participar como aspirante al Consejo General del INE, créanme señores consejeros y se los digo con mucho cariño debemos de hacer bien nuestro trabajo aquí, antes de andar buscando hacer trabajo en otro lugar, o andar buscando trabajo que ya tenemos. Es cuanto”.

Las cuales, en concepto de la quejosa, sobrepasan el derecho de libertad de expresión, ya que la intención del citado representante fue menoscabarla y transgredirla dentro de su esfera jurídica privada, con lo que además vulneró el Reglamento de Sesiones del Instituto local en lo referente a abstenerse de realizar alusiones personales.

- En cuanto al mismo tema, aduce que Javier López Cruz, representante del *PRD*, expuso en el programa de radio “*XEVA Noticias Segunda Edición*” el nueve de marzo de dos mil diecisiete, que era un “*chango*”, que solo buscaba ocupar otro cargo público, y que en el caso del Consejero Fonz, dicho funcionario estaba en su derecho a buscar otro cargo público.

Asimismo, precisa que en el periódico *El Herald de Tabasco*, de dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, el citado representante manifestó, en una nota periodística intitulada “*Maday y Fonz solo hicieron el ridículo: Javier López*”, que “*el representante perredista ante el consejo estatal calificó de ignorantes y faltos de capacidad a la presidenta y al consejero del IEPCT que pretendían un cargo en el consejo del INE*”, manifestaciones que, en su concepto, transgreden su esfera jurídica particular y profesional.

- Por otra parte, establece que, durante la sesión ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, el representante del *PRD*, al hacer uso de la voz en asuntos generales

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

sobrepasó el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y manifestación de ideas, al referir lo siguiente:

“pero me llama la atención verdad, la confesión del representante del Verde Ecologista, la intimidación que tiene con la Presidenta de este Instituto, en donde llegan a cruzarse llamadas y se dicen que se van a tomar sus medidas, bueno está bien, pero yo creo que la máxima publicidad implica de que todos los partidos conozcan que es lo que se está haciendo y no en lo obscuro que se siente con los representantes y acuerde, porque no se va a ir pintando su corazón de Verde Ciudadana Presidenta... no ha tomado el toro por los cuernos, es Fonz, el Consejero Fonz, es el que anda negociando con los encargados de la administración y yo creo que mientras la Presidenta no haga cabeza y no vaya ella directamente, pues esta cuestión no va a avanzar porque aquí habría que preguntarle a Fonz ¿Qué estado lleva la negociación? Porque la Presidenta no sabe, porque quien negocia es Fonz, el que ve al de las Finanzas es Fonz, el que ve a fulano de tal es Fonz, entonces este aquí, se sabe pues que es lo que están haciendo, entonces aquí es la titular quien tiene, así como hablo al Verde, que creo que tiene que ir y hablar con el que tiene el dinero para efectos de hacerle ver qué es lo que realmente necesita.”

Expresiones con las cuales, según la quejosa, el referido representante vulneró lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, en donde se establece la prohibición de entablar polémica, así como de realizar alusiones personales durante la sesión.

- Finalmente, aduce que se han proferido comentarios en su contra aduciendo que es manipulada por otros consejeros, solicitando su renuncia, pidiendo que se revise su desempeño como funcionaria, criticando su participación para integrar a las Consejeros Electorales del *INE*, además del hecho de que el diecisiete de junio de dos mil diecisiete, fue víctima de secuestro y robo, lo que relaciona con los distintos comentarios vertidos por los denunciados, quienes han señalado que es una persona que puede ser secuestrada, debido a que tiene poder económico, con motivo del cargo que ostenta.

De las constancias del expediente en que se actúa se advierte lo siguiente:

- I. Se tiene por **acreditado**, por ser un hecho no controvertido, que la Consejera Presidenta del *IEPCT*, Maday Merino Damián, participó en la convocatoria

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres Consejeros del INE.

- II. Se tiene por **acreditada** la publicación y contenido de las siguientes notas periodísticas, señaladas por Maday Merino Damián, en su escrito de queja de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, que hacen alusión a críticas relativas al ejercicio de su cargo como Consejera Presidenta:

Título de la nota periodística	Periódico que la publicó	Fecha de publicación
<i>Vianello accesible, Maday imposible</i>	<i>Tabasco Hoy</i>	10/marzo/2015
<i>Ratifica Lorena Beuarregard demanda contra Maday Merino</i>	<i>Heraldo de Tabasco</i>	21/mayo/2015
<i>Interponen nuevo recurso de revisión por paridad de género</i>	<i>Día a Día Avance de Tabasco Informa</i>	21/mayo/2015
<i>Ratifican juicio político contra Maday</i>	<i>Olmeca Diario</i>	21/mayo/2015
<i>Manipulan a Presidenta del IEPCT, acusa MORENA</i>	<i>La Verdad del Sureste</i>	03/junio/2016
<i>Manipula consejero a Maday Merino</i>	<i>Presente</i>	06/agosto/2016
<i>Recomienda PRI revisar antecedentes de Maday Merino</i>	<i>Heraldo de Tabasco</i>	03/febrero/2017
<i>Diputados piden limpia en IEPCT y el OSFE</i>	<i>Novedades de Tabasco</i>	12/febrero/2017
<i>Denunciará el PVEM a Javier López en FEPADE</i>	<i>La Verdad del Sureste</i>	01/marzo/2017
<i>Exige PRD renuncia de Maday Merino en IEPCT</i>	<i>La Verdad del Sureste</i>	14/marzo/2017
<i>Revisar desempeño de Maday Merino en IEPCT si aspira a consejera del INE</i>	<i>Diario de Tabasco</i>	10/marzo/2017
<i>Una irresponsabilidad que busque otro cargo: Rojas</i>	<i>Heraldo de Tabasco</i>	13/marzo/2017
<i>“Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE: Cázarez”.</i>	<i>Heraldo de Tabasco</i>	13/marzo/2017
<i>Mala señal manda Maday: PRI</i>	<i>Diario de Tabasco</i>	13/marzo/2017

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Título de la nota periodística	Periódico que la publicó	Fecha de publicación
<i>Irresponsable aspiraciones de Maday. Rojas Rabelo</i>	<i>Rumbo Nuevo</i>	17/marzo/2017
<i>“Maday y Fonz solo hicieron el ridículo: Javier López“</i>	<i>El Heraldo de Tabasco</i>	18/marzo/2017
<i>“Dejó mal parado Maday Merino al IEPCT: PVEM”.</i>	<i>La Verdad del Sureste</i>	22/marzo/2017

III. Se tiene por **acreditada** la difusión del programa “XEVT, Telereportaje, frecuencia 970 am” de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en donde el representante del *PVEM* señaló lo siguiente: *Maday Merino sólo es un títere y hay dos títereros que se llaman Oscar y que se llaman Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es bailar al son que le toquen estos dos consejeros, simple y sencillamente así está la presidenta del Instituto Electoral.*

IV. Se tiene por **acreditada** la celebración de la sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, llevada a cabo por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la cual el representante suplente del *PVEM* adujo, refiriéndose a la Consejera Presidenta que, antes de buscar afuera *hacer trabajo en otro lugar, deben hacer bien su trabajo ahí.*

V. Se tiene por **acreditada** la difusión del programa “XEVA Noticias Segunda Edición” de nueve de marzo de dos mil diecisiete, en donde el representante del *PRD* señaló, entre otras cuestiones, lo siguiente: *La política del “chango electoral” porque hay consejeros del Instituto Electoral de aquí del estado, que quieren saltar a Consejeros Nacionales Electorales.*

VI. Se tiene por **acreditada** la celebración de la sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, llevada a cabo por el Consejo Estatal del *IEPCT*, en la que, entre otras cuestiones, el representante del *PRD* ante el referido Consejo manifestó, entre otras cuestiones, que la Presidenta no ha negociado cuestiones de índole administrativo ante las instancias correspondientes.

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

- **Copia certificada** de la nota periodística de diez de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco Hoy*, intitulada: “*Vianello accesible, Maday imposible*”, cuyo contenido es el siguiente:

La puesta en marcha de la primera semana de la democracia en Tabasco, a la que asistió como invitado especial el Consejero Presidente del INE, Lorenzo Córdova Vianelo, se vio empañada por la cerrazón de la consejera presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián, que en todo momento evadió los cuestionamientos de la prensa sobre los megasalarios que se asignaron y los sospechosos cambian en distintas áreas del organismo electoral.

Y es que mientras Córdova Vianelo, en un acto de cordialidad ofreció al final del evento una rueda de prensa, Maday Merino se hizo escoltar por un numeroso grupo de guaruras que a codazos y empujones impedía que reporteros, camarógrafos y fotógrafos se acercaran a ella, escapando finalmente y como de costumbre por una puerta trasera del auditorio en el que se realizaba el evento.

Descuido de logística

Cabe señalar que preocupados por cuidar que nadie se acercara a la consejera presidenta, se descuidó la logística del evento, las listas de invitados se extraviaron, no hubo silla en el presidium para el vocal ejecutivo del INE en Tabasco, Jesús Luis Ortega y los diputados locales y federales, invitados como Marco Rosendo Medina y Leticia Taracena, se quedaron parados.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintiuno de mayo de dos mil quince, publicada por el periódico *Heraldo de Tabasco*, intitulada: “*Ratifica Lorena Beuarregard demanda contra Maday Merino*”, cuyo contenido es el siguiente:

Lorena Beuarregard de los Santos acudió al Congreso Local para ratificar la solicitud de juicio político en contra de Maday Merino Damián, presidenta del IEPCT, por no emitir un acuerdo para que los partidos políticos respeten la paridad de género y por las omisiones que ha habido en el Proceso Electoral.

Además, informó que presentó un nuevo recurso en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde plantean una revisión de sentencia y una contradicción de tesis debido a que los partidos políticos no respetaron la paridad de género.

Explicó que la Sala Regional de Xalapa, Veracruz, metió en un solo expediente los recursos que se presentaron en contra de los partidos políticos, por no respetar la paridad de género y no analizar en lo individual cada una de las quejas, ya que únicamente entró en la revisión del que presentó el Partido Acción Nacional.

Señaló que los magistrados de la Sala Regional de Xalapa, al no revisar cada uno de los recursos les dieron los elementos jurídicos para recurrir al TEPJF.

Señaló que han sido desafortunadas las actuaciones de los Consejeros Electorales y que en su caso le darán puntual seguimiento en contra de la presidenta del órgano

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

electoral local. Recordó que presentaron el acuerdo 29 y 35 donde se generan una serie de irregularidades y se siguen presentando, prueba de ello es la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco donde echan a bajo las listas plurinominales.

Señaló que en el juicio político en contra de Maday Merino va hasta el fondo y sus últimas consecuencias, porque tienen todo el tiempo para darle puntual seguimiento a todo el proceso en el Congreso Local.

Afirmó que no hay un árbitro electoral confiable, por la serie de omisiones que se han venido presentando a lo largo del Proceso Electoral.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintiuno de mayo de dos mil quince, publicada por el periódico *Día a Día Avance de Tabasco Informa*, intitulada: “*Interponen nuevo recurso de revisión por paridad de género*”, cuyo contenido es el siguiente:

Las integrantes del Frente Plural de Mujeres Pro defensas de los derechos políticos y sociales que encabeza la priista, Lorena Beauregard de los Santos, señalaron que este Proceso Electoral se ha caracterizado por violar la Ley Electoral, y en especial hacía las mujeres, por lo que acudieron de nueva cuenta a los tribunales federales para interponer un recurso de revisión.

Las féminas que son militantes del PRD y del PRI principalmente pero que cuentan con adherentes de los demás partidos políticos, realzaron que no se encuentran en contra de los candidatos sino en las decisiones de los partidos políticos que no han cumplido con la ley en el tema de la paridad de género. “Si se acatará la norma jurídica no tendríamos la necesidad de estar aquí y recibir todas las agresiones y la violencia política que se ha manejado en contra de los que hemos tomado la iniciativa, se ha desatado una violencia política en contra de nosotras las mujeres, de todas las dirigencias de partidos”, empero. Al momento de ratificar la demanda en contra de la presidenta del órgano electoral local, acusaron que las mujeres que sustituyeron a sus esposos en los eventos programados no lucen sus propuestas y es por el contrario los que fueron retirados los que se pavonean como si fueran los candidatos inscritos ante el IEPC de tabasco.

“Hemos observado y es verdaderamente lamentable para las mujeres que sustituyeron a sus esposos, y a sus hermanos que, en las campañas en el caso de Jalapa, en los mítines no aparecen las candidatas sino los mismos que fueron destituidos, es otra de las cosas que se deben considerar, es parte de lo que estamos viendo”, indicó. Al concluir, anunció que presentaron un segundo recurso de reconsideración de sentencia y una contradicción de criterios.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintiuno de mayo de dos mil quince, publicada por el periódico *Olmeca Diario*, intitulada: “*Ratifican juicio político contra Maday*”, cuyo contenido es el siguiente:

Tras ratificar la solicitud de juicio político contra la presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) de Tabasco, Maday Merino Damián, por omisiones durante el Proceso Electoral, la priista Lorena Beuregard de los Santos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

recalcó que no haber resolución favorable, está dispuesta a acudir a instancias internacionales.

“Venimos a ratificar la solicitud, el Acuerdo 35, el Acuerdo 29 donde se generan irregularidades y nos preocupa que se siguen dando, prueba de ello es la resolución del TET donde echan a bajo las listas plurinominales, que es una prueba más de las omisiones del instituto, porque si hubieran revisado las listas que presentaron los partidos políticos, el Tribunal no hubiera actuado”, afirmó.

Dijo que junto al grupo de mujeres que integran este frente común pro defensa de sus derechos políticos, mantendrá la lucha para que se sancione a quien está al frente del órgano electoral local.

“Ya estamos en la Sala Superior, presentamos un recurso de reconsideración de sentencia y presentamos una contradicción de criterios y determinará la Sala Superior qué es lo que legalmente en derecho corresponde. Si no hubiera resolución favorable acudiríamos a instancias internacionales y a ver quién se cansa primero”, advirtió.

Insistió en que la ineficacia del órgano electoral quedó a la vista tras las resoluciones del Tribunal Federal y Estatal, para obligar a partidos a cumplir con la paridad de género en las listas de candidaturas a alcaldías y diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional.

- **Copia certificada** de la nota periodística de tres de junio de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Manipulan a Presidenta del IEPCT, acusa MORENA*”, cuyo contenido es el siguiente:

La presidente Maday Merino Damián, es manipulada por el consejero José Oscar Guzmán García para meter a gente de su conveniencia en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), como lo quiso hacer con Dulce Gallegos Ojeda para titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proyecto que ya fue desechado por consejo estatal, acusó el representante de Morena, Félix Roel Herrera Antonio.

“José Oscar Guzmán es quien la manipula -Merino Damián- de manera más directa y resulta que traen una propuesta y es la que va a quedar”, sostuvo.

Herrera Antonio señaló que el consejero Guzmán García, estuvo tratando de sostener la propuesta en la persona de Dulce Gallegos Ojeda. Dejó entrever que difícilmente los consejeros Miguel Ángel Fonz Rodríguez y Maday Merino Damián representados por José Oscar Guzmán García vayan a meter una terna para nombrar al nuevo titular de Transparencia.

Sencillamente va una propuesta directa y desde luego van a imponer, sostuvo el morenista, pero adelantó que si la persona que quieren imponer tiene cola que le pisen, lo van a volver a debatir.

Este martes en sesión ordinaria, el Consejo Estatal se desechó el nombramiento de Dulce Gallegos Ojeda, única aspirante al cargo, debido a su posible filiación al Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Con 4 votos a favor y 3 en contra, se determinó declarar no aprobado el proyecto, por lo que ésta -Gallegos Ojeda- no tendrá más oportunidad de participar para buscar ocupar la titularidad del puesto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

- **Copia certificada** de la nota periodística de seis de agosto de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *Presente*, intitulada: “*Manipula consejero a Maday Merino*”, cuyo contenido es el siguiente:

El representante del PRD ante el IEPC Tabasco, Javier López Cruz, consideró lamentable que los Consejeros Electorales se resistan a informar a la ciudadanía el salario que ostentan ya que son recursos públicos.

Luego que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Itaip), diera un ultimátum a los consejeros para que entreguen la información de sus recibos, el representante del PRD, sostuvo que no es la presidenta Maday Merino quien toma las decisiones en el Instituto, sino el consejero José Oscar Guzmán.

“El consejero José Óscar manipula a la presidenta lo tengo bien claro, la maestra Maday Merino creo que si tiene capacidad, porque yo la conocí cuando consejera electoral en el Distrito VI del INE: hay quienes le hablan al oído y la maestra no tiene esa facultad de decisión de imponer su criterio sino deja que otros le hablen al oído y dudan hasta de su propia capacidad”, sentenció.

López Cruz, refirió que en diversas ocasiones los partidos políticos han exhortado a los Consejeros Electorales a para que muestren la información, ya que la Constitución les enmarca que deben ser un órgano electoral transparente.

- **Copia certificada** de la nota periodística de tres de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Heraldo de Tabasco*, intitulada: “*Recomienda PRI revisar antecedentes de Maday Merino*”, cuyo contenido es el siguiente:

Que se revisen los antecedentes de Maday Merino Damián como presidenta del IEPCT, ya que aspira a ser consejera nacional del INE, recomendó el diputado local del PRI Adrian Hernández Balboa.

Recordó que en las elecciones pasadas en donde en la del municipio de Centro se repitieron por errores de este organismo electoral que ella preside en materia de organización y donde se decide una administración municipal por varios meses, es un antecedente que la marca en su curriculum.

Sin embargo, dijo que eso no le impide que siga teniendo aspiraciones como ser consejera nacional del INE.

“No soy yo el que lo debe de señalar o evaluar debe ser el propio órgano nacional electoral el que debe revisar evaluar y tomar en consideración esos señalamientos que en su momento hicimos distintos actores políticos de lo que sucedió en esa elección que fue desastrosa a todas luces. Es más los medios de comunicación lo evidenciaron” No obstante, insistió que eso no significa que se deba interferir con las aspiraciones de Merino Damián.

- **Copia certificada** de la nota periodística de doce de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Novedades de Tabasco*, intitulada: “*Diputados piden limpia en IEPCT y el OSFE*”, cuyo contenido es el siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Debido a las actuaciones, denuncias y señalamientos que ha habido en contra de los consejeros del Instituto Electoral del Partido Ciudadano de Tabasco (IEPCT) y EL Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), representantes populares de la LXII Legislatura coincidieron en que no solo deben ser llamados a rendir cuentas al Congreso del Estado, sino destituidos por su mala actuación en el desempeño de sus funciones.

Y es que tanto el IEPCT como el OSFE han actuado de manera negligente en el primero a los Consejeros se les ha acusado de auto asignarse “sueldazos” y también en otras irregularidades en el desempeño de sus funciones, en el segundo, al fiscal superior se le ha señalado de solapar a los ayuntamientos y a ex presidentes municipales en sus cuentas públicas.

El diputado del PVEM, Federico Madrazo Rojas, recordó haber solicitado juicio político en contra del titular del OSFE y haberlo mandado a cuenta por todas las irregularidades cometidas en las cuentas publicadas de los 17 ayuntamientos.

También se refirió a la importancia de analizar el funcionamiento del IEPCT con rumbo a los conductos de 2018.

“No estamos cerrados a una Reforma Electoral que permita al Instituto Nacional Electoral organizar el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado, pero por todas las irregularidades y pifias cometidas por parte de los consejeros, debe de haber una limpia en el consejo del órgano electoral y que lleguen gentes imparciales”, señaló.

Juan Manuel, Diputado del PRD, reitero que el fiscal del Órgano Superior de Fiscalización, José del Carmen López Carrera, no ha cumplido con su trabajo y por ello no debe de ser reelecto en el cargo en 2017.

“El órgano no ha sido lo suficientemente serio en su trabajo, hay muchos vicios que se debe de corregir y no sería correcto que el fiscal se mantuviera en el cargo”, señaló.

CONSEJEROS DEL IEPCT

- *Maday Merino Damián*
- *Claudia del Carmen Jiménez López*
- *David Cuba Herrera*
- *José Oscar Guzmán García*
- *Miguel Ángel Fonz Rodríguez*
- *Jorge Enrique Gómez Hernández*
- *XXX de la Candelaria Crespo Arévalo*
Secretaría del Ejecutivo del IEPCT
- *Roberto Félix López*
Titular del OSFE
- *José del Carmen López Carrera*

- **Copia certificada** de la nota periodística de uno de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “Denunciará el PVEM a Javier López en FEPADE”, cuyo contenido es el siguiente:

Por señalar que la presidente Maday Merino Damián sostuvo una posible reunión en lo oscuro con el representante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Martín Darío Cázares Vázquez, el perredista Javier López Cruz será denunciado ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade).

La consejera presidente se sintió ofendida por los comentarios del representante perredista que señaló que Cázares Vázquez y ella se llegan a cruzar llamadas para tomar algunas medidas en torno a temas del organismo electoral. Lo que pidió al secretario ejecutivo, Roberto Félix López dar visto a la fiscalía por alusiones a su persona. En sesión ordinaria de este martes, en el apartado de asuntos generales el representante del PRD señaló que la confesión del representante del Verde Ecologista en la intimidad que tiene con la presidenta donde llegan a cruzarse llamadas para tomar medidas en asuntos que conciernen al IEPCT no implica la máxima publicidad que tanto se habla con los partidos político. “Yo creo que la máxima publicidad implica que todos los partidos conozcan que es lo que se está haciendo y no en lo oscuro que se siente con los representantes. No se vaya a ir pintando su corazón de verde ciudadana presidente”, frase que ofendió a Merino Damián. Ante la decisión de la consejera presidente, el perredista dijo que no lo espanta el petate del muerto y asumirá a cabalidad su responsabilidad. “Lo que dije hace rato, lo dije en función de lo que el representante del verde dijo aquí, que muchos les llega los mensajes de Merino Damián, muchos no, porque a mí nunca me ha llegado un mensaje de la ciudadana presidente, entiendo que tengan la piel sensible”, apuntó.

- **Copia certificada** de la nota periodística de catorce de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: **“Exige PRD renuncia de Maday Merino en IEPCT”**, cuyo contenido es el siguiente:

Maday Merino Damián debe de renunciar a la presidencia del consejo estatal si aspira a un cargo en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), demandó el representante del partido de la Revolución Democrática (PRD) ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) Javier López Cruz señaló.

El pasado 21 de febrero el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la convocatoria para elegir a tres nuevos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE) para un periodo de nueve años, del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026 que sustituirán a los actuales consejeros Beatriz Galindo, Arturo Sánchez y Javier Castillo, cuyo encargo concluye el 4 de abril.

Maday Merino Damián y el consejero Miguel Fonz Rodríguez buscarán ocupar dos de las tres vacantes del INE a pesar de las duras críticas que enfrentan en estado de parte de partidos políticos por sus nullos trabajos y de otorgarse elevados salarios.

En la lista publicada por la Cámara de Diputado Federal aparece los consejeros, Maday Merino Damián en el lugar 99 y Fonz Rodríguez en la posición 55.

“Por una cuestión moral y de ética, yo creo que si debió de separarse de sus cargo para que no pierda el tiempo que se le paga con dinero público”, manifestó el perredista.

Señaló que la presidenta del consejo estatal está dejando tirado su trabajo al frente del órgano local, y le recomendó que, en vez de estar pensando en ocupar otros cargos, de debe de estar enfocada en el Proceso Electoral que inicia en octubre.

Asimismo dijo que si tanto quiere ocupar el cargo de consejera del INE, debe de renunciar a la presidencia del Consejo Local si ya no le interesa “Son las políticas del “chango” electoral porque hay consejeros aquí en el estado que quieren saltar a consejeros nacionales”.

López Cruz señaló que el IEPCT está atravesando por un problema económico, pero en lugar de que la presidente del consejo afrente la situación –dijo- distrae parte de su tiempo que se le paga con dinero público para saltar a otro cargo.

“Es lamentable y nosotros como PRD si lo vemos mal independiente de que estén su derecho y como ciudadanos puedan desear otro cargo”.

- **Copia certificada** de la nota periodística de diez de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Diario de Tabasco*, intitulada: **“Revisar desempeño de Maday Merino en IEPCT si aspira a consejera del INE”**, cuyo contenido es el siguiente:

Ante la aspiración de la presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) Maday Merino Damián de acceder a la consejería nacional del Instituto Nacional de Elecciones (INE), el diputado priista Adrián Hernández Balboa sugirió que se revisen sus antecedentes, aunque reconoció que tal aspiración es válida. El legislador recordó que en [...]

Ante la aspiración de la presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) Maday Merino Damián de acceder a la consejería nacional del Instituto Nacional de Elecciones (INE), el diputado priista Adrián Hernández Balboa sugirió que se revisen sus antecedentes, aunque reconoció que tal aspiración es válida.

*El legislador recordó que en las elecciones pasadas y que la extraordinaria del municipio de Centro se repitieron por errores de este organismo electoral que ella preside en materia de organización y dónde se tuvo que nombrar un Consejo Municipal por varios meses, es un antecedente que la marca en su curriculum, por lo que es **necesario que se revisen los antecedentes de Maday Merino Damián como presidenta del IEPCT, ahora que aspira a ser consejera nacional del INE, aunque eso no le impide que siga teniendo aspiraciones de ser consejera nacional.***

Aclaró igualmente Adrián Hernández que “no soy yo el que lo debe señalar o evaluar, sino que debe ser el propio órgano electoral nacional el que debe revisar, evaluar y tomar en consideración esos señalamientos que en su momento hicimos distintos actores políticos de lo que sucedió en esa elección, que todo mundo sabe, fue desastrosa a todas luces y hasta los medios de comunicación lo evidenciaron”, apuntó.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Pero reiteró que eso no significa que se deba interferir con las aspiraciones de Merino Damián de llegar al Consejo General del INE porque está en todo su derecho, si le alcanza o no es otro asunto.

- **Copia certificada** de la nota periodística de trece de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Heraldo de Tabasco*, intitulada: “*Una irresponsabilidad que busque otro cargo: Rojas*”, cuyo contenido es el siguiente:

El diputado local del PRI, César Rojas Rabelo, aseguró que es una irresponsabilidad de la consejera electoral del IEPCT, Maday Merino Damián, buscar un cargo en el proceso de selección de los nuevos aspirantes al Consejo General del INE.

En su calidad de presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Congreso local, señaló que ella está en su derecho de participar, pero que no es ético.

Destacó que, por ejemplo, a Maday Merino le faltan cuatro años para que deje el cargo y mejor debería permanecer en el cargo, sobre todo ahora que se tendrán elecciones el año próximo.

Afirmó que faltan muchos años para que termine con la encomienda en el IEPCT y que no se vale que ya aspire a otro cargo, sobre todo cuando se tiene en puerta el Proceso Electoral del 2018.

Recordó que el personal del IEPC tiene que ponerse a trabajar de tiempo completo en cuanto a los preparativos que se encuentra realizando para la elección del 2018. Lamentó que ni siquiera termina su trabajo en el órgano electoral y ya está pensando en competir con otro cargo.

Por otra parte, indicó que mantendrá su propuesta de reducir las diputaciones plurinominales y las regidurías.

Recordó que con esta Iniciativa propone reducir a la mitad el número de Diputados electos por la vía plurinomial, para que en vez, de 14 sean solo 7 diputados los que se asignen a los partidos políticos por este principio, por lo que el Congreso local quedaría integrado por 28 diputados.

Dijo que con esas medidas de austeridad que los distintos órganos de gobierno vienen implementando, es para economizar.

- **Copia certificada** de la nota periodística de trece de marzo de dos mil diecisiete, del periódico el *Heraldo de Tabasco*, intitulada: “*Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE: Cázares*”, cuyo contenido es el siguiente:

Tras recomendar a la consejera presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián que en lugar de andar buscando otro “hueso” se ponga a trabajar en el Proceso Electoral, el representante electoral del PVEM, Martín Darío Cázares Vázquez aseguró que ésta no tiene los “tamaños” para ser consejera general del Instituto Nacional Electoral.

Dijo que la consejera debe dedicarse mejor a hacer su trabajo, que por cierto ha dejado mucho que desear desde que asumió el encargo, en lugar de andarse

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

promoviendo para una plaza federal en el INE, aunque si bien no hay que demeritar su esfuerzo, también tiene que reconocer que no está preparada para una función de esa talla.

Y es que a decir del representante pevemista, Merino Damián tiene que valorar su permanencia en el órgano local porque todavía le faltan dos procesos electorales por dirigir, pues fue electa por siete años, además que en el proceso de selección del INE, hay muchos aspirantes con mayor y más amplio conocimiento en materia electoral.

“Debería primero ponerse a trabajar para sacar adelante las próximas dos elecciones que tiene como presidente por su periodo en el cargo. Yo creo que la consejera Maday debe primero hacer bien su trabajo y después dedicarse a promoverse, sin demeritar el trabajo que pudiera realizar, porque a lo mejor lo hace con el mejor de sus esfuerzos, no tiene los tamaños todavía para un cargo de esta naturaleza.

Parece –añadió- una epidemia en los Organismos Electorales, ahora también el magistrado presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, Óscar Rebolledo se apunta para ser consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; yo creo que andan urgidos de chamba.

El representante electoral del PVEM dijo esperar que tanto el INE, en el caso de los consejeros locales, como la Cámara de diputados federal, en el caso del Consejo General, tomen la mejor decisión en designar a los funcionarios electorales.

“El INE debe ser cuidadoso en la selección de los tres nuevos consejeros locales y el Congreso de los consejeros nacionales, yo creo que deben ser responsables, deben de ser congruentes, deben ser consistentes”, finalizó.

TRABAJO DE ÓSCAR REBOLLEDO DEJA MUCHO QUE DESEAR

Por otro lado, el representante del PVEM criticó que el actual Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, Óscar Rebolledo Herrera, pretenda ocupar el cargo de consejero electoral del INE.

Dijo que en su trabajo ha dejado mucho que desear y lo calificó de incompetente, ya que los fallos que ha emitido han sido sumamente cuestionables y que, por lo tanto, no debería ser tomado en cuenta para ocupar ese cargo importante.

Como ejemplo, señaló que el reciente fallo de la Sala Superior del Tribunal Electoral de Tabasco lo deja mal parado, ya que se declaró incompetente, argumentando que se trataba de un asunto de competencia del Congreso.

Añadió que se demostró plenamente que no les asistió la razón nunca y que, por lo tanto, ahora la Sala Regional les corrigió la plana.

Recordó que la impugnación que presentaron el PVEM y el PRI por la sobrerrepresentación en el Tribunal Electoral la estuvo dilatando, afirmando que no era un asunto de urgente resolución.

Sobre el fallo de la Sala Regional del TEPJF, señaló que es irreversible y que no tienen efecto suspensivo, y que, por lo tanto, la Bancada del PRD tendrá que entregar esta semana la presidencia de la Junta de Coordinación Política a la Fracción del PRI.

Reconoció que el Partido de la Revolución Democrática puede acudir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para impugnar el fallo de la Sala Regional y que en una semana podría estar resolviendo los magistrados.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

- **Copia certificada** de la nota periodística de trece de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Diario de Tabasco*, intitulada: “*Mala señal manda Maday: PRI*”, cuyo contenido es el siguiente:

Aun cuando reconoció que está en su derecho de hacerlo, el diputado local del PRI, César Rojas Rabelo, consideró inaceptable que, faltando cuatro años para dejar el cargo, la actual presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián, busque ser consejera nacional del INE, cuando no ha terminado el que ostenta.

Reconoció, sin embargo, que la funcionaria electoral está en su derecho de buscar ese espacio, aun cuando insistió en que podría caer en el terreno de la irresponsabilidad.

Advirtió que este tipo de actitudes envía malas “señales” a los tabasqueños por encontrarse a la vuelta de la esquina ya el Proceso Electoral Local del 2018 y se requiere de toda la atención de los funcionarios electorales para poder cumplir su encomienda.

- **Copia certificada** de la nota periodística de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Rumbo Nuevo*, intitulada: “*Irresponsable aspiraciones de Maday. Rojas Rabelo*”, cuyo contenido es el siguiente:

Como una irresponsabilidad, consideró el diputado local del PRI, César Rojas Rabelo, el hecho que la actual presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián, busque ser consejera nacional del INE, cuándo no ha terminado el que ostenta.

Ricardo Rivera

Rumbo Nuevo

Sin embargo, el también presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, del Congreso local, señaló que está en su derecho de hacerlo.

No obstante, dijo que a Merino Damián le falta cuatro años para dejar el cargo por el que fue electa.

“Esta fuera de lugar su aspiración. Tiene muchos años para que termine con la encomienda en el IEPCT y se vale que ya aspire a otro cargo, sobre todo cuando ya se tiene en puerta el Proceso Electoral del 2018”, apuntó el también consejero político estatal del PRI.

“Por eso me parece irresponsable que éste buscando otro cargo cuando no ha terminado el que tiene y teniendo muchos años por seguir en el IEPCT”, señaló.

El legislador priista, lamentó que la actitud de Merino Damián manda malas “señales” a los tabasqueños.

- **Copia certificada** de la nota periodística de dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, del periódico *El Heraldo de Tabasco*, intitulada “*Maday y Fonz solo hicieron el ridículo: Javier López*”, cuyo contenido es el siguiente:

Tras el intento fallido de la presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián y su compañero consejero Miguel Ángel Fonz Rodríguez por alcanzar una plaza en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Consejo General del INE, el representante electoral del Partido de la Revolución Democrática, Javier López Cruz, aseveró que ninguno de ellos tiene la capacidad para un cargo de tal naturaleza y solamente fueron a exhibir su ignorancia y hacer el ridículo al nivel nacional.

Y es que ambos integrantes del Consejo Estatal se registraron para participar en el proceso de selección de consejeros generales del INE, pero no pasaron el primer filtro; nada extraño para la forma, de todos sabido, en que llegaron a ocupar los cargos que hoy ostentan en el instituto electoral local.

“Qué lástima, quieren trascender cuando no tiene la capacidad necesaria para eso. Lo único que se demostró con quedar fuera en la primera ronda es que no tienen los conocimientos suficientes, además de que fueron a exhibir su ignorancia y es una pena para Tabasco que ni siquiera hayan logrado acceder a la segunda vuelta”, expuso López Cruz.

Lo que trasciende –dijo- es que alguien que es árbitro de una elección estatal vaya a dar lástima a nivel nacional, lo que realmente demuestra que no están capacitados; nosotros creemos que lejos de favorecerlos demuestra lo que hemos venido sosteniendo en el sentido de que falta capacitación a los consejeros.

Por lo que después de este triste capítulo Maday Merino y Miguel Ángel Fonz por vergüenza deberían renunciar e irse a sus casas a descansar, pues lo contrario su trabajo, que deja mucho que desear, seguirá siendo fuertemente cuestionado, porque si se califica la labor que hacen en una escala de 1 a 10, apenas alcanzan el 4.

Añadió que necesariamente tienen que someterse a capacitación para los partidos no tengan que lidiar con los desatinos que generalmente cometen en sus acuerdos y proyectos, pues si en el proceso pasado les anularon la del municipio de Centro, las elecciones que siguen van a ser un verdadero desastre por su falta de conocimiento.

“Se dedican a hacerla de chango electoral cuando ni siquiera tienen un buen desempeño en el ámbito local”, subrayó.

- **Copia certificada** de la nota periodística de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, del periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Dejó mal parado Maday Merino al IEPCT: PVEM*”, cuyo contenido es el siguiente:

Funcionarios electorales que sólo buscan saltar de un puesto a otro, sólo dejan mal parado al organismo a como lo hizo la presidente Maday Merino Damián a nivel nacional, señaló el representante del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), Martín Darío Cázares Vázquez.

El pevemista señaló que el haber reprobado el examen para consejera nacional, la presidenta del IEPCT, Merino Damián dejó mucho que desear, incluso su estancia en el instituto.

“El haber reprobado Maday deja mucho que desear, incluso con su estancia en el instituto, yo creo que deben de revisar los consejeros del Instituto Nacional Electoral (INE) de los resultados tan pobre que tiene después de haber pasado dos procesos electoral y que un presidente saque un resultado tan pobre en los exámenes”.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Ante la aspiración del secretario ejecutivo, Roberto Félix López de ser consejero estatal, el representante electoral señaló que en aunque está en su derecho no es conveniente que esté buscando saltar de un puesto a otro, cuando se tiene cerca el Proceso Electoral.

“Él está nombrado como secretario ejecutivo, no es muy conveniente que él este queriendo saltar de un puesto a otro, así como Maday Merino Damián no estaba en actitudes de irse y mucho menos de querer estar saltando de un puesto a otro cuando todavía le quedan cuatro años”.

Recordó que el secretario ejecutivo ya participó para el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) también para Derechos Humanos aunque en ninguno de los dos quedó.

- **Copia certificada** del acta 02/ORD/28-02-2017 de sesión ordinaria del Consejo Estatal del instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, celebrada el veintiocho de febrero de febrero de dos mil diecisiete, de cuyo contenido se desprende los siguiente:

Licenciado Javier López Cruz, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática: *Si gracias Presidenta. Yo tenía interés en hacer uso de la palabra en asuntos generales, pero me llama la atención verdad, la confesión del representante del Verde Ecologista, la intimidación que tiene con la Presidenta de este Instituto, en donde llegaron a cruzarse llamadas y dicen que se van a tomar sus medidas, bueno, está bien, pero yo creo que la máxima publicidad implica que todos los partidos políticos conozcan qué es lo que se está haciendo, y no en lo oscuro que se siente con los representantes y acuerde, porque no se va a ir pintando su corazón de Verde ciudadana Presidenta. Yo creo que aquí hay una cuestión muy importante, yo quiero referirme a dos cuestiones que se han abordado. La primera, es que considero que lo manifestado por MORENA, yo creo que debe tener más mesura, porque él habla de que los partidos se están llenando de propaganda, él está en todo su derecho, pero yo le pregunto, el evento realizado por Andrés Manuel, no es un acto anticipado de precampaña, el famoso pacto o cree que el pueblo es tonto, hay se la dejo a MORENA, porque no se vale, que ande gritando ladrón cuando ellos son parte de la famosa mafia del poder. La otra cuestión que quiero yo abordar, digo y nosotros si estamos documentando los eventos de cada actor político, porque nosotros no vamos a hacer escándalo mediático, pero si vamos actuar conforme a derecho, algo que hemos aprendido y que la experiencia nos ha dado de los años que llevamos en los órganos electorales. La otra cuestión que es muy interesante para mí, es dejar en claro de que yo no veo porque culpan al Gobierno del Estado, al Titular del Ejecutivo, de que quieren desaparecer al IEPCT, a mi me consta la responsabilidad que tiene el Jefe del Ejecutivo del Estado y ya lo ha manifestado él públicamente, lo manifestó cuando hizo el foro en el auditorio de la UJAT, y dijo ante los Magistrados y ante las autoridades electorales, dijo que el Instituto iba a tener el presupuesto de acuerdo a las capacidades del estado, y yo creo que sí va tener el Instituto su presupuesto, desgraciadamente considero que está representación que lo que paso aquí, fue el hecho de que el Instituto aprobó dos acuerdos, pidió más dinero para la elección y entonces, digo y además, yo creo que lo que ha pasado es que la Presidenta, no ha tomado el toro por los cuernos, es Fonz, el*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Consejero Fonz, es el que anda negociando con los encargados de la administración y yo creo que mientras que la Presidenta no haga cabeza y no vaya ella directamente, pues está cuestión no va avanzar porque aquí habría que preguntarle a Fonz ¿qué estado lleva la negociación? porque la Presidenta no sabe, porque quien negocia es Fonz, el que ve al de finanzas es Fonz, el que ve a fulano de tal es Fonz, entonces este aquí, se sabe pues qué es lo que están haciendo, entonces aquí es la titular quien tiene, así como le habló al Verde, que creo que tiene que ir y hablar con el que tiene el dinero para efectos de hacerle ver que es lo que realmente necesita. La otra cuestión que llama mi atención y que me parece muy interesante, es que yo le dije aquí, los partidos políticos que bueno, que impugnen, que bueno, que vayan a los órganos electorales y que ejerzan su función, pero yo creo que eso no se precipitó la decisión del Ejecutivo para darle el dinero que de tanto se habla aquí a los partidos políticos, yo creo que los dineros van a estar garantizados en la medida en que se vayan justificando, de qué forma lo van gastando, yo creo que el Ejecutivo tiene palabra y va a cumplir; yo sí confío en la palabra del Licenciado Arturo Núñez Jiménez, en que este Instituto va a tener el dinero necesario para hacer las funciones, claro a lo mejor no hay exceso como a lo que estaban acostumbrados, pero yo creo que si va a ver, porque eso es otra cuestión igual, la otra cuestión que a mí me llama la atención y que si me, es de que nosotros, el asunto tratado por el representante del Verde Ecologista, en el sentido de las medidas de austeridad, lo hemos venido diciendo, lo hemos venido exhortando, nada más que nosotros hemos sido más respetuosos del Instituto, aunque algunos no nos crean y lo vean por la forma en que nos expresamos, nosotros hemos venido exhortándolos porque consideramos que el dinero y el patrimonio del Instituto lo debe de manejar la Junta de acuerdo a la ley, y que los partidos políticos somos corresponsables, sí, en el desarrollo, vigencia del Proceso Electoral y nosotros ¿Qué hemos hecho nosotros? Hemos sido moderados y acatar esa cuestión y hemos traído aquí un exhorto a este Consejo, nunca hemos pretendido encasillarlos, quererles decir, aquí está, aprueben esto, digo hemos sido respetuosos aunque algunos consejeros nuestra posición les parezca muy radical, nosotros hemos sido respetuosos en el sentido de que la ley establece cuales son las facultades de cada uno de los partidos como del Consejo y nosotros sí somos corresponsables y asumimos nuestra corresponsabilidad en el desarrollo, vigilancia del Proceso Electoral, y de ahí, créanme ustedes, que no vamos a dudar y vamos a ir ante quien tengamos que ir, para hacer valer nuestro derecho. Por lo demás, es interesante y concluyo de como dijo el representante del Verde, pues ya interpuso un recurso, ahí vamos a ver que resuelve el Tribunal, si realmente los partidos tienen derecho a inmiscuirse en la administración del recurso del Instituto Electoral. Muchas Gracias.

- **Copia certificada** del acta 03/ORD/27-03-2017 de sesión ordinaria del Consejo Estatal del instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, de cuyo contenido se desprende los siguiente:

Ingeniero Martín Darío Cázares Vázquez, Consejero representante suplente del Partido Verde Ecologista de México: Gracias presidenta. Yo creo que, aunque ya fue palo dado, sí es importante establecer algunas cuestiones, ciertamente hay una

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

estructura probada para la Contraloría como decía el representante del PAN y debe de haber dentro de este esquema un catálogo de actividades, un catálogo de actividades específicas que maneje cada una de las áreas propuestas, no más es ver que es lo que, qué áreas vamos a proponer, sino qué van hacer y el catálogo específico, porque a partir de ahí es que salen las evaluaciones y no dejará mentir el Consejero José Oscar, que a partir de ahí se evalúa al personal de éstas áreas, independientemente de la formación profesional que pudieran tener; bueno, después de esta introducción sí me gustaría saber y le pregunto a la señora Presidente, ¿Por qué hasta el día de hoy no porque preside la Junta Estatal Ejecutiva, porque hasta el día de hoy no me ha informado el estado en el que se encuentra el Proyecto de Acuerdo que remitió esta representación? Respecto de las medidas de austeridad que debiera seguir este Instituto, porque fue turnado a la Junta Estatal Ejecutiva, porque así se les ocurrió, porque al día de hoy y como es de costumbre no me ha sido informado nada y ya tiene, consta un mes, conste ¡Eh! Un mes, que no me ha sido informado que procede o que no procede o como procede, recuerden que ustedes están obligados a contestar, independientemente que les guste o no les guste, tienen que contestar que les gusta o lo que sea, pero tienen que contestar, la autoridad está obligada a contestar en los términos que les convenga o bien en los términos que la ley les permita para no, para utilizar palabras más adecuadas, entonces sí solicito que me digan ¿Cuál es el estado que guarda esa solicitud? Porque se iba a pasar a la Junta Estatal Ejecutiva y le pido, que me den copia de las actas de la Junta Estatal Ejecutiva que han celebrado, de las reuniones que han celebrado en el mes de febrero y en el mes de marzo vayan haciendo el expediente y para que nos vayamos poniendo en el tono de que no, de que me tengan que hacer caso o cuando menos que le tengan que dar seguimiento a lo que les hemos pedido, entonces deme copia de las actas a ver si ya se dignaron someter a consideración o poner o dar hacer de su conocimiento a los integrantes de las juntas cuando menos esas medidas disciplinarias y medidas de austeridad y solicitó también un informe del estado el estado en que se encuentra el asunto del edificio del Instituto, toda vez que yo creo que insisto se debió haber conformado una comisión para dar seguimiento a que se regrese el edificio a esta Institución, toda vez que está sufriendo un daño patrimonial esta institución teniendo el estado en que se encuentra ese edificio, se cayó una parte del techo, hicieron unos agujeritos los señores peritos y los cuales no han tapado, entonces está sufriendo un daño un daño estructural que se va a convertir en un daño patrimonial y que ustedes señores consejeros lo deben de prevenir porque así lo dice la ley, la ley establece que ustedes y nosotros debemos prevenir un daño patrimonial al Instituto, luego entonces, insisto en conformar una comisión que nos permita darle seguimiento y hacer entender de una vez por todas a ese Fiscal que ya no va encontrar nada haciendo hoyo cual topo en ese edificio, que ya lo hicieron y que lo tienen que devolver, no es una pistola para estar revisando el cuerpo del delito o tenerlo ahí guardada, no es una arma blanca para que lo tenga ahí guardada, sino que es un edificio que puede sufrir deterioro y con el deterioro, él también es responsable de un daño al erario. Entonces es ahí, donde nosotros tenemos que hacerle ver al señor Fiscal que ya paso mucho tiempo, que si bien es cierto, él tiene todo el derecho del mundo, porque lo nombraron por nueve años, nosotros no, porque hay algunos de ustedes que tampoco quieren estar aquí ¡No! y cuando menos Presidenta pues dejar bien el estado del edificio, a ver qué onda; hay algunos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

funcionarios de este instituto que están participando en la selección o para ser Consejeros Electorales de este órgano colegiado, lo cual de verdad créanme que los felicito, créanme que espero que queden, porque cuando menos así vamos a saber que hay gente que entiende las cosas de fondo y no que luego quieren andar buscando otros lugares, cuando todavía les queda una función que cumplir en este instituto, yo creo también, estoy firmemente convencido de que si no estamos a gusto en el Instituto, renunciemos, si no estamos a gusto con el cargo nos vayamos, pero que no andemos buscando lo que ya tenemos y lo digo por usted señora Presidente, porque con todo el respeto que se merece, no podemos andar buscando afuera lo que ya tenemos aquí, no podemos buscar a medias en otro lugar, ni preparándonos bien para no pasar a otro estadio cuando menos a llevar hasta las últimas nuestra pretensión de participar como aspirante al Consejo General del INE, créanme señores consejeros y se los digo con mucho cariño debemos de hacer bien nuestro trabajo aquí, antes de andar haciendo trabajo en otro lugar, o andar buscando trabajo que ya tenemos. Es cuánto.

- **Acta circunstanciada** de doce de diciembre de dos mil diecisiete, instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se certificó el contenido de los discos compactos proporcionados tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los cuales se encuentra la grabación del programa de radio “XEVT, Telereportaje, frecuencia 970 am” de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

Voz off (representante PRD). No hubo tolerancia, no hubo diálogo, hubo intransigencias, se quitaron la careta los Consejeros Electorales y demostraron sus intransigencias y prepotencia y lo que realmente nosotros como PRD tenemos la radiografía del Consejo Electoral, es de que Maday Merino, sólo es un títere y hay dos titiriteros que se llaman Oscar y que se llaman Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es bailar al son que le toquen estos dos consejeros, simple y sencillamente así está la presidenta del Instituto Electoral.

- **Acta circunstanciada** de doce de diciembre de dos mil diecisiete, instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través de la cual se certificó el contenido de los discos compactos proporcionados tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como por la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

Ciudadana de Tabasco, en los cuales se encuentra la grabación del programa de radio “*XEVA Noticias Segunda Edición*” el nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Voz off (reportero). Buenas tardes, los saludo a todos los que escuchan “XEVA Noticias”, pues luego de que saliera la lista de los aspirantes a ser Consejeros del Instituto Nacional Electoral, y en ella aparecieran el consejero Miguel Ángel Fonz Rodríguez, quien está a punto de dejar, o este año debe de dejar su cargo como consejero del IEPCT y la Consejera Presidenta de ese Instituto Electoral, Maday Merino Damián, el representante electoral del Partido de la Revolución Democrática, Javier López Cruz, criticó esta situación, señalando que estaban en contra de la política del “chango electoral”, es decir, que se estén pasando de un puesto a otro.

Señaló que en el caso de Fonz, estaba en su derecho de buscar otro cargo, debido a que ya dejaba este año su cargo en el IEPC, pero en el caso de Maday Merino Damián, aunque es legal que busque participar y este participando en este proceso de selección de los tres nuevos aspirantes, de los tres nuevos consejeros del INE, pues está dejando prácticamente tirada su chamba en el Instituto Local, dijo que no debe de estar pensando en este proceso local que inicia a partir del mes de octubre y que no debe estar buscando otro trabajo.

Señaló que si le interesaba una posición en el Instituto Nacional, debe dejar su cargo como Presidenta del Consejo Local, y no estar pensando ya en otra posición, sino le interesa el cargo que tiene actualmente que lo deje. Escuchemos pues, que fue lo que dijo el representante del “Sol Azteca”,

Voz off (representante PRD). La política del “chango electoral” porque hay consejeros del Instituto Electoral de aquí del estado, que quieren saltar a Consejeros Nacionales Electorales.

Voz off (hombre). Estamos ya a punto de iniciar el Proceso Electoral Local y se está distraendo la presidenta, está pensando en otro plan.

Voz off (representante PRD). Yo creo que ella ha estado manifestando que el OPLE tiene muchos problemas que el IEPC está atravesando, una de las cuestiones es la cuestión económica, yo creo que ella debe de afrontar la situación, que ella se haga frente, pues distrae, distrae parte de su trabajo, que le pagan con dinero

público para andar queriendo saltar a otro encargo, yo creo que es lamentable, nosotros como PRD lo vemos mal, independientemente de que ellos estén en su derecho, y como ciudadanos puedan desear otro cargo, están en su derecho, pero sí creo que deben hacerlo, lo más saludable para el Instituto es que ellos se hubieran separado de consejeros ante el Instituto, ante el IEPC, para que ellos puedan estar en toda libertad de aspirar a otro cargo a nivel federal, pero bueno.

Voz off (hombre). Se deberían separar ya.

Voz off (representante PRD). Bueno, aunque la Ley no lo establece, yo creo que por una cuestión moral, por una cuestión de ética yo creo que si debieron haberse separado de su cargo, digo para que no distraigan el tiempo y que se les paga con dinero público que es su función de Consejeros Electorales del IEPC, sin andar buscando otro cargo público a nivel de Consejo General del INE.

5. Marco Normativo. En este sentido, es dable mencionar que el pronunciamiento de fondo del asunto de mérito radica en determinar la existencia o no de la transgresión a la normativa aplicable al caso concreto, en este sentido, conviene tener presente dicho marco legal, el cual, de manera concreta refiere lo siguiente:

a) Violencia política por razón de género

El párrafo tercero del artículo 1, de la Constitución Federal exige a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en este sentido, el propio artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad; o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar o anular los derechos y libertades de las personas.

Así, el párrafo primero del artículo 4 Constitucional prevé la igualdad legal entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza con los artículos 34 y 35, de la Constitución Federal al disponer que todos y todas como ciudadanos y ciudadanas tendrán el derecho de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, así como formar parte en asuntos políticos del país.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone, en su artículo 1, que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los Lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Así, la Ley General en cita, establece en el precepto 5, conceptos relativos a igualdad sustantiva, igualdad de género, discriminación entre otros:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. *Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;*

II. Discriminación. *Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;*

III. DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. *Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;*

IV. IGUALDAD DE GÉNERO. *Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;*

V. IGUALDAD SUSTANTIVA. *Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

VI. PERSPECTIVA DE GÉNERO. *Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben*

emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 5, fracciones IV, VIII, IX y X especifica los conceptos legales de violencia contra las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres; conceptos que deben tenerse presentes al analizar posibles conductas violatorias de los derechos humanos de las mujeres:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

IV. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: *Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;*

...

VIII. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: *Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;*

IX. PERSPECTIVA DE GÉNERO: *Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;*

X. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES: *Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y ...*

Sobre el tema de violencia contra las mujeres, el artículo 6 de la Ley General de referencia dispone que puede ser cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado, como en el público.

En este ejercicio conceptual, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también nos proporciona dos conceptos adicionales:

Las categorías sospechosas o focos rojos y los estereotipos de género:

Las CATEGORÍAS SOSPECHOSAS –conocidas también como rubros prohibidos de discriminación- hacen las veces de focos rojos para las autoridades, específicamente para quienes juzgan. Entre ellas, se encuentran el sexo, género, preferencias/orientaciones sexuales, edad; por tanto, en estas categorías también puede aludirse a la política.

Al respecto, dicho Protocolo establece que los operadores jurídicos, como el Consejo General del *INE*, tienen el deber de aplicar, revisar y actualizar éstas categorías tomando en cuenta la sofisticación de los medios por los cuales se puede discriminar, y por tanto, negar derechos a las personas.

El sociólogo francés Pierre Bourdieu, en su obra *Razones Prácticas. Sobre la teoría de la Acción*, señala: “Violencia Simbólica, es esa violencia que arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales apoyándose en unas -expectativas colectivas-, en unas creencias socialmente inculcadas”.

Al respecto, Manuel Fernández¹² al citar la obra *La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica*, dijo: “violencia simbólica, es al contrario de la violencia física, una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción. La raíz de la violencia simbólica se halla en el hecho de que los dominados se piensen a sí mismos con las categorías de los dominantes: La forma por antonomasia de la violencia simbólica es el poder”.

Los ESTEREOTIPOS DE GÉNERO están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a

¹² La noción de la violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu: una aproximación crítica. Universidad Complutense de Madrid.

hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres.

Los conceptos en torno al tema de violencia contra las mujeres, en opinión de este Consejo General y de acuerdo con los Lineamientos generales del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permiten exponer un panorama general sobre la violencia contra las mujeres, por lo que adquiere relevancia para la protección de estos derechos humanos, y combatir los factores estructurales que impiden su goce efectivo.

No explicitar estos conceptos, podría configurar UNA CONDUCTA DE TOLERANCIA¹³; incluso, esta omisión podría tener como consecuencia la continuidad de la discriminación de las mujeres, lo que se traduce en negar el acceso a sus derechos; por lo que se impone y requiere dotar de sustancia estos derechos.

Cabe destacar que el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orienta el actuar de las y los juzgadores para juzgar con perspectiva de género; pero sobre todo, hace efectiva la protección sustancial de estos derechos de igualdad formal, expresada en normas generales y abstractas; es decir, los derechos de las mujeres reconocidos formalmente, deben dotarse de contenidos materiales, para lograr una democracia sustancial; por ello, en las decisiones jurisdiccionales se debe atender el principio de progresividad y tener en cuenta que los derechos de las mujeres están en constante evolución, como resultado de diversos movimientos sociales y culturales; y cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y las condiciones de vida actuales.

Bajo estas premisas legales y orientadoras, para analizar el asunto y resolver, debe invocarse la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 1^a.J 22/2016 (10^a.), cuyo rubro y texto informan:

¹³ El Diccionario de la Lengua Española, en su vigésima tercera edición define TOLERANCIA, como permitir algo que no se tiene por lícito, sin aprobarlo expresamente

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO¹⁴. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Importa poner en perspectiva, como un instrumento útil para orientar el estudio del asunto, en relación a esta necesidad de protección sustancial de los derechos de las mujeres a un goce efectivo de sus derechos y libertades, en materia de derechos políticos y electorales, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de común acuerdo con la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales, la Comisión de Atención a Víctimas del Delito y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, el cual se enmarca dentro de las acciones derivadas de los instrumentos internacionales suscritos por México, que tienen por objeto eliminar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus ámbitos¹⁵.

Al respecto, cabe precisar que este Protocolo es un documento que se emitió en el contexto de la falta de una ley específica en México; los resultados del Proceso

¹⁴ Las tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son consultables en la página electrónica www.scjn.gob.mx

¹⁵ Consultable en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/

Electoral 2015-2016 y sobre todo, por las obligaciones constitucionales y convencionales de las autoridades mexicanas para materializar los derechos políticos de las mujeres.

Así, en dicho protocolo, se establecen las acciones urgentes frente a casos de violencia política contra las mujeres, con el fin de prevenir y evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas.

Los Lineamientos del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, señalan que *la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.*

Como vemos, el documento retoma los conceptos de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La pretensión del Protocolo es orientar a las instituciones a implementar mecanismos de identificación y actuación ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la ejecución de las obligaciones internacionales, así como dar estricto cumplimiento al deber de debida diligencia. Además, el propio protocolo, establece que responde a la necesidad de contar con Lineamientos generales que permitan a las autoridades actuar de forma inmediata frente a las víctimas.

Una de las virtudes de este Protocolo es generar una lógica ejemplificativa sobre Lineamientos a seguir por las autoridades competentes; es decir, en opinión de este *Consejo General*, implica un deber ético de las y los operadores jurídicos en el ámbito de sus competencias, a fin de actuar con perspectiva de género, en específico, cuando se habla de violencia contra las mujeres, en el caso, en materia política o electoral.

En ese sentido, en dicho Protocolo se establecieron cinco elementos para identificar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, a saber:

1. El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir: **i.** se dirija a una mujer por ser mujer, **ii.** tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o **iii.** las afecte desproporcionadamente.
2. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
3. Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
4. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
5. Sea perpetrado por cualquier persona o grupo de personas –hombres o mujeres-, en particular: integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos (as), candidatos (as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista; servidores (as) públicos (as), autoridades gubernamentales, funcionarios (as) o autoridades de instituciones electorales; representantes de medios de comunicación; el Estado o sus agentes.

Esta obligación jurisdiccional se robustece por lo establecido en el plano universal de los derechos humanos, enfocado en el derecho de igualdad de las mujeres, la no discriminación y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Cierto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, y 26 dispone que los Estados Parte, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto. En materia política señala que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como a tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de cada país.

Dentro del sistema universal de derechos humanos, los artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, reconocen el derecho de la mujer para participar en las elecciones, así como, ocupar los cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación.

Sobre esta misma lógica de protección del derecho de igualdad de las mujeres, enfocadas a la libre participación y la no discriminación, en el Sistema Interamericano de Protección de estos derechos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en su artículo 24, bajo este reconocimiento, su artículo 23, dispone los derechos que gozarán los ciudadanos:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Al respecto la Convención Americana contra la discriminación y tolerancia en su artículo 1, arábigo 2 dispone:

Artículo 1 Para los efectos de esta Convención:

...

2 Discriminación indirecta es la que se produce, en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, a menos que dicha disposición, criterio o práctica tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

En concordancia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); en su preámbulo señala que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país.

En el artículo 1, precisa una concepción de discriminación contra la mujer así:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión “DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Bajo este llamado, el artículo 7, inciso a), de la CEDAW, dispone que los Estados Partes: tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a votar en todas las elecciones, referéndums (consultas) públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Así, en esta armonía normativa interamericana de protección de los derechos de la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra la Mujer, (Convención Belém Do Pará); afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En el artículo 1, de la Convención Belém Do Pará, nos indica qué debe entenderse como violencia contra las mujeres:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por VIOLENCIA CONTRA LA MUJER cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Al respecto, el artículo 2 de la aludida Convención, señala que la violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica.

La propia Convención Belém Do Pará en su artículo 4, inciso j), dispone que los derechos protegidos en materia política son:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h. el derecho a libertad de asociación; i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el mismo sentido, de conformidad con lo señalado en los párrafos 1 y 7 de la *Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, la discriminación es una forma de violencia, en tanto que repercute en el diseño y ejecución del proyecto de vida de las mujeres, como lo es incurrir en el desempeño de cargos públicos.

La exigencia que plantea a las y los juzgadores el marco normativo descrito es la de ir más allá en la interpretación tradicional de las normas; es decir, romper con los esquemas adquiridos históricamente, para adoptar una posición en la que se garantice la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos; esto es, realizar en sede jurisdiccional una interpretación reforzada.

También resulta aplicable al caso, las jurisprudencia **48/2016**¹⁶ y **21/2018**¹⁷ emitidas por la *Sala Superior* de rubros: ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***, mediante la que se determina que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, así como ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***, en la cual se establece que para acreditar la existencia de violencia política de género, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos: 1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público; 2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas; 3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico; 4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y 5. Se basa

¹⁶ Localizable en: <http://www.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=VIOLENCIA>

¹⁷ Localizable <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>

en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un Proceso Electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Por último, resulta orientador el criterio contenido en la tesis de rubro: **JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL JUZGADOR DEBE IDENTIFICAR SI EL JUSTICIABLE SE ENCUENTRA EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD QUE HAYA GENERADO UNA DESVENTAJA REAL O DESEQUILIBRIO PATENTE EN SU PERJUICIO FRENTE A LAS DEMÁS PARTES EN CONFLICTO**¹⁸, de la que se desprenden cuatro elementos que los jugadores deben tomar en cuenta para identificar la desventaja de una de las partes, consistentes en: a) si una o todas las partes se encuentran en una de las categorías sospechosas identificadas en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad; b) la situación de desigualdad de género y violencia que prevalece en el lugar o núcleo social en el que se desenvuelven las partes, para esclarecer la posible existencia de desigualdad estructural; c) el grado de estudios, edad, condición económica y demás características particulares de todas las personas interesadas o involucradas en el juicio, para determinar si realmente existe un desequilibrio entre ellas; y, d) los hechos probados en autos, para identificar relaciones de poder.

En igual sentido, resulta orientadora la tesis aislada XXIII/2014, de rubro **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES**¹⁹, en la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la

¹⁸ Tesis aislada XXI.2o.P.A.1 CS (10a.), Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

¹⁹ Localizable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005458.pdf>

forma en que unos y otras enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones leales y las prácticas institucionales.

Asimismo, en la tesis aislada XCIX/2014, de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO**²⁰, la misma Sala del máximo órgano jurisdiccional señaló, partiendo de una interpretación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Pará”, que juzgar con perspectiva de género constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan o impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

En ese sentido, el referido órgano jurisdiccional determinó que el contenido y alcance de la obligación de juzgar con perspectiva de género, puede resumirse de la siguiente forma:

1) **Aplicabilidad**: es una obligación intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, la cual se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas.

2) **Metodología**: esta obligación exige cumplir los seis pasos establecidos en la tesis de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** antes

²⁰ Localizable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2005/2005794.pdf>

mencionada, que pueden resumirse en la necesidad de detectar posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes como consecuencia de su género, seguida de un deber de cuestionar la neutralidad de las pruebas y el marco normativo aplicable, así como de recopilar las pruebas necesarias para visualizar el contexto de violencia o discriminación, y finalmente resolver los casos prescindiendo de cualesquiera cargas estereotipadas que resulten en detrimento de mujeres u hombres.²¹

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado que para juzgar con perspectiva de género el juzgador debe cuestionar los hechos y analizar los medios de convicción, con miras a detectar cualquier acto de desventaja sustentado en condiciones de sexo o género, pues de llegar a suceder, implicaría la evaluación del impacto diferenciado para adoptar la solución más acorde con el principio de igualdad, lo cual no se traduce en que el órgano jurisdiccional esté obligado a resolver el fondo conforme con las pretensiones planteadas por las promoventes en razón de su género, en tanto que existen diversos instrumentos nacionales e internacionales regulatorios con miras a proteger los derechos fundamentales a la no discriminación, en ninguna de sus esferas, así como la no violencia hacia la mujer; pero ello, aun cuando en dicho estudio uno de los elementos consiste en que la víctima cuenta, a priori, con presunción de veracidad en los hechos que narra, y corresponde al juzgador desplegar sus facultades para llegar a la verdad, **ello en modo alguno implica que se lleve al extremo de tener por acreditados hechos sin sustento probatorio una vez recabado el caudal probatorio, sino que de las pruebas que obren en autos deberán advertirse los elementos suficientes para alcanzar su pretensión, y conlleven a la autoridad a vislumbrar que ese tipo de conductas discriminatorias efectivamente acontecieron.**²²

Sobre el criterio citado, resulta orientadora la tesis aislada de rubro PERSPECTIVA DE GÉNERO. LA OBLIGACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE JUZGAR BAJO DICHO PRINCIPIO, NO SIGNIFICA QUE DEBAN RESOLVER EL

²¹ Dicho criterio fue sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 4811/2015, resuelto el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

²² Dicho criterio fue sustentado por la Sala Superior del TEPJF en el juicio laboral identificado con la clave SUP-JLI-21/2017.

FONDO DEL ASUNTO CONFORME A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR LAS O LOS GOBERNADOS.²³

b) Libertad de expresión

Cabe destacar que la libre expresión, bajo cualquier medio, es uno de los pilares fundamentales para el Estado Constitucional Democrático de Derecho. En nuestro país, el artículo 6° de la Constitución General de la República reconoce la libertad fundamental de expresión, y establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 24/2007, de rubro siguiente: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º. Y 7º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.***²⁴

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros.

²³ Localizable en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012773.pdf>

²⁴ [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Mayo de 2007; Pág. 1522

Por su parte, en su dimensión colectiva, el derecho de expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada y, por tanto, para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, lo que es imprescindible en una democracia representativa.

Es por ello, que el espectro protector de la libertad de expresión es diverso, según la dimensión en la que se ejerce:

En la dimensión colectiva, existen expresiones que gozan de una protección más amplia, como ocurre con las que se presentan en el contexto de cuestiones o personas políticas, públicas o con proyección política, en cambio, en la dimensión individual, el margen de protección del discurso es moderado cuando se trate de un interés meramente individual.

Esto es, en el ámbito público o político, la libre expresión, cualquiera que sea la concreción, tiene un alcance y relevancia mayor que en la esfera privada.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al emitir la opinión consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación que existe entre democracia y libertad de expresión.

En ese sentido, los márgenes de la libertad de expresión, desde la perspectiva interamericana, privilegian aquella información que resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente aceptan las limitantes válidas en una sociedad democrática.

Por lo que las personas privadas con proyección pública están sujetas a un acentuado margen de aceptación a la crítica, esto es, no están exentos de ingresar al debate público; empero, su ámbito de apertura no corresponde necesariamente a la intensidad que deben soportar los servidores públicos, cuando el ejercicio de la libertad de expresión se dirige concretamente a sus actividades públicas.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

En este sentido, para el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, una democracia constitucional requiere de un debate *desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos.*

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que las expresiones que se emiten en el contexto del Proceso Electoral deben valorarse con un margen más amplio de tolerancia, para dar mayor cabida a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones críticas, y de igual forma, ello debe ocurrir cuando el discurso se refiere a aspectos o personas de interés general, público, o con proyección pública.

Lo anterior tiene su base en la Jurisprudencia 11/2008, emitida por la Sala Superior, de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**, en la que se señala lo siguiente:

El artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados

principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.²⁵

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* y *Kimel vs. Argentina*, que ello obedece principalmente al carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realizan dichas personas, desde luego, sin que por ello se llegue al extremo de considerarlas privadas de derechos.

Por tanto, indicó que cuando el discurso se orienta a criticar a personas con proyección pública, debe garantizarse la posibilidad de que exista un discurso fuerte y amplio en su contra, y el nivel de intromisión admisible será mayor que cuando se dirige a personas con una proyección privada, desde luego, con la condición fundamental de que el discurso se relacione con asuntos vinculados con su actividad pública.

Restricciones a la libertad de expresión

En este apartado, se debe precisar que la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Así, el artículo 6° de la Constitución General establece que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

²⁵ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Esto es, nuestra Constitución Política establece límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, y ello también se prevé en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en los artículos 13, párrafos 1 y 2, y numeral 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En suma, la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.

Sin embargo, como cualquier otro derecho, no tiene una naturaleza absoluta, sino que debe ejercerse bajo los límites constitucionales de no atacar la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público, o en el alcance que se define caso a caso cuando interactúa con algún otro derecho.

Bajo estas consideraciones, cuando se encuentre en debate la libertad de expresión frente al derecho al honor o vida privada de una persona cuya actividad tenga trascendencia para la comunidad general, tendrá que hacerse un ejercicio de ponderación que tome en consideración el tipo de actividades que desarrolla o realiza, el impacto o magnitud de esas actividades, la temporalidad, la vinculación con las circunstancias que le dan proyección pública, el contexto, así como la proporcionalidad de la medida.

6. Eficacia directa de la cosa juzgada

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, esta autoridad considera necesario pronunciarse respecto del hecho identificado en el inciso "M", del apartado correspondiente a la *fijación de la litis*, en la que se hace referencia a las manifestaciones vertidas por Javier López Cruz, representante del *PRD* ante el

Consejo Estatal del *IEPCT*, durante la sesión del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, en las cuales afirmó:

“...pero me llama la atención verdad, la confesión del representante del Verde Ecologista, la intimidad que tiene con la Presidenta de este Instituto, en donde llegan a cruzarse llamadas y se dicen que se van a tomar sus medidas, bueno está bien, pero yo creo que la máxima publicidad implica de que todos los partidos conozcan que es lo que se está haciendo y no en lo obscuro que se siente con los representantes y acuerde, porque no se va a ir pintando su corazón de Verde ciudadana Presidenta...”

Sobre el particular, se estima que opera la figura jurídica denominada **eficacia directa de la cosa juzgada**, toda vez que tal y como obra en autos, por resolución TET-JDC-13/2017-I, de siete de diciembre de dos mil diecisiete, el *TET* determinó declarar la inexistencia de la misma violación aducida por la quejosa en este procedimiento, al considerar que dichas manifestaciones no constituyeron violencia política por razón de género en contra de la denunciante.

Esto es, el referido órgano jurisdiccional ya emitió pronunciamiento respecto de esas conductas que constituyen parte de los hechos materia de la denuncia que hoy se resuelve, mismos que han sido previamente precisados, situación que obviamente incide en el fondo del presente procedimiento, el cual, de analizarse nuevamente en esta causa, podría dar lugar, en su caso, a la emisión de determinaciones contradictorias, lo cual atenta contra el principio de seguridad jurídica que debe imperar en todo acto de autoridad, como en la especie, es la emisión de la presente Resolución.

A fin de demostrar la actualización de la institución jurídica antes precisada, resulta procedente transcribir la jurisprudencia 12/2003, consultable en la compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, de rubro y texto:

"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA. *La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, **la cosa juzgada puede***

surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina **eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.** La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones.

Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

En términos del criterio jurisprudencial transcrito, se concluye que los elementos que deben concurrir para que se produzca la **eficacia directa de la cosa juzgada** se actualizan respecto del hecho antes precisado, toda vez que se trata de los mismos **sujetos**, a saber, Javier López Cruz, representante del *PRD* ante el Consejo Estatal del *IEPCT* y Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del referido Instituto local, el **objeto** igualmente es el mismo, esto es, la denuncia por concepto de violencia política por razón de género en contra de la Presidenta del

Instituto y, por último, la **causa** son las manifestaciones del referido representante en la sesión del Consejo Estatal del *IEPCT*, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, por las cuales la presidenta considera que se actualiza la violencia política por razón de género en su contra.

En consecuencia, toda vez que la determinación del Tribunal Electoral Local ha quedado firme y en ésta se determinó que tales hechos no constituían violencia política por razón de género, se actualiza la institución jurídica antes precisada y, en tales circunstancias, estos hechos no pueden ser adminiculados para su análisis por parte de este Consejo General, con el resto de los hechos que dieron motivo al presente procedimiento para determinar si se actualiza o no la violencia política por razón de género denunciada por la quejosa.

Respecto a la firmeza de la mencionada resolución por parte de la jurisdicción en el estado de Tabasco, debe tenerse presente que por resolución de diez de enero de dos mil dieciocho, la Sala Superior del *TEPJF* determinó desechar de plano la demanda presentada por la denunciante en contra de la determinación del Tribunal local, al haber sido presentada de forma extemporánea; de ahí que hable de la firmeza que reviste el mencionado fallo.

7. Análisis del caso en concreto

a. Cuestión Preliminar

Previo a realizar el análisis de fondo de los hechos señalados por la quejosa, resulta relevante tomar en consideración diversos criterios asumidos por Tribunales Internacionales, la *SCJN* y por el *TEPJF*, en torno a la calidad y características de los servidores públicos.

De estos pronunciamientos, en términos generales, se puede advertir, que los funcionarios electorales, entre ellos, los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos locales, por su específica calidad, están sujetos por parte de los partidos políticos y de la ciudadanía en general, a una crítica mucho más severa y vehemente en comparación con otros sujetos particulares, cuya actividad no se encuentra sujeta al escrutinio público.

Esto es, la función y el desempeño en el cargo de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, al igual que otros funcionarios públicos, se encuentra sujeta a una crítica informativa en el contexto del debate político sobre hechos relevantes y temas de interés público.

En tal sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al referir que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza.²⁶

Asimismo, la propia Corte Interamericana²⁷, respecto a las limitaciones permisibles sobre la libertad de expresión, ha sostenido que hay que distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando es una persona pública como, por ejemplo, un político. Los límites de la crítica aceptable son, por tanto, respecto de un político, más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia.

Sin duda, el artículo 10, inciso 2 (art.10-2) permite la protección de la reputación de los demás -es decir, de todas las personas- y esta protección comprende también a los políticos, aun cuando no estén actuando en carácter de particulares, pero en esos casos, los requisitos de dicha protección tienen que ser ponderados en relación con los intereses de un debate abierto sobre los asuntos políticos.

²⁶ Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238, Párrafo 47.

²⁷ Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 125.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Es así que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Aquellas personas que influyen en cuestiones de interés público se han expuesto voluntariamente a un escrutinio público más exigente y, consecuentemente, se ven expuestos a un mayor riesgo de sufrir críticas, ya que sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público.

En igual sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA. Para el análisis de los límites a la libertad de expresión, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el denominado "sistema dual de protección", según el cual los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna, pues en un sistema inspirado en los valores democráticos, la sujeción a esa crítica es inseparable de todo cargo de relevancia pública. Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó, en los casos Herrera Ulloa vs. Costa Rica y Kimel vs. Argentina, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones de una persona determinada. Esta aclaración es fundamental en tanto que las personas no estarán sometidas a un mayor escrutinio de la sociedad en su honor o privacidad durante todas sus vidas, sino que dicho umbral de tolerancia deberá ser mayor solamente mientras realicen funciones públicas o estén involucradas en temas de relevancia pública. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque dichas intromisiones deben estar relacionadas con aquellos asuntos que sean de relevancia pública. La principal consecuencia del sistema de protección dual es la doctrina conocida como "real malicia" o "malicia efectiva", misma que ha sido incorporada al ordenamiento jurídico mexicano. Esta doctrina se traduce en la imposición de sanciones civiles, exclusivamente en aquellos casos en que exista información falsa (en caso del derecho a la información) o que haya sido producida con "real malicia" (aplicable tanto al derecho a la información como a la libertad de expresión). El estándar de "real malicia" requiere, para la existencia de una condena por daño moral por la emisión de opiniones, ideas o juicios, que hayan sido expresados con la intención de dañar, para lo cual, la nota publicada y su contexto constituyen las pruebas idóneas para acreditar dicha intención. En este sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación observa que, dependiendo de su gravedad y de la calidad del sujeto pasivo, las intromisiones al derecho al honor pueden ser sancionadas con: (i)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

sanciones penales, en supuestos muy limitados referentes principalmente a intromisiones graves contra particulares; (ii) con sanciones civiles, para intromisiones graves en casos de personajes públicos e intromisiones medias contra particulares; y (iii) mediante el uso del derecho de réplica o respuesta, cuyo reconocimiento se encuentra tanto en el texto constitucional como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para intromisiones no graves contra personajes públicos e intromisiones leves contra personas privadas.”

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO. El discurso político está más directamente relacionado que otros con la dimensión social y con las funciones institucionales de las libertades de expresión e información. Por tanto, proteger su libre difusión resulta especialmente relevante para que estas libertades desempeñen cabalmente sus funciones estratégicas de cara a la formación de la opinión pública, dentro del esquema estructural propio de la democracia representativa. Una opinión pública bien informada es un instrumento imprescindible para conocer y juzgar las ideas y acciones de los dirigentes políticos; el control ciudadano sobre las personas que ocupan o han ocupado en el pasado cargos públicos (servidores públicos, cargos electos, miembros de partidos políticos, diplomáticos, particulares que desempeñan funciones públicas o de interés público, etcétera) fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de todos los involucrados en la gestión de los asuntos públicos, lo cual justifica que exista un margen especialmente amplio de protección para la difusión de información y opiniones en el debate político o sobre asuntos de interés público. Como subraya el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos del año 2008, las personas con responsabilidades públicas tienen un umbral distinto de protección, que les expone en mayor grado al escrutinio y a la crítica del público, lo cual se justifica por el carácter de interés público de las actividades que realizan, porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio colectivo más exigente y porque su posición les da una gran capacidad de reaccionar a la información y las opiniones que se vierten sobre los mismos (Informe 2008, Capítulo III, párr. 39).”

Asimismo, la Sala Superior del *TEPJF* se ha pronunciado sobre el tema en la jurisprudencia 46/2016, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.—De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 6º y 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación con el artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deriva que los promocionales en radio y televisión denunciados, que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-

electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Por lo anterior, en concepto de este Consejo General, por tratarse de una funcionaria pública que ostenta el cargo de Consejera Presidenta de un organismo público local electoral, el umbral de tolerancia respecto de las críticas al desempeño de su cargo debe ser mayor, siempre y cuando dichas críticas estén enfocadas a su función pública y no a su privacidad, sin que ello signifique que se le prive de su derecho al honor, sino que el nivel de intromisión admisible es mayor, siempre que la crítica vehemente y severa se relacione con cuestiones de relevancia pública.

b. Metodología

Por cuestión de método, los hechos aducidos en la denuncia serán analizados en dos apartados generales, en los mismos términos que en el apartado correspondiente a la acreditación de hechos. En el primero de ellos serán analizadas las manifestaciones realizadas por los sujetos denunciados en distintos medios de comunicación, así como en las sesiones del Consejo estatal del Instituto local, relacionados con las críticas por su salario y el de sus compañeros consejeros; las críticas relacionadas por el uso indebido del presupuesto del Instituto y las críticas relacionadas por el abandono del inmueble que sería sede del Instituto.

En el segundo apartado serán analizadas los señalamientos realizados por los sujetos denunciados respecto a que supuestamente es manipulada por otros consejeros, así como por su participación en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres Consejeros del *INE*.

Para lo cual, se han implementado los mecanismos para en el caso que los hubiere, identificar y valorar formas de discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, a partir de diferencias biológicas o socioculturales.

c. Análisis del caso

A) Críticas por el salario de los Consejeros Electorales, por el uso indebido del presupuesto del Instituto y por el abandono del inmueble que sería sede del mismo

En el presente caso, Maday Merino Damián, Consejera Presidenta del *IEPCT*, alega en su denuncia la existencia de actos presuntamente constitutivos de violencia política por razón de género, mismos que, según refiere, tienen por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político–electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta, lo cual afirma pone en riesgo a ella y a su familia.

En su escrito de queja, la denunciante se duele de señalamientos manifestados por los representantes del *PRD* y *MORENA*, en radio y diversos medios de comunicación electrónica, relacionados con su actuación como funcionaria pública, específicamente en cuanto a las percepciones salariales que recibe ella y los demás integrantes del Consejo Estatal del Organismo Público Local en Tabasco, denuncias por un supuesto uso indebido del presupuesto del Instituto y por el abandono de un inmueble que sería usado como sede del propio organismo electoral.

En igual sentido, la quejosa sostiene que el mismo representante partidista manifestó en un medio de comunicación electrónico, derivado de los salarios que percibe ella y sus compañeros, que resulta *redituable secuestrarlos*, lo cual afirma le ha generado temor e incertidumbre tanto en su ámbito personal como en el de su familia.

Por otra parte, la quejosa señala que el representante de *MORENA* ante el Consejo Estatal local la “*increpó*” ante un medio periodístico aduciendo que iniciaría una queja en contra del Consejo Estatal por la actualización salarial de los consejeros.

Al respecto refiere diversas notas periodísticas y programas de radio en los que los referidos representantes de partidos políticos la han criticado fuertemente lo que a su juicio se traduce en violencia política de género, pues vulnera su libre ejercicio al trabajo digno y a la remuneración conforme al cargo que ocupa.

Aunado a los hechos antes referidos, la quejosa refiere en su escrito de queja que Javier López Cruz, representante del *PRD* ante el *Consejo Local del IEPCT* la ha señalado como irresponsable e, incluso, incompetente por el hecho de que una mujer sea *Presidenta*, sin embargo, la quejosa no señaló en su escrito las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde el referido representante supuestamente realizó dicha manifestación, ni tampoco se advierte en ninguno de los medios de prueba que constan en el expediente, tanto en los aportados por la quejosa como los recabados por la autoridad sustanciadora, que dicha persona se haya expresado de esa forma en ningún medio de comunicación, ni en ningún otro contexto.

Lo anterior tomando en consideración que tratándose de denuncias por violencia política por razón de género, el dicho de la víctima debe tener un peso preponderante en materia de valoración probatoria y ser analizado en el contexto del resto de los hechos denunciados, lo cual debe valorarse a través de la adminiculación de pruebas, incluidas las que tengan carácter indiciario, para acreditar los extremos fácticos que permitan inferir la verificación del hecho de que se trate.²⁸

Sin embargo, en el caso no existe ningún elemento probatorio, ni siquiera indiciario, para que esta autoridad pudiera realizar la adminiculación con otros elementos probatorios y estar en posibilidad de verificar la existencia del hecho denunciado, además de que el contexto del dicho de la quejosa, en relación con el resto de los hechos denunciados, no lleva a esta autoridad electoral a concluir la veracidad de la afirmación de la quejosa, pues no está acreditado que el sujeto denunciado se haya expresado en los términos referidos por la quejosa en ningún contexto, esto es, la crítica que realiza es en torno a la función de la quejosa en tanto funcionaria pública y no por su calidad de mujer.

Los medios probatorios aportados por la quejosa y obtenidos por la autoridad sustanciadora, en torno a la temática que se aborda en el presente apartado, son los siguientes:

²⁸ Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída en el SUP-JDC-1773-2016. Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/sga/>

1. Nota periodística difundida el once de abril de dos mil dieciséis, en el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Depredan presupuesto Consejeros Electorales*”. En donde el representante del *PRD* que no se puede permitir que los consejeros del *IEPCT* abusen y sean unos depredadores del presupuesto público, cuando el personal administrativo tiene un sueldo de hambre y de miseria.

2. Nota periodística de catorce de mayo de dos mil dieciséis, difundida por el periódico *Presente*, intitulada “*Inmueble en desuso*”, en la que el representante del *PRD* manifestó, en lo que interesa, lo siguiente:

*“... Anunciaron a principios de año que tenían recursos para remodelar el edificio y de un momento a otro determinaron que no hay dichos recursos.
Hoy no se extraña de que digan que ese inmueble no es viable; se han preocupado más por dilapidar el dinero, gastárselo en sueldos y bonos...”*

3. Nota periodística difundida el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, difundida por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada “*Saquean IEPCT*”, en la que el representante del Partido de la Revolución Democrática, sostuvo que “*Consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) arrasaron con los ahorros del órgano para liquidar a trabajadores, que para Octubre ya no iban a tener recursos ni para pagar la nómina, destacó la gravedad de la situación financiera del organismo e hizo referencia a remoción y nombramientos de directores del Instituto.*

4. Nota periodística difundida el catorce de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el periódico *Presente, diario del Sureste*, intitulada “*Desaparece dinero para remodelar IEPC*”, en la que el representante del *PRD* denunció: “*...que los Consejeros Electorales hayan anunciado a principios de año que tenían recursos para remodelar el edificio de*

periférico y de un momento a otro determinaron que no tenían recursos. Destacó que consideraba preocupante que el recurso que iba a destinarse para cierto rubro haya sido cambiado por salarios y bonos... En ese contexto, López Cruz refirió que con lo ostentoso de los salarios resulta redituable secuestrar a los Consejeros Electorales.”

5. Nota periodística difundida el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, en el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada *Va Morena tras la cabeza del IEPCT*, en donde el representante de MORENA manifestó que su partido interpondría queja en contra de los consejeros del *IEPCT* ante el *INE* por sus mega salarios.

...

“la queja es para remover a los consejeros porque hasta el día de hoy la consejera Maday Merino Damián por más maestrías que tenga, tienen una calificación de seis que le permitió ser consejera electoral, por azares del destino le tocó ser presidenta pero realmente no conoce realmente nada de materia electoral”

6. Entrevistas del representante del *PRD*, difundidas el trece de mayo de dos mil dieciséis en el programa *Noticias en Flash*, 970 AM, *XEVT* y *XEVA Noticias*, en las que el referido representante refirió que los Consejeros Electorales son “depredadores del erario” y que éstos son secuestrables, al señalar que “ahora resulta más rentable secuestrar a un consejero electoral que a cualquier gente en el Estado”
7. Nota periodística de siete de febrero de dos mil quince, publicada por el periódico *Heraldo de Tabasco*, intitulada: “*Desconoce Maday Merino gastos del Proceso Electoral*”, en la que se destaca que a varios meses de haber arrancado el *Proceso Electoral Ordinario 2014-2015*, resulta que la *Consejera Presidenta del IEPCT*, *Maday Merino Damián* desconoce a cuánto ascienden los gastos de la contratación de inmuebles para albergar a las juntas distritales y municipales, así como los insumos. Incluso ni siquiera recuerda el momento del salario que percibe en particular.

8. Nota periodística de once de febrero de dos mil quince, publicada por el periódico *Rumbo Nuevo*, intitulada: “*Una Nulidad Maday*”, en la cual se aduce que *Maday Merino Damián*, demostró ante los medios de comunicación tener un desconocimiento total de la suma que asciende el precio de la contratación de inmuebles para alojar el equipamiento de las juntas distritales y municipales y los insumos, y que tampoco supo decir el salario que perciben los integrantes del Consejo Estatal Electoral.

El contenido de dicha nota fue recogido por diversos medios de comunicación del estado.

9. Nota periodística de once de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Tabasco Hoy*, intitulada: “*A consejeros les vale máuser las críticas*” en la cual se aduce que los siete Consejeros Electorales de Tabasco son los mejores pagados de la región sureste del país, con una percepción neta mensual de 94 mil 242 pesos, que está muy por encima de los ingresos totales de sus homólogos de Veracruz, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
10. Nota periodística de once de marzo de dos mil quince, publicada por el periódico *Olmeca Diario*, intitulada: “*Defiende Maday aumento salarial*”, en la cual se hace alusión a las declaraciones realizadas por la quejosa en torno al aumento salarial de los consejeros del IEPCT.
11. Notas periodísticas de doce de marzo de dos mil quince, publicadas por el periódico *Tabasco Hoy*, *Olmeca Diario* y *Tabasco al Día* intituladas: “*Consejeros a la Fiscalía*”; “*Van contra los consejeros por mega salarios*”; “*Demandarán a consejeros*”; “*Demanda penal a consejeros*” y “*Actúan con cinismo y ponen en riesgo las elecciones*” en las cuales se alude a que *Integrantes del Colegio de Abogados de Tabasco presentarán una demanda penal contra los Consejeros Electorales del IEPCT por uso indebido de su función pública, al asignarse megasalarios de más de 94 mil al mes, por encima de lo que marca la Constitución.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

12. Nota periodística de veintitrés de abril de dos mil quince, publicada por el periódico *El Criollo*, intitulada: “*Nueva protesta contra el IEPCT y Maday Merino*”, en donde también se alude al tema de los sueldos de los consejeros y la demanda en su contra.

13. Notas periodísticas de quince de abril de dos mil dieciséis, publicadas por el periódico *La Verdad del Sureste*, intituladas: “*Funcionarios electorales no están centrados en su trabajo: Javier López*” y “*Culpa PRD del fallo en TEPJF al IEPCT*”, en la cual se hace alusión a una declaración del representante del PRD en la cual critica al Secretario Ejecutivo del IEPCT, Roberto Félix López, porque en su concepto no está concentrado en su trabajo al aspirar a ocupar otros cargos públicos en el estado y su aumento salarial.

En dicha nota periodística no se hace alusión a la quejosa, no existe crítica alguna hacia su persona, pero si se advierte una fuerte crítica hacia otro de los funcionarios del mismo instituto.

14. Notas periodísticas de catorce de mayo de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *Presente y Diario del Sureste* intituladas: “*Inmueble en desuso*” y “*Desaparece, dinero para remodelar IEPCT*”, en las cuales el representante del PRD se refiere a la remodelación de edificio que sería sede del Instituto y al aumento salarial, sin que de ésta se desprenda ninguna alusión a la quejosa. En la segunda nota, también se hace referencia a que el referido representante refirió que por lo ostentoso de los salarios resulta “*redituable secuestrar a los Consejeros Electorales*”, sin que se refiera exclusivamente a la quejosa.

15. Nota periodística de tres de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Rumbo Nuevo*, intitulada: “*Incongruentes consejeros: PRI*”, en la cual un diputado local del PRI criticó los salarios de los consejeros del IEPCT sin hacer referencia expresa a la quejosa.

16. Nota periodística de cuatro de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Buscan ser millonarios, los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

consejeros del IEPCT”, en la cual se hace referencia a la denuncia del representante de MORENA ante el referido órgano electoral, por los altos salarios de los consejeros, son que de dicha nota se advierta un señalamiento directo a la quejosa.

17. Nota periodística de cuatro de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Acaban con presupuesto 7 consejeros del IEPCT*”, en la cual se realiza igualmente una fuerte crítica por los salarios de los consejeros, sin hacer referencia directa a la quejosa.
18. Nota periodística de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “*Se queda consejero del IEPCT con la mayor parte del presupuesto*”, en la cual el representante de MORENA señaló que la mayor parte del presupuesto del Instituto electoral local se gasta en nómina de los consejeros y sus asesores, sin que se aluda o señale a la Consejera Presidenta.
19. Nota periodística de cuatro de mayo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Novedades*, intitulada: “*Sin llenadera en el IEPCT*”, en la que se hace referencia a que el *IEPT* solicitaría más recursos al gobierno del estado para la compra de material electoral, sin que se aluda a la Presidenta del Instituto.

En concepto de este Consejo General las expresiones realizadas en los medios noticiosos antes precisados se encuentran amparadas en el derecho a la libertad de expresión de los representantes partidistas y de los medios de comunicación en los que fueron difundidas dichas críticas, por lo que no constituyen violencia política por razón de género en contra de la quejosa, ni mucho menos tienen el objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político–electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta, al no estar dirigidas en su contra por su condición de mujer, lo anterior de conformidad con lo siguiente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Del contenido de las notas periodísticas antes precisadas, se advierte que el aumento del salario de los consejeros del Instituto local, así como las críticas por el uso del presupuesto fue motivo de crítica en diversos medios de comunicación y no solo por parte de los sujetos denunciados. Esto es, se trató de una crítica generalizada recogida en diversos medios de comunicación del estado de Tabasco y no de forma exclusiva o sesgada hacia la Presidenta del *IEPCT*, sino que las referencias son hacia todos los consejeros y al Secretario Ejecutivo del mismo Instituto.

De igual forma de dichas notas periodísticas se advierte que las críticas hacia la Consejera Presidenta y de sus compañeros provienen de otros actores políticos, como diputados locales de distintas fuerzas políticas, asociaciones, abogados y reporteros, por lo que no existen elementos para sostener que existe una campaña para desprestigiar a la quejosa y atacarla por su condición de mujer.

Lo anterior, en tanto que se trata de críticas sobre temas de importancia pública como es el uso del presupuesto que le es asignado al Instituto, en tanto órgano del Estado, los salarios que reciben los consejeros como funcionarios públicos así como de bienes propiedad del propio Estado, por lo que no existen elementos, siquiera indiciarios por los que esta autoridad esté en posibilidad de determinar que dichas críticas pudieran constituir algún tipo de agresión en contra de la quejosa y que ésta sea por ser mujer.

De ahí que no se trate de manifestaciones que puedan traducirse en violencia política por razón de género, o que por estas se le menoscabe o anule en el ejercicio de sus derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo que ostenta.

Ello en tanto que se trata de una crítica enfocada a hechos relacionados con el ejercicio de su encargo, que por la calidad específica del cargo público que ostenta, se encuentra sujeta por parte de los partidos políticos y de la ciudadanía en general a una crítica más severa y vehemente, pues las actividades que desempeña como Consejera Presidenta de un Organismo Público Local Electoral salen del dominio de la esfera privada para entrar al debate público, al tratarse de actividades de interés público.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Por tanto, en concepto de este Consejo General, las manifestaciones realizadas en torno al aumento del salario de los consejeros, el manejo del presupuesto del Instituto, así como el abandono de un inmueble que sería sede del mismo, en nada atentan en su esfera privada ni, mucho menos, pueden traducirse en violencia política por razón de género en contra de la quejosa, al no tratarse de una crítica sesgada de la cual pudiera desprenderse un ataque en su contra.

Lo anterior, en tanto que no se encuentran encaminadas a denostar o agraviar en razón de género a la quejosa; sino que están dirigidas a cuestionar el correcto manejo de los recursos públicos por parte de quien encabeza el organismo público local, manifestaciones, que deben ser permitidas en el contexto del debate público y al derecho a la libertad de expresión que debe prevalecer en una democracia, más aún cuando está involucrado o cuestionado el manejo de los dineros públicos asignados a una institución del Estado Mexicano como lo son los institutos electorales de las entidades del País, por parte de una funcionaria pública y de sus homólogos.

Asimismo, cabe tener presente que las críticas por el aumento de las percepciones salariales de los consejeros del *IEPCT* no constituyen una calumnia o denostación en su contra, pues de las constancias de autos se encuentra acreditado que desde dos mil catorce a dos mil dieciséis, fecha en que se produjeron las críticas denunciadas, los Consejeros Electorales tuvieron un incremento considerable en sus percepciones.

En efecto, de conformidad con los tabuladores de sueldos publicados en el portal de internet del propio Instituto, en dos mil catorce, año en que los consejeros asumieron el cargo, el sueldo neto mensual (percepciones ordinarias), tanto de la Presidenta como del resto de los consejeros era de \$56,230.84 (cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 84/100 M.N.), en dos mil quince la percepción neta mensual (percepciones ordinarias), igualmente para la Consejera Presidenta como de los Consejeros Electorales ascendió a \$94,242.46 (noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.) y en dos mil dieciséis, por el mismo concepto, el monto ascendió a \$97,937.01 (noventa y siete mil novecientos treinta y siete pesos 01/100 M.N.).

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Esto es, el sueldo de la Consejera Presidenta y de los Consejeros Electorales del *IEPCT* tuvo un incremento del 74.16% en un periodo de dos años.

De ahí que las críticas en torno a dicha temática se encontraran justificadas y no constituyeran, en modo alguno, la imputación de un hecho falso, injuria o denostación, como lo pretende hacer ver en su escrito de queja, sino que se encuentran plenamente amparadas en el ejercicio de la libertad de expresión.

Asimismo, cabe tener presente que los sujetos denunciados son representantes de partidos políticos ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, esto es forman parte del máximo órgano de decisión del Instituto local, con derecho a voz, por lo que por su naturaleza se constituyen como vigilantes de la actuación del órgano electoral y de sus integrantes, los cuales deben conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, a saber: imparcialidad, certeza, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, el derecho a voz en las decisiones del referido órgano electoral, también les da derecho a emitir opiniones en torno al desempeño de las funciones de sus integrantes y sus decisiones.

Esto es, la razón fundamental de que los partidos políticos tengan a sus representantes sentados en las mesas de los Consejos Generales de los distintos Organismos Electorales con derecho a voz, obedece a que éstos deben de contribuir con la responsabilidad de velar por la regularidad de los procesos electorales y el estricto apego a derecho de las decisiones que se tomen en su seno.

De ahí que, no obstante que las manifestaciones realizadas por los representantes denunciados se encuentren amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión, éstas, además, abonan a la naturaleza de su encargo al estar enfocadas a vigilar y opinar sobre temáticas relacionadas con la transparencia y rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, así como de la honradez de los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus funciones.

Aun tratándose de frases como aquella pronunciada por el representante del *PRD*, en la cual expresó que los consejeros son “*secuestrables*”, toda vez que aun cuando resulte inapropiado o incluso perturbador, ello se presentó en el contexto de una

crítica fuerte, vehemente y severa por el aparente abuso de los consejeros al incrementar sustancialmente su salario como funcionarios públicos, lo que no escapa al ámbito del derecho a la libertad de expresión del que goza dicho representante, por su calidad de ciudadano y de funcionario partidista al seno del Consejo Estatal del *IEPCT*.

No obsta a lo anterior que la quejosa refiera en su queja que fue víctima de secuestro y robo, toda vez que tal circunstancia no es competencia de esta autoridad al tratarse de una causa penal, por lo que no será materia de pronunciamiento en la presente Resolución.

Considerando además que se trata de una servidora pública que, en términos de lo antes expuesto, se encuentra sujeta a un margen de tolerancia más amplio a las críticas a su desempeño por el cargo que ostenta, de ahí que las críticas hacia su persona y hacia sus compañeros por el supuesto mal uso del presupuesto, incremento salarial y abandono de un inmueble puedan considerarse como violencia política por razón de género en su contra.

En tal sentido, esta autoridad advierte que las expresiones de las que da cuenta la quejosa no cumplen con los elementos establecidos en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, así como del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016, ambas herramientas citadas como métodos de identificación de actos o conductas que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género y, consecuentemente, constitutivos de alguna infracción.

A efecto de demostrar lo anterior, se destaca que, del estudio de dichos elementos, aplicados al caso que se analiza, se obtiene lo siguiente:

1. Las expresiones por las que la quejosa señala afectación, son aquellas relacionadas con críticas en torno a las percepciones de los consejeros del *IEPCT*, el supuesto uso indebido del presupuesto y el abandono de un inmueble que sería para uso del propio instituto, lo cual se encuentra relacionado con su desempeño como funcionaria pública y no con su condición de mujer; esto es,

en modo alguno se le identifica por pertenecer a un determinado género, sino, en todo caso, se hace referencia al desarrollo de las actividades inherentes al cargo que ejerce, sin que su género sea un factor de identificación en las expresiones denunciadas.

Así, el elemento a verificar no se satisface, en la inteligencia de que las críticas y manifestaciones denunciadas no se encuentra basadas en su género, ni a su condición de mujer.

Esto es, contrario a lo afirmado por la quejosa, ninguna de las expresiones de las que da cuenta tiene algún tipo de connotación que se refiera a las condicionantes sociales de lo que significa ser mujer, ni refuerzan o normalizan estereotipos de género, pues el hecho de que se haga referencia a determinadas **aptitudes para desempeñar algún cargo** (*falta de liderazgo*), no se encuentra dirigido a disminuir la capacidad profesional de las mujeres, ni mucho menos se encuentra basado en un estereotipo.

2. Tampoco se considera que dichas expresiones tengan como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento y/o ejercicio del cargo profesional de la quejosa **por ser mujer**, en tanto que, de las expresiones denunciadas, se desprende que se limitan a criticarla a ella y a sus compañeros consejeros por un aumento sustantivo de sus prestaciones y de un mal uso del presupuesto del Instituto, por lo que no se advierte que dicha situación derive **del género de la quejosa**.
3. Por otra parte, si bien es cierto que, los hechos narrados se originan el marco del ejercicio de actividades profesionales en el sector público, se advierte que la crítica realizada por los representantes partidistas **no se encuentra basada en razón del género de la quejosa**.
4. Se trata de expresiones verbales que dan cuenta de la presunta falta de determinada aptitud para el desarrollo de las actividades inherentes a un cargo, sin que el **género de la quejosa sea un factor de determinación directo**, y

5. Por último, se advierte que aún y cuando las expresiones son imputadas a representantes de partidos, en su calidad de integrante con voz en el Consejo Estatal del IEPCT, en modo alguno se advierte que deriven de su condición de mujer, sino que, por el contrario, se encuentran amparadas en el derecho a la libertad de expresión

Por lo que, en términos del aludido método de identificación, **no se advierte que los hechos denunciados** actualicen actos constitutivos de violencia por razón de género en contra de la quejosa.

B) Criticas derivadas del ejercicio de su cargo como Consejera Presidenta del IEPCT

La quejosa refiere que, desde su designación como Presidenta del IEPCT, ha sufrido violencia en razón de género por parte de diversos miembros e integrantes del Consejo Estatal, lo cual se ha materializado en declaraciones publicadas en los diarios de mayor circulación, programas de radio con cobertura en el estado de Tabasco y en múltiples sesiones del citado Consejo, todo ello relacionado con el ejercicio de su cargo.

Al respecto, la quejosa se duele que el representante del *PRD* ante el Consejo Estatal del *IEPCT*, en una entrevista realizada en un programa de radio señaló que *“Maday Merino solo es un títere y hay dos titiriteros que se llaman Oscar y Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es moverse al son que le toquen estos dos consejeros”*, declaración que fue retomada en diversos medios de comunicación, la cual, en su concepto, denota violencia política de género en su contra.

Sobre esa misma temática la quejosa refiere que el representante de *MORENA* ante el Consejo Estatal aseveró que la Presidenta es utilizada por diversos Consejeros Electorales, denotando su incapacidad para fungir con sus funciones.

También refiere que a raíz de que decidió participar en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres consejeros del *INE*, ha sido víctima de una serie de agresiones en medios de comunicación por parte del representante suplente del *PVEM*, quien señaló ante medios de comunicación

locales que “...no tiene los tamaños para ser consejera del INE... la presidenta del IEPCT, debe dedicarse a hacer bien su trabajo, que ha dejado mucho que desear...”, expresión que, según la quejosa, la vulnera en el ejercicio de su función pública, traducéndose en violencia política de género, al demeritar la labor que desempeña debido a su condición de mujer, pues hace alusión a una parte estereotipada del género masculino. Al respecto, también refiere que las críticas han sido hacia su persona sin mencionar el hecho de que Miguel Ángel Fonz, integrante del Consejo Estatal de Tabasco, también reprobó dicha evaluación, lo cual, en concepto de la quejosa, constituye violencia por razón de género.

Sobre ese mismo hecho refiere que el mismo representante la criticó por participar en la referida convocatoria en la sesión del Consejo Estatal del IEPCT, del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Sobre lo aducido por la quejosa en su escrito de denuncia, se advierte que se duele de dos temas concretos, por un lado, realiza señalamientos respecto de que supuestamente es manipulada por otros consejeros y, por otro, señala críticas hacia su persona por su participación en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres consejeros del INE.

- **Señalamientos respecto de que es manipulada por otros consejeros**

Por cuanto hace a los señalamientos vertidos por la denunciante respecto de que existen expresiones públicas proferidas en su contra por los representantes del Partido de la Revolución Democrática y MORENA, en donde se afirma que supuestamente es manipulada por otros consejeros, de las constancias de autos se advierten los siguientes medios probatorios.

1. Entrevista del representante del PRD en el programa “XEVT, Telereportaje, frecuencia 970 am” de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en donde manifestó lo siguiente: “Maday Merino solo es un títere y hay dos titiriteros que se llaman Oscar y Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es moverse al son que le toquen estos dos consejeros”.
2. Nota periodística publicada el seis de agosto de dos mil dieciséis, difundida en el periódico *Presente*, intitulada “Manipula Consejero a Maday Merino” en la cual se plasman los señalamientos realizados por Javier López Cruz,

representante del Partido de la Revolución Democrática, en donde manifestó, en esencia, lo siguiente:

“El consejero Jose Oscar manipula a la Presidenta eso lo tengo bien claro, la Maestra Maday Merino creo que si tiene capacidad, porque yo la conocí cuando consejera electoral en el Distrito VI del INE; hay quienes le hablan al oído y la Maestra no tiene esa facultad de decisión de imponer su criterio sino deja que otros le hablen al oído y dudan hasta de su propia capacidad”

3. Nota periodística difundida el dos de junio de dos mil dieciséis, en el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada “*Manipulan a Presidenta del IEPCT, acusa MORENA*. En donde Félix Roel Herrera Antonio, entonces representante de MORENA ante el Consejo Estatal, refirió, en lo que interesa, lo siguiente:

“La presidente Maday Merino Damián, es manipulada por el consejero José Oscar Guzmán García para meter a gente de su conveniencia en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), como lo quiso hacer con Dulce Gallegos Ojeda para titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proyecto que ya fue desechado por consejo estatal, acusó el representante de Morena, Félix Roel Herrera Antonio.

“José Oscar Guzmán es quien la manipula -Merino Damián- de manera más directa y resulta que traen una propuesta y es la que va a quedar”, sostuvo. Herrera Antonio señaló que el consejero Guzmán García, estuvo tratando de sostener la propuesta en la persona de Dulce Gallegos Ojeda. Dejó entrever que difícilmente los consejeros Miguel Ángel Fonz Rodríguez y Maday Merino Damián representados por José Oscar Guzmán García vayan a meter una terna para nombrar al nuevo titular de Transparencia.

Sencillamente va una propuesta directa y desde luego van a imponer, sostuvo el morenista, pero adelantó que si la persona que quieren imponer tiene cola que le pisen, lo van a volver a debatir.

Este martes en sesión ordinaria, el Consejo Estatal se desechó el nombramiento de Dulce Gallegos Ojeda, única aspirante al cargo, debido a su posible filiación al Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Con 4 votos a favor y 3 en contra, se determinó declarar no aprobado el proyecto, por lo que ésta -Gallegos Ojeda- no tendrá más oportunidad de participar para buscar ocupar la titularidad del puesto.

4. Intervención del representante del PRD durante la sesión ordinaria del Consejo Estatal, de veintiocho de febrero del año en curso, en la que refirió lo siguiente:

“...no ha tomado el toro por los cuernos, es Fonz, el Consejero Fonz, es el que anda negociando con los encargados de la administración y yo

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

creo que mientras la Presidenta no haga cabeza y no vaya ella directamente, pues esta cuestión no va a avanzar porque aquí habría que preguntarle a Fonz ¿Qué estado lleva la negociación? Porque la Presidenta no sabe, porque quien negocia es Fonz, el que ve al de las Finanzas es Fonz, el que ve a fulano de tal es Fonz, entonces este aquí, se sabe pues que es lo que están haciendo, entonces aquí es la titular quien tiene, así como hablo al Verde, que creo que tiene que ir y hablar con el que tiene el dinero para efectos de hacerle ver que es lo que realmente necesita.”

De lo anterior, se observa que las expresiones bajo estudio constituyen críticas al desempeño de *Maday Merino Damián*, como Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en donde se cuestiona por parte de los representantes partidistas antes citados, su liderazgo para conducir el organismo público electoral que encabeza; sin que, estos hechos, puedan considerarse por sí mismos constitutivos de violencia política de género o que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político – electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta, sino que se entienden amparadas en el marco del derecho de libertad de expresión y a la crítica severa y vehemente a la que puede ser sometida la quejosa por el cargo público que ostenta en su calidad de Presidenta del mencionado Instituto Electoral en el Estado de Tabasco.

Así, la expresión “*Maday Merino solo es un títere y hay dos titiriteros que se llaman Oscar y Fonz, estos dos consejeros son los que la mueven para donde deba moverse y ella lo único que hace es moverse al son que le toquen estos dos consejeros*”, recogida de una entrevista en la que participó el representante del *PRD*, tampoco es considerada como violencia política por razón de género, toda vez que del análisis de dicha expresión, en relación con lo manifestado por el propio representante del *PRD*, así como por lo referido por el entonces representante de *MORENA*, se advierte, de manera objetiva, que está encaminada a criticar el desempeño de la quejosa como Presidenta del Instituto, en el sentido de que quienes negocian y toman decisiones son otros consejeros y no la Presidenta, a quien según ellos, es a quien le corresponde esa labor, ello, como una crítica severa que se ampara en la libertad de expresión dentro del debate público.

Bajo este contexto esta autoridad administrativa electoral advierte que la utilización de la palabra “títere”, así como el contenido de las notas periodísticas, **no constituyen conductas que pudieran traducirse en violencia política en razón de género, al no estar dirigidas en contra de la quejosa por su condición de mujer.**

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que **no todo acto de violencia que sufre una mujer, conlleva necesariamente, violencia por razón de género.** Esto sólo se concreta cuando las agresiones son especialmente dirigidas a las mujeres, o cuando ellas son el blanco del ataque debido a su sexo.²⁹ Lo que en la especie no acontece, pues la referencia *títere* no denota un ataque hacia su persona por su calidad de mujer sino por su desempeño al frente del Instituto electoral local.

Así, de la lectura integral del contenido de la entrevista y las notas periodísticas, no existen elementos evidentes, ni tampoco indiciarios que pudieran considerarse que constituyan violencia política en razón de género, al versar sobre aspectos vinculados con la presunta falta de liderazgo para tomar decisiones al interior del *IEPCT*.

Asimismo, respecto a lo aducido por el representante del *PRD* en la sesión de Consejo Estatal del *IEPCT* del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete en donde señaló que es otro Consejero quien negocia los temas administrativos y critica que la Presidenta no sea quien se encargue de ello, en concepto de este Consejo General dichas manifestaciones tampoco suponen violencia política por razón de género en contra de la quejosa, pues de éstas no se advierte que se le denoste, humille o discrimine, sino que se trata de manifestaciones amparadas en el ejercicio de libertad de expresión, tomando en consideración que estas se presentaron dentro de un debate al seno del Consejo Estatal del Instituto electoral local.

En efecto, esta autoridad advierte que las expresiones de las que da cuenta la quejosa no cumplen con los elementos establecidos en el *Protocolo para la Atención*

²⁹ Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 279

de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, así como del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016, ambas herramientas citadas como métodos de identificación de actos o conductas que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género y, consecuentemente, constitutivos de alguna infracción.

A efecto de demostrar lo anterior, se destaca que, del estudio de dichos elementos, aplicados al caso que se analiza, se obtiene lo siguiente:

- a) Las expresiones por las que la quejosa señala afectación, son aquellas relacionadas con la expresión de “títere” y los contenidos de las notas periodísticas, no obstante, éstas **no se encuentran basadas en algún estereotipo por razón de género o por su condición de mujer**; esto es, en modo alguno se le identifica a la ahora quejosa por pertenecer a un determinado género, sino, en todo caso, se hace referencia a una característica profesional necesaria para el desarrollo de las actividades inherentes al cargo, sin que el género de ésta última sea un factor de identificación en las expresiones denunciadas.

Así, el elemento a verificar no se satisface, en la inteligencia de que tal manifestación no se encuentra basada en su género, ni a su condición de mujer.

Esto es, contrario a lo afirmado por la quejosa, ninguna de las expresiones de las que da cuenta tiene algún tipo de connotación que se refiera a las condicionantes sociales de lo que significa ser mujer, ni refuerzan o normalizan estereotipos de género, pues el hecho de que se haga referencia a determinadas **aptitudes para desempeñar algún cargo** (*falta de liderazgo*), no se encuentra dirigido a disminuir la capacidad profesional de las mujeres, ni mucho menos se encuentra basado en un estereotipo, sino a una crítica al desempeño de su función.

- b) Tampoco se considera que dichas expresiones tengan como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento y/o ejercicio del cargo profesional de la quejosa **por ser mujer**, en tanto que, de las expresiones

denunciadas, se desprende que reconocen la capacidad y trayectoria profesional, por lo que no se advierte que dicha situación derive **del género de la quejosa**.

- c) Por otra parte, si bien es cierto que, los hechos narrados se originan en el marco del ejercicio de actividades profesionales en el sector público, se advierte que la crítica realizada por el representante del PRD **no se encuentra basada en razón del género de la quejosa**.
- d) Se trata de expresiones verbales que dan cuenta de la presunta falta de determinada aptitud para el desarrollo de las actividades inherentes a un cargo, sin que el **género de la quejosa sea un factor de determinación directo**, y
- e) Por último, se advierte que aún y cuando las expresiones son imputadas a un representante de partido, en su calidad de integrante con voz en el Consejo Estatal del *IEPCT*, en modo alguno se advierte que deriven de su condición de mujer.

Por lo que, en términos del aludido método de identificación, **no se advierte que los hechos denunciados** actualicen actos constitutivos de violencia por razón de género en contra de la quejosa.

Lo anterior, porque, los límites a libertad de expresión en materia política, como es la violencia política por razón de género, debe evidenciarse con objetividad, sin que por ello se exija prueba directa, pero sí, como mínimo, de datos que permitan deducir o inferir que es por dicha condición de mujer que se le critica.

En el caso, la frase “títere” utilizada por representante del *PRD* no contiene en sí elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, ni la expresión en cuestión está sujeta a una interpretación negativa que menoscabe o denosté a la quejosa por ser mujer, sino que la misma se circunscribe a su actuación pública.

A mayor abundamiento, se advierte que, si bien es cierto que la palabra “títere” pudiera resultar insidiosa y/o ofensiva, lo cierto es que no se traduce en violencia

política, al tratarse de una crítica severa derivada de las funciones inherentes a un cargo al interior de un órgano de naturaleza electoral, por lo que el margen de tolerancia de expresiones que critican la función es más amplio, atendiendo al interés general y al derecho de información del electorado.

Sirve de sustento argumentativo, el criterio orientador contenido en la jurisprudencia 1a./J.31/2013³⁰ (10a.), en dónde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal. Ello, tomando en consideración que las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de la opinión pública, como ya se ha hecho referencia en la presente Resolución.

- **Críticas por su participación en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres Consejeros del Instituto Nacional Electoral**

Por cuanto hace a las críticas realizadas hacia su persona por su participación en la convocatoria emitida por el Congreso de la Unión para la renovación de tres consejeros del *INE*, en concepto de este Consejo General, tampoco se actualiza la violencia política por razón de género en su contra, pues las expresiones “*chango electoral*” y “*no tiene los tamaños para ser consejera*” no denotan algún tipo de agresión en función del sexo de la quejosa, sino hacen referencia a una fuerte crítica al ejercicio de su cargo como Presidenta del Instituto local, lo que en forma alguna se debe entender como un ataque a su persona por su calidad de mujer, sino por el resultado de su participación en la referida convocatoria ligado a su desempeño al frente del organismo electoral que encabeza, el cual en concepto de los sujetos denunciados es pobre.

Para acreditar la supuesta violencia política en su contra, la quejosa ofreció como pruebas lo siguiente:

³⁰ Rubro: “*Libertad de expresión. La constitución no reconoce el derecho al insulto*”. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en abril de dos mil trece.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

1. Nota periodística publicada en el “*Heraldo de Tabasco*”, el trece de marzo del presente año, intitulada: “*Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE: Cázarez*”, en la cual el Consejero Representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, Martín Darío Cázarez Vázquez, realizó las siguientes declaraciones:

“Tras recomendar a la consejera presidenta del IEPCT, Maday Merino Damián que en lugar de andar buscando otro “hueso” se ponga a trabajar en el Proceso Electoral, el representante electoral del PVEM, Martín Darío Cázarez Vázquez aseguró que ésta no tiene los “tamaños” para ser consejera general del Instituto Nacional Electoral.

“Dijo que la consejera debe dedicarse mejor a hacer su trabajo, que por cierto ha dejado mucho que desear desde que asumió el encargo, en lugar de andarse promoviendo para una plaza federal en el INE, aunque si bien no hay que demeritar su esfuerzo, también tiene que reconocer que no está preparada para una función de esa talla.

Y es que a decir del representante pevemista, Merino Damián tiene que valorar su permanencia en el órgano local porque todavía le faltan dos procesos electorales por dirigir, pues fue electa por siete años, además que en el proceso de selección del INE, hay muchos aspirantes con mayor y más amplio conocimiento en materia electoral.

“Debería primero ponerse a trabajar para sacar adelante las próximas dos elecciones que tiene como presidente por su periodo en el cargo. Yo creo que la consejera Maday debe primero hacer bien su trabajo y después dedicarse a promoverse, sin demeritar el trabajo que pudiera realizar, porque a lo mejor lo hace con el mejor de sus esfuerzos, no tiene los tamaños todavía para un cargo de esta naturaleza.

2. Nota periodística publicada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, intitulada: “*Dejó mal parado Merino al IEPCT*”, en donde el representante del Partido Verde Ecologista de México refirió, en lo que interesa, lo siguiente:

“...Funcionarios electorales que sólo buscan saltar de un puesto a otro, sólo dejan mal parado al organismo a como los hizo la presidente Maday Merino Damián a nivel nacional...”

3. Nota periodística de dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, del periódico *El Heraldo de Tabasco*, intitulada “*Maday y Fonz solo hicieron el ridículo: Javier López*”, en donde el representante del PRD hace alusión al papel desempeñado por los consejeros en el proceso de selección de Consejeros Electorales nacionales.
4. Entrevista del representante del PRD Javier López Cruz, difundida en el programa de radio en “*XEVA Noticias Segunda Edición*” el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en el que expresó que la quejosa es un “*chango electoral*”,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

que solo busca “saltar” otro cargo público, y que el Consejero Fonz estaba en su derecho de buscar otro cargo, pero en el caso de ella no.

5. Nota periodística difundida el diez de marzo de dos mil diecisiete, en el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada “*Exige PRD renuncia de Maday Merino en IEPCT*”, en donde se difundió el señalamiento del representante del Partido de la Revolución Democrática, en donde adujo lo siguiente:

*“..Asimismo dijo que si tanto quiere ocupar el cargo de Consejera del INE, debe de renunciar a la presidencia del Consejo Local si ya no le interesa.
“Son las políticas del “chango” electoral porque hay consejeros aquí en el Estado que quieren saltar a consejeros nacionales...”*

5. Acta de la sesión ordinaria de veintisiete de marzo del presente año, en la que en una de sus intervenciones el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, realizó las siguientes manifestaciones:

“yo cero también, estoy firmemente convencido de que si no estamos a gusto en el Instituto, renunciamos, si no estamos a gusto con el cargo nos vayamos, pero que no andemos buscando lo que ya tenemos y lo digo por usted señora Presidente, porque con todo el respeto que se merece, no podemos andar buscando afuera lo que ya tenemos aquí, o podemos buscar a medias en otro lugar, ni preparándonos bien para no pasar a otro estadio cuando menos a llevar hasta las últimas nuestra pretensión de participar como aspirante al Consejo General del INE, créanme señores consejeros y se los digo con mucho cariño debemos de hacer bien nuestro trabajo aquí, antes de andar buscando hacer trabajo en otro lugar, o andar buscando trabajo que ya tenemos. Es cuanto”.

6. Nota periodística de seis de agosto de dos mil dieciséis, publicada por el periódico *Presente*, intitulada: “*Manipula consejero a Maday Merino*”, en la que el representante del *PRD* criticó la resistencia de los Consejeros Electorales de informar sobre sus salarios y señaló lo siguiente:

“El consejero José Óscar manipula a la presidenta lo tengo bien claro, la maestra Maday Merino creo que si tiene capacidad, porque yo la conocí cuando consejera electoral en el Distrito VI del INE: hay quienes le hablan al oído y la maestra no tiene esa facultad de decisión de imponer su criterio sino deja que otros le hablen al oído y dudan hasta de su propia capacidad”, sentenció.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Este Consejo General advierte que las críticas expuestas en los medios probatorios antes precisados se presentaron en el contexto de la participación de la quejosa en el proceso de selección de tres Consejeros Electorales nacionales, y se centran en su desempeño en el cargo que ostenta, así como en la opinión de diversos representantes de partidos políticos (*PRD* y *PVEM*) respecto de los resultados obtenidos por ésta en la mencionada convocatoria, lo cual debe entenderse circunscrito a una crítica fuerte, incluso vehemente a la cual están expuestos los funcionarios públicos como acontece para el caso de la Presidenta del organismo público local en materia electoral en una entidad federativa, lo cual debe ser permitido con base en las consideraciones antes expuestas respecto de la calidad de esta clase de sujetos y, por ende, amparado en la libertad de expresión.

Asimismo, cabe precisar que en el expediente constan diversas notas periodísticas, además de las aportadas por la quejosa, de distintos medios de comunicación locales, en las cuales se critica su desempeño al frente del Instituto por parte de sujetos ajenos al presente procedimiento sancionador, en algunos casos relacionadas con la quejosa y, en otros, a todos los integrantes del Consejo, de lo que se desprende que las críticas de las que se duele no son sesgadas o exclusivas a su persona, ni expresadas únicamente por los sujetos que ella señala como denunciados, sino que se trata de críticas generalizadas por otros actores políticos en la referida entidad federativa.

Ejemplo de ello son las notas periodísticas publicadas el veintiuno de mayo de dos mil quince, en los periódicos *Heraldo de Tabasco* y *Olmeca Diario*, intituladas “*Ratifica Lorena Beuarregard demanda contra Maday Merino*”, y “*Ratifican juicio político contra Maday*”, en las cuales se alude a que la priista Lorena Beuregard de los Santos, quien encabeza al *Frente Plural de Mujeres Pro defensas de los derechos políticos y sociales*, integrado por militantes del *PRI* y *PRD*, acudió ante el Congreso local para ratificar una solicitud de juicio político en contra de la quejosa derivado de la omisión de emitir un acuerdo para que los partidos políticos respeten la paridad de género, así como de otras omisiones cometidas durante el Proceso Electoral.

Asimismo, en las notas periodísticas de tres de febrero y diez de marzo de dos mil diecisiete, publicadas por los periódicos *Heraldo de Tabasco* y *Diario de Tabasco*,

intituladas: “*Recomienda PRI revisar antecedentes de Maday Merino*”, “*Revisar desempeño de Maday Merino en IEPCT si aspira a consejera del INE*”, se hace referencia a una crítica hacia su desempeño al frente del Instituto local por parte de un diputado local del *PRI*, quien sugirió que se revisaran sus antecedentes si aspiraba a ocupar un cargo nacional. En la nota se hace referencia al caso del municipio de Centro, Tabasco, en donde las elecciones se tuvieron que repetir por errores del organismo electoral que ella preside.

Por otra parte, en la nota periodística de doce de febrero de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *Novedades de Tabasco*, intitulada: “*Diputados piden limpia en IEPCT y el OSFE*”, se hace referencia a críticas formuladas por diputados locales en torno al desempeño de las funciones del órgano, se hace referencia al incremento salarial, así como a irregularidades en el desempeño de sus funciones.

También consta en el expediente las notas periodísticas de trece y diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, publicadas en el *Heraldo de Tabasco*, *Diario Tabasco* y *Rumbo Nuevo*, intituladas: “*Una irresponsabilidad que busque otro cargo: Rojas*”; “*Mala señal manda Maday: PRI*” y “*Irresponsable aspiraciones de Maday. Rojas Rabelo*”, en las cuales se aduce que el diputado local del *PRI* Cesar Rojas Robledo, calificó como irresponsable el que la quejosa busque un cargo en el proceso de selección de los nuevos aspirantes al Consejo General del *INE* con los procesos electorales que vienen, refiriéndose de forma particular al proceso dos mil dieciocho.

De lo anterior se advierte que las críticas que ella denuncia no se relacionan con su vida privada, no son exclusivas de los representantes partidistas que ella señala como denunciados, no se trata de un solo medio de comunicación, sino que se trata de críticas generalizadas respecto de su desempeño al frente del órgano que preside y del de sus compañeros consejeros.

En este orden de ideas, debe considerarse, como ya se adelantó, que los límites a libertad de expresión en materia política, como es la violencia política por razón de género, deben quedar evidenciados de forma objetiva, aun cuando no sea exigible una prueba directa, deben existir datos que permitan deducir o inferir que es por la condición de mujer que se le critica.

En la especie, en concepto de este Consejo General la frase “*chango electoral*” utilizada por el representante del *PVEM* no contiene elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, cuando ésta es analizada en el contexto en que se expresó, ni la expresión en cuestión está sujeta a una interpretación negativa que menoscabe o denosté a la quejosa por ser mujer, sino que se circunscribe a su actuación pública y a la opinión del denunciado respecto de la capacidad de la quejosa para ejercer un cargo a nivel nacional, lo cual debe interpretarse como una crítica severa a su actuación pública, y no por su calidad de mujer.

En el caso, se advierte que la frase denunciada por la quejosa “*chango electoral*” no denota, por sí misma, una expresión peyorativa que se pudiera traducir en una afectación a su esfera de derechos. Ello, toda vez que, del análisis de las condiciones fácticas, es posible concluir que se trata de una analogía en función de una conducta, y no así, respecto de determinado aspecto físico.

Al respecto, constituye un hecho no controvertido que la quejosa participó en el proceso de selección de Consejeros Electorales del *INE*, situación que le fue reprochada por el representante de un partido político mediante la aludida expresión, en estricto ejercicio del derecho a manifestar libremente sus opiniones como integrante del Consejo local.

Por ende, contrario a lo expuesto por la quejosa, la frase denunciada no denota elementos que pudieran considerarse fuera de los límites de la libertad de expresión en ámbito electoral. Incluso, ha sido un criterio reiterado por la Sala Superior del *TEPJF* que, en materia electoral, se prioriza la libre circulación de la crítica, incluyendo, aquella que pudiera considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora.

Así, debe entenderse dicha frase en el contexto en que se dijo, pues, en principio, no se advierte que se esté criticando a la quejosa por su condición de mujer o que la expresión sea un menosprecio o discriminación por razón de género hacia su persona, sino que se hace referencia a la “costumbre” de algunos funcionarios de

“saltar” de un cargo público a otro, es decir, lo que se critica es la conducta de querer ocupar un cargo público cuando ya se ostenta otro.

Esto es, se trata de una crítica a su función como Consejera Presidenta y a su pretensión de dejar el cargo que actualmente ostenta para convertirse en Consejera Nacional del *INE*, lo cual, al igual que el resto de las aseveraciones que han sido analizadas, se encuentra amparado en el ejercicio de libertad de expresión del representante denunciado.

Asimismo, la expresión formulada por el representante del *PVEM*, en la que afirmó, refiriéndose a la quejosa que *“ésta no tiene los tamaños para ser consejera del Instituto Nacional Electoral”*, debe entenderse dentro del contexto en que fue emitida, esto es, que en concepto de dicho representante, la quejosa no tiene la capacidad para ejercer el cargo al que aspiraba y no con el objeto de menoscabarla en sus derechos político electorales ni ejercer violencia política en su contra, pues no se advierte que con dicha frase se pretenda violentarla por su calidad de mujer.

En ese sentido, la utilización de la palabra “tamaños” no debe entenderse, necesariamente, de contenido sexista y/o de violencia de género, sino que, el contexto en el que se desarrolla obedece a un tema de autoridad y/o liderazgo, esto es, de ejercer o imponer determinadas aptitudes, y no pone en entre dicho un tema de género, es decir, si es un hombre o una mujer quien deba ejercer o imponer dicha aptitud.

En la inteligencia que el uso coloquial de dicha expresión no distingue entre géneros, por lo que no pone en una situación de desventaja a una persona derivado de su género, sino que, en todo caso, refiere a una aptitud sobre cómo resolver o asumir determinada situación, como acontece en la conducta que se analiza tomando en consideración el contexto en el que fue expresada, esto es, en referencia a la trayectoria y capacidad de dirección de un órgano electoral local de la quejosa en contraposición a su aspiración de ocupar un cargo electoral nacional.

Ahora bien, el hecho que la palabra “tamaños” pudiera traducirse en una locución coloquial que hace referencia al sexo masculino, en un tono de violencia de género, ello sólo podría actualizarse siempre y cuando hiciera referencia directa a un

género, de tal forma que condicionara su capacidad a éste último, en cuyo caso se traduciría en un contexto de cultura machista, el cual debe erradicarse y bajo ninguna circunstancia invisibilizarse o utilizarse de manera cotidiana, por ejemplo: “como es mujer no tiene los tamaños”.

En la especie, la frase utilizada por el representante aludido se contextualiza en una crítica al desempeño, en su concepto, deficiente de la Consejera Presidenta al frente del Instituto local, así como respecto a su falta de capacidad para ejercer el cargo al que aspira, lo cual en forma alguna constituye violencia política por razón de género como lo sostiene la quejosa, sino que forma parte del debate político, que en el caso de servidores públicos, como ya se ha referido, el grado de tolerancia es más amplio cuando, como en el caso, se trata de opiniones o señalamientos por parte de los partidos políticos en el debate político, respecto de la actuación del funcionario en cuestión dentro de la plaza pública.

Dicho en otras palabras, de llegarse a una conclusión distinta, esta autoridad estaría restringiendo el derecho a la libertad de expresión del representante denunciado, pues la frase en cuestión no se expresó con un ánimo sexista con el que se pretenda denostar o humillar a la quejosa por razón de su género, sino que se presentó en un contexto de contraste o crítica frente a su gestión al frente del organismo público local electoral.

En efecto, el contexto en el que fue utilizada la frase aludida se vincula con otras afirmaciones del mismo representante, como aquella en la que expresó que *“la consejera debe dedicarse mejor a hacer su trabajo, que por cierto ha dejado mucho que desear desde que asumió el encargo, en lugar de andarse promoviendo para una plaza federal en el INE, aunque si bien no hay que demeritar su esfuerzo, también tiene que reconocer que no está preparada para una función de esa talla”*, refiriéndose a que, en su concepto, la quejosa no tiene la trayectoria suficiente para aspirar a ser consejera nacional y que él le recomendaría ponerse a trabajar en el Instituto local frente a los procesos electorales que se aproximaban.

Asimismo, se advierte que el representante refirió que la Presidenta *“Debería primero ponerse a trabajar para sacar adelante las próximas dos elecciones que tiene como presidente por su periodo en el cargo. Yo creo que la consejera Maday*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

debe primero hacer bien su trabajo y después dedicarse a promoverse, sin demeritar el trabajo que pudiera realizar, porque a lo mejor lo hace con el mejor de sus esfuerzos, no tiene los tamaños todavía para un cargo de esta naturaleza.

De lo anterior, se observa que lo manifestado por el representante denunciado se refiere a la capacidad de la Consejera para aspirar a un cargo a nivel nacional, sin que la frase “*no tiene los tamaños*”, se refiera a que por su calidad de mujer no pueda aspirar al cargo al que aspira, expresión amparada en la libertad de expresión, más allá de la apreciación subjetiva de la quejosa respecto a la connotación que pretende darle.

Así, la frase cuestionada no es utilizada para discriminar o ejercer violencia en razón de género en contra de la quejosa, sino que se trata de una expresión con la que se pretende generar reflexión respecto de la capacidad de ésta para ejercer un cargo a nivel nacional lo cual debe entenderse dentro de los márgenes legales y constitucionales.

En términos similares se ha pronunciado la Sala Superior del TEPJF en los recursos los expedientes SUP-REP-88/2016, SUP-REP-90/2016 y SUP-REP-92/2016 acumulados, en los que sostuvo que, del análisis del contexto integral del mensaje cuestionado, se advirtió una crítica aguda, severa y rígida respecto de la visión o perspectiva de un partido político.

Esto es, la frase denunciada no debe analizarse de forma aislada sino entenderla en el contexto en que se dijo, de lo contrario se cambia por completo su connotación y sentido.

Por tanto, esta autoridad administrativa electoral advierte que la utilización de las palabras “*chango electoral*”, y “*tamaños*”, **no constituyen conductas que pudieran traducirse en violencia política en razón de género, al no estar dirigidas en contra de la quejosa por su condición de mujer**, dado el contexto en el que fueron expresadas.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

Por otro lado, la quejosa se duele que no se critica al consejero Miguel Ángel Fonz, quien, al igual que ella, reprobó la evaluación, lo que en su concepto constituye violencia por razón de género.

Al respecto, en concepto de este Consejo General, ello tampoco puede considerarse como violencia política por razón de género pues, contrario a lo afirmado por la quejosa, ambos consejeros fueron duramente criticados por tal hecho, esto es, no existió una crítica diferenciada que pudiera constituir agravio en su contra por razón de su género.

En efecto, en la nota periodística de catorce de marzo de dos mil diecisiete, publicada por el periódico *La Verdad del Sureste*, intitulada: “**Exige PRD renuncia de Maday Merino en IEPCT**”, se hace alusión a que ambos consejeros buscarán ocupar dos de las tres vacantes del *INE* a pesar de las duras críticas que enfrentan por parte de partidos políticos por *sus nulos trabajos y de otorgarse elevados salarios*.

Si bien en la misma nota periodística, el representante denunciado se refiere a que es la Presidenta quien debe renunciar, ello se contextualiza en que ella preside el órgano, que debía concentrarse en el Proceso Electoral que estaba en puerta y que aún le restaban, en ese momento cuatro años de su encargo y no por su calidad de mujer, ni por hacer una diferencia respecto del otro Consejero que participó en el mismo proceso, de quien precisó que estaba por concluir su encargo por lo que estaba en su derecho de buscar otro puesto.

En el mismo sentido, se pronunció el mismo representante en la entrevista del nueve de marzo de dos mil diecisiete, en *XEVA Noticias Segunda Edición*, en donde destacó que estaba por iniciar un Proceso Electoral y que la Presidente se estaba distraendo pensando en ocupar otro puesto, por lo que debía renunciar para no afectar los trabajos del Instituto Local.

De igual forma en la nota periodística intitulada: “*Maday y Fonz solo hicieron el ridículo: Javier López*”, publicada en el *Heraldo de Tabasco*, el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, se desprende que el representante perredista realizó una fuerte crítica en contra de los dos consejeros.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

En concepto de este Consejo General, ello tampoco debe interpretarse como un ataque hacia su persona por su calidad de mujer, sino que, como ya se ha argumentado en diversas ocasiones a lo largo de la presente Resolución se trata de una crítica a su desempeño al frente del *OLPe* de Tabasco, que aunque pueda parecer dura y severa, por su condición de servidora pública se encuentra amparada en el ejercicio de la libertad de expresión, además de que por tratarse de un representante de un partido político ante el Consejo Estatal del referido órgano electoral, además tiene el deber de vigilar el correcto funcionamiento del órgano, por lo que sus opiniones al respecto son parte de su función como funcionario partidista.

Así, de lo antes expuesto se concluye que no existen elementos evidentes, ni tampoco indiciarios que pudieran considerarse que constituyan violencia política en razón de género, al advertirse lo siguiente:

1. Respecto de la frase “*chango electoral*”, del análisis integral de los elementos fácticos, se desprende que trata de la descripción por analogía a determinada conducta, refiriendo expresamente al hecho de participar para un cargo público nacional cuando se encuentra ejerciendo un cargo público local en el *IEPCT*, es decir, aspirar a un cargo siendo titular de otro, y
2. Por cuanto hace a la utilización de la frase “...*Maday no tiene los tamaños para ser consejera del INE... la presidenta del IEPC, debe dedicarse a hacer bien su trabajo, que ha dejado mucho que desear...*”, concretamente a la utilización de la palabra “tamaños”, contrario al dicho de la quejosa, no se advierte una analogía en función de un estereotipo del género masculino, sino que se trata de una crítica al trabajo desplegado por la quejosa al interior del *IEPCT*, es decir, se trata de una frase vinculada a un tema de capacidad para ejercer determinado cargo nacional en función de las aptitudes mostradas en el cargo estatal del que actualmente es titular.
3. Por último, respecto a la supuesta crítica diferenciada por no aprobar el examen de la convocatoria para ser designada consejera del *INE*, no se trata de comentarios diferenciados por su calidad de mujer, sino que obedece a su condición de Presidenta del órgano electoral y al tiempo de su encargo.

Así, esta autoridad advierte que las expresiones de las que da cuenta la quejosa no cumplen con los elementos establecidos en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*, así como del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 48/2016, a saber:

- a) Las expresiones por las que la quejosa señala afectación **no se encuentran basadas en algún estereotipo por razón de género o en por su condición de mujer**; esto es, en modo alguno se le identifica a la ahora quejosa por pertenecer a un determinado género, sino, en todo caso, se hace referencia a una crítica a determinada conducta, esto es, al hecho de haber participado en la convocatoria de selección de Consejeros Nacionales ostentando un cargo al interior de un Organismo Público Local Electoral, criticando el desempeño de las actividades inherentes al cargo, sin que el género de ésta última sea un factor de identificación en las expresiones denunciadas.

Así, el elemento a verificar **no se satisface**, en la inteligencia de que tal manifestación no se encuentra basada en su género, ni a su condición de mujer.

Esto es, contrario a lo afirmado por la quejosa, ninguna de las expresiones de las que da cuenta tiene algún tipo de connotación que se refiera a las condicionantes sociales de lo que significa ser mujer, ni refuerzan o normalizan estereotipos de género, pues con independencia de la descripción por analogía utilizada para manifestar la desaprobación de determinada conducta o de una frase vinculada a un tema de capacidad para ejercer determinado cargo nacional en función de las aptitudes mostradas en el cargo estatal del que actualmente es titular, no se encuentra dirigido a disminuir la capacidad profesional de las mujeres, ni mucho menos se encuentra basado en un estereotipo.

- b) Tampoco se considera que dichas expresiones tengan como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento y/o ejercicio del cargo profesional de la quejosa **por ser mujer**, en tanto que, de las expresiones denunciadas, se desprende que constituyen una crítica severa al hecho de haber aspirado a un diverso cargo, en función de los resultados obtenidos en el que desempeña

actualmente, por lo que no se advierte que dicha situación derive **del género de la quejosa**.

- c) Por otra parte, si bien es cierto que, los hechos narrados se originan en el marco del ejercicio de actividades profesionales en el sector público, se advierte que la crítica realizada **no se encuentra basada en razón del género de la quejosa**.
- d) Se trata de expresiones verbales que dan cuenta de una crítica severa al haber participado como aspirante a un diverso cargo, a la luz del desarrollo y/o resultado de las actividades inherentes al cargo estatal que ostenta, sin que el **género de la quejosa sea un factor de determinación directo**, y
- e) Por último, se advierte que aún y cuando las expresiones son imputadas a un representante de partido, en su calidad de integrante con voz en el Consejo Estatal del *IEPCT*, en modo alguno se advierte que deriven de su condición de mujer.

Por lo que, en términos del aludido método de identificación, **tampoco se advierte que los hechos denunciados** actualicen actos constitutivos de violencia por razón de género en contra de la quejosa.

Por ello, no se advierten elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género, toda vez que no se aprecia que los hechos denunciados tengan como base la calidad de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto de las funciones que se desarrollan al interior del *IEPCT*.

Conclusiones

De lo antes argumentado, este Consejo General arriba a la conclusión de que, en términos de lo establecido en el *Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género* y de la Jurisprudencia 48/2016 de la Sala Superior del *TEPJF*, los hechos denunciados no constituyen violencia política por razón de género, pues se trata de ciertas manifestaciones realizadas por diversos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017

actores políticos y civiles en torno a la quejosa, las cuales consisten, entre otras, en críticas relacionadas con su desempeño como Consejera Presidenta, a saber, salario de los consejeros, relación con otros consejeros, crítica por su participación en la convocatoria para integrar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y funcionamiento del órgano que preside.

Así, de un análisis integral y contextual de los hechos denunciados se advierte que las críticas de las que se duele la quejosa se enfocan principalmente a su desempeño como Presidenta del *IEPCT*, se le cuestiona su capacidad de liderazgo para conducir las funciones del Instituto esto es como funcionaria pública, sin que, estos hechos, puedan considerarse por sí mismos constitutivos de violencia política de género o que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político – electorales o de las prerrogativas inherentes al cargo público que ostenta, sino que se entienden amparadas en el marco del derecho de libertad de expresión y a la crítica severa y vehemente a la que puede ser sometida la quejosa por el cargo público que ostenta.

En ese sentido, como se ha argumentado a lo largo de la presente Resolución los límites a libertad de expresión en materia política, como es la violencia política por razón de género, deben quedar evidenciados de forma objetiva, aun cuando no sea exigible una prueba directa, deben existir datos que permitan deducir o inferir que es por la condición de mujer que se le critica, lo que en la especie no aconteció.

En efecto, del análisis de los medios de prueba que constan en el expediente, los cuales consisten esencialmente en notas periodísticas, entrevistas de radio y manifestaciones de representantes de partidos políticos en sesiones del Consejo Estatal del *IEPCT*, así como de lo manifestado por la quejosa en su escrito de queja no se advierte que las críticas de las que se duele, en efecto, tengan como propósito difamarla, calumniarla, levantarle falsos o poner en duda sus capacidades como funcionaria pública ante la opinión pública ni mucho menos violentarla por su calidad de mujer.

Lo anterior, en tanto que las manifestaciones materia de denuncia se encuentran enfocadas a realizar una crítica que si bien puede interpretarse como dura, severa o vehemente, se entiende amparada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión dentro del debate público, lo cual debe ser permitido por esta autoridad electoral, en aras de incentivar una cultura de apertura al debate público que pueda permear entre la ciudadanía.

Ello, en tanto que las críticas denunciadas no contienen elementos denostativos ni discriminatorios por razón de género en contra de la quejosa, considerando el contexto en el que fueron realizadas, no se trata de una interpretación negativa que menoscabe o denosté a la quejosa por ser mujer, sino que se circunscribe a su actuación pública y a la opinión de los denunciados respecto de la capacidad de la quejosa para presidir el Instituto local o ejercer un cargo a nivel nacional, lo cual debe interpretarse como una crítica severa a su actuación pública, y no por su calidad de mujer.

En igual sentido, deben interpretarse aquellas críticas realizadas tanto por los sujetos denunciados como por otros actores públicos y privados, por el uso indebido del presupuesto del Instituto, el abandono del inmueble que sería sede del mismo o por el aumento a los salarios de los consejeros y del Secretario Ejecutivo, en tanto que, como se argumentó, deben entenderse amparadas en la libertad de expresión ya que se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general como son la transparencia, la rendición de cuentas, la lucha contra la corrupción, así como la honradez de servidores públicos en funciones, considerando además, que se trata de funcionarios públicos que, en términos de lo antes expuesto, tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas a su desempeño en el cargo que ostentan.

En consecuencia, llevado a cabo el procedimiento de identificación de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme al Protocolo mencionado y a la jurisprudencia 21/0218 emitida por la Sala Superior, esta autoridad concluye que, en el caso, no se actualizaron los cinco elementos establecidos para determinar que se trata de un caso de violencia política en contra de la quejosa por el hecho de ser mujer, como se demuestra a continuación:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.

Este elemento sí se satisface en tanto que la denunciante se ostenta como Consejera Presidenta del *IEPCT*.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos;

medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas

En el caso, los hechos denunciados fueron atribuidos a representantes de partidos, sin embargo, en ninguno de los casos se acreditó responsabilidad alguna por la supuesta realización de conductas constitutivas de violencia política por razón de género en contra de la Consejera Presidenta del *IEPCT*.

3. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.

Aun cuando algunas de las expresiones fuera de contexto pudieran interpretarse como una agresión verbal, como es el caso de llamarle “depredadora del presupuesto”, “títere”, “chango electoral” o “que no tiene los tamaños”, lo cierto es que dichas expresiones se realizaron en el marco de una crítica fuerte y vehemente respecto del desempeño de su cargo; decisiones adoptadas por el órgano electoral que preside, como el aumento de las percepciones salariales, o bien, la desaprobación o reproche de determinada conducta, como es aspirar a un cargo electoral cuanto ya se ostenta otro, o de una frase vinculada a un tema de capacidad para ejercer determinado cargo nacional en función de las aptitudes mostradas en el cargo estatal del que actualmente es titular.

4. Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

De las constancias que obran en el expediente, tampoco se demostró que las manifestaciones denunciadas tuvieran por objeto obstaculizar sus funciones como Consejera Presidenta del *IEPCT*, o poner en entredicho su labor como funcionaria electoral por el hecho de ser mujer.

Por el contrario, se acreditó que dichas manifestaciones se contextualizaron en el marco de la libertad de expresión y dentro del debate público, como una crítica severa por parte de los actores políticos a su función como servidora pública y no por su condición de mujer, lo que en forma alguna constituye un menoscabo al ejercicio de su derecho de integrar un órgano electoral.

5. El acto u omisión se basa en elementos de género, es decir: i. se dirija a una mujer por ser mujer, ii. tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o iii. las afecte desproporcionadamente.

En el caso, en ninguno de los hechos referidos por la quejosa se demostró que éstos tuvieran como finalidad tener un impacto diferenciado en su persona y desventajoso por su calidad de mujer, pues no se acreditó que las manifestaciones realizadas por los sujetos denunciados tuvieran por objeto dañarla, calumniarla, levantarle falsos y poner en duda sus capacidades como funcionaria ante la opinión pública.

De tal forma que, si bien los hechos narrados se originan en el marco del ejercicio de actividades profesionales en el sector público, se advierte que las manifestaciones denunciadas **no se encuentran basadas en razón del género de la quejosa sino como una crítica fuerte, severa y vehemente respecto del desempeño demostrado al frente del Organismo Público Local Electoral en el estado de Tabasco.**

En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal,³¹ se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del **juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos** previsto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

³¹ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: **“TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”**, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: **“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”**

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **INFUNDADO** el procedimiento ordinario sancionador iniciado en contra de los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y MORENA, todos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (*IEPCT*), en términos del Considerando **SEGUNDO, apartado 7.** de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del **juicio para la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos** previsto en el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese. La presente Resolución a las partes; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la LGIPE; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de 2019, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/MMD/CG/29/2017**

**DR. LORENZO CORDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**